

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En el Salón Capitular del Palacio Consistorial de Granada, siendo las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Sra. D^a María Francisca Carazo Villalonga, se reúnen los Sres./as. Capitulares: D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta, Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno, Dña. Elisa Campoy Soler, D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana M^a Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Juan José Ibáñez Martínez, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

Asisten asimismo a la sesión el Secretario General, D. Ildefonso Cobo Navarrete; el Interventor General, D. Francisco Aguilera González y la Titular de la Tesorería, D^a Nieves Martínez Fernández.

La Presidenta da paso a la lectura del nombre de las mujeres víctimas de la violencia de género desde el último Pleno:

- **Tatiana Beatriz.** 25 años.
- **Leticia.** 37 años.
- **Fátima.** 34 años.
- **Encarnación.** 80 años.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, por los Corporativos/as y público presente en el Salón contra la violencia de género.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

368

Borrador Acta

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 24 de noviembre de 2023, **se acuerda** por unanimidad su aprobación.

EMASAGRA

369

Otorgamiento de representación a la Excma. Sra. Alcalde para que la ejercite en Junta General de EMASAGRA S.A. para actualización de las tarifas del servicio de depuración y alcantarillado; aprobación de operación de financiación de inversiones derivadas de prórrogas de contratos; aprobación de la modificación del canon de mejora local para financiación de inversiones; presupuestos y aprobación del Acta de la sesión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Alcaldía, **acuerda** por unanimidad el otorgamiento de representación a la Excma. Sra. Alcaldesa para que la ejercite en Junta General de EMASAGRA S.A. para que la ejercite en Junta General de EMASAGRA S.A. para actualización de las tarifas del servicio de depuración y alcantarillado; aprobación de operación de financiación de inversiones derivadas de prórrogas de contratos; aprobación de la modificación del canon de mejora local para financiación de inversiones; presupuestos y aprobación del Acta de la sesión en la que se traten los asuntos anteriores.

En este momento, una vez acordado el otorgamiento de representación a la Excma. Sra. Alcaldesa, se anuncia un breve receso en la sesión a fin de poder celebrar Junta General de la sociedad EMASAGRA, S.A.

Finalizada la Junta General de EMASAGRA, y siendo las diez horas y 21 minutos, se reanuda de nuevo la sesión plenaria continuando con punto siguiente del orden del día.

URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS

370

Estudio de ordenación para cambio de uso en Avenida Argentinita núm. 4 y 4D. (Expte. 10337/2021). Aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 10337/2021 de la Dirección General de Urbanismo respecto a estudio de ordenación en Avenida Argentinita, n.º 4-4D.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 1 de diciembre de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo con fecha 4 de diciembre de 2023, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos, jurídicos y sectoriales que obran en el expediente, en el que se hace constar que:

Con fecha de registro de entrada 4 de junio de 2021, D. AAA, en representación de Camcar 2014, S.L., Gelo y Tapa 2009, S. L. y Lu&Hans, S.L., presenta solicitud relativa a tramitación de innovaciones del Plan general de ordenación urbana (PGOU) y del Plan parcial P-22, para cambio de uso deportivo privado a residencial singular, en Avda.

Argentinita, nº 4-4D, acompañada de documentación técnica, ambiental y acreditativa de la representación aludida.

Remitida la documentación referida, la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente, con fecha 27 de octubre de 2021, emite informe ambiental estratégico relativo a la innovación del PGOU planteada, donde determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en sus propios términos.

Con motivo de diversas actuaciones posteriores del interesado, se dictan correlativos actos administrativos y se emiten informes técnicos por el Jefe de Servicio de planeamiento no protegido, fechados los días 27 de abril, 31 de mayo y 11 de agosto de 2022.

A través del sistema ORVE, con fecha de registro de salida 18 de enero de 2023, se remite a la Administración autonómica competente consulta previa de evaluación de impacto en la salud relativa a la pretendida innovación del PGOU, de conformidad con lo solicitado por el interesado y la documentación aportada.

Con fecha de registro de entrada 19 de enero de 2023, el promotor solicita continuar los trámites por la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y acompaña para ello estudio de ordenación para actuación de transformación urbanística de mejora urbana para el cambio de uso urbanístico pretendido inicialmente.

Emitidos informes técnico, de 23 de febrero de 2023, y jurídico, de 7 de marzo de 2023, y elevada propuesta de la Subdirección de Planeamiento; la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2023, acordó, entre otros: *“PRIMERO: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente el estudio de ordenación para cambio de uso de equipamiento deportivo privado a residencial plurifamiliar uso compatible/alternativo con residencial singular en Avda. Argentinita, nº 4-4D, parcelas catastrales 5772510VG4157B0001EJ y 5772542VG4157B0001EJ.”*

Con fecha de registro de entrada 1 de abril de 2023, el promotor aporta documentación sobre la identidad de propietarios y titulares de derechos u otros interesados requerida en los términos del dispositivo QUINTO del indicado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Sometido el expediente administrativo a trámite de información pública, consta la presentación de escritos de alegaciones de D. BBB y D.^a CCC, ambos con fecha de registro de entrada 4 de septiembre de 2023; respecto a las que el interesado Camcar 2014, S. L., a través de su representación, formula diversas manifestaciones, con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2023

Con motivo de las observaciones efectuadas en el informe emitido por la Administración autonómica competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, tras aportar previo documento (informado técnicamente en sede municipal el día 31 de octubre de 2023), el promotor presenta nueva versión de estudio de ordenación (noviembre 2023), con fecha de registro de entrada 13 de noviembre de 2023.

El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos de la Sede electrónica y Portal de transparencia, desde el día 24 de marzo al 9 de mayo de 2023, y posteriormente de 29 de junio al 31 de agosto de 2023, así como mediante notificación personal a interesados y colindantes.

Consta en el expediente administrativo la presentación de alegaciones por D. BBB y D.^a CCC, ambas con fecha de registro de entrada 4 de septiembre de 2023 y con idéntico contenido.

Ante tales escritos, CAMCAR 2014, S.L., a través de su representación, presenta, con fecha de registro 4 de octubre de 2023, las siguientes manifestaciones extractadas:

1^a.- Los lucernarios o tragaluces abiertos por los alegantes no son susceptibles de constituir servidumbre de luces (acompaña fotografías).

2^a.- Los alegantes no tienen título alguno de constitución de esa supuesta servidumbre, ni consta inscrita en Registro de la propiedad (adjunta nota simple).

3^a.- Ningún propietario del antiguo camping ha autorizado a los alegantes la apertura de los huecos existentes en la pared de su vivienda.

4^a.- No ha concurrido prescripción adquisitiva por la que quedara constituida tácitamente una supuesta servidumbre.

Las alegaciones también son analizadas en el informe emitido por el Jefe de Servicio de planeamiento no protegido, fechado el día 23 de noviembre de 2023, con las argumentaciones reproducidas a continuación concernientes a cada uno de los siguientes puntos -resumidos- planteados en aquéllas:

a) Cesión ilógica a Ayuntamiento de parcela con destino residencial plurifamiliar adyacente a viviendas unifamiliares, con dificultades de tráfico en calle existente, peligro para residentes y minoración de espacios libres por la necesidad de apertura de nuevo vial.

“La calle Clarines posee un ancho de 8 m, un 25% superior a la sección mínima de 6 m establecida por el PGOU para calles peatonales o de tráfico restringido, según el artículo 1.3.1.f de la Ordenanza reguladora de las condiciones particulares de los proyectos y obras de urbanización, por lo que no existe ningún problema de movilidad para que dicha calle asuma el tráfico correspondiente a un edificio residencial de 1.000 m²t (10 viviendas), no siendo necesario ningún acceso por una calle lateral.”

b) A lo anterior proponen tres posibles soluciones alternativas.

Alternativa 1: *“La presente actuación de transformación urbanística no se incluye en ninguna de las actuaciones previstas en el artículo 49.4 del Reglamento de la LISTA que permiten reducir el porcentaje de participación de la comunidad, por lo tanto se desestima dicha propuesta.”*

Alternativa 2: *“La ordenación propuesta en el Estudio de Ordenación se ha proyectado buscando la mejora del bienestar de la población teniendo en cuenta todos los condicionantes del área homogénea, entre la que destaca la comunicación entre las dos agrupaciones de viviendas unifamiliares (una con acceso a través de la calle Sol y Sombra y otra con acceso por la Av. Luis Miranda Dávalos) que actualmente se encuentran aisladas. Colocar la parcela municipal en la calle Paseillo implicaría mantener la barrera física existente entre ambas agrupaciones de viviendas unifamiliares, además de que con dicha ordenación no se tendría menor impacto visual ni tampoco mejor eficiencia energética y mejor orientación. Destacar que las parcelas donde se ubican los supermercados LIDL y Mercadona no forman parte del área homogénea delimitada por el presente Estudio de Ordenación.*

Por tanto se desestima dicha propuesta.”

Alternativa 3: *“Como se ha expresado en la alegación anterior, la ordenación propuesta en el Estudio de Ordenación busca la mejora del bienestar de la población, por lo que se ha considerado que para la parcela en cuestión la calificación de residencial plurifamiliar propuesta es la mejor opción para poder materializar la edificabilidad correspondiente al diez por ciento del incremento de aprovechamiento urbanístico (1.001,9 m²t), ocupando una menor superficie y teniendo en cuenta los condicionantes de partida: adosamiento a la medianería vista manteniendo su misma altura; y separación de H/2 (H = altura del edificio) de la parcela colindante con el fin de no generar una nueva medianería vista en la parcela en la que se localiza actualmente el supermercado LIDL.*

Por otra parte, se ha recibido escrito del representante legal de la mercantil CAMCAR 2014, S.L., propietaria de la parcela con referencia catastral 5772510VG4157B0001EJ, en el que manifiesta que no existe la servidumbre de luces a las que se hace referencia en la alegación.

Así pues se desestima dicha propuesta.”

b) Manifiestan el mal estado de la vegetación en las parcelas incluidas en el ámbito del estudio de ordenación y otras colindantes.

“Con la aprobación del presente Estudio de Ordenación se recuperará medio ambientalmente la zona incluida en su ámbito, principalmente por dos razones: se ejecutará una parcela de 3.052 m²s calificada como espacios libres y zonas verdes constituida por una zona verde ajardinada con 105 árboles, un espacio libre con pavimento filtrante y mobiliario urbano, y una zona de juegos destinada al ocio y esparcimiento de la población; y por otro lado, la parcela de 5.449 m²s calificada como residencial plurifamiliar bloque abierto “Argentinita” dispondrá también de una zona verde ajardinada privada de 1.362 m²s.

Respecto a las parcelas no incluidas en su ámbito, nada que decir puesto que no son competencia del presente Estudio de Ordenación.”

De acuerdo con el art. 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a

obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Con fecha 11 de abril de 2023, la Delegación territorial en Granada de la Consejería de agricultura, pesca, agua y desarrollo rural, mediante oficio del Jefe de Servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, en relación con el informe autonómico en materia de aguas, comunica que *“el Organismo competente para informar es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir”*.

Por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se emite informe favorable (que contiene condiciones generales), fechado el día 12 de mayo de 2023.

Respecto a las consultas formuladas a las compañías suministradoras, Emasagra, S.A., mediante informe de 3 de noviembre de 2023, comunica resumidamente:

a) Existen redes de abastecimiento y saneamiento aptas para atender los servicios futuros.

b) Una vez los promotores realicen los proyectos de urbanización y edificación correspondientes y aporten los datos de dotaciones y puntos de conexiones necesarios, se estudiará las redes como mejor opción de conexión futura desde el punto de vista operativo, así como diámetros de acometidas, posición y posibles refuerzos.

c) Las parcelas son atravesadas longitudinalmente por una red de pluviales particular, proveniente de la zona comercial aguas arriba, conectada al colector de saneamiento público, cuya existencia habrá de tenerse en cuenta en las futuras actuaciones previstas, así como su desvío si fuera necesario para mantener su uso y evacuación al colector.

Además, el promotor incorpora, como anexo, en el último documento de estudio de ordenación (noviembre 2023) el escrito de Edistribución redes digitales, S.L.U., de 4 de noviembre de 2023, relativo a las condiciones técnico-económicas del suministro eléctrico pedido.

Solicitado informe preceptivo y no vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), y art. 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley (RGLISTA), tras varias actuaciones, se emite, el día 15 de septiembre de 2023, por la Delegación territorial en Granada, en sentido desfavorable por las diversas observaciones especificadas en el mismo; sin que sea necesario remitir a esa Delegación territorial de nuevo el instrumento para la emisión de nuevo informe previo a su aprobación definitiva.

Al respecto, en la última versión del estudio de ordenación (noviembre 2023), en el apartado 6.1.2, se explica cómo ha sido atendida cada una de las observaciones efectuadas en el referido informe y se concluye: *“Se considera que en el presente Estudio de Ordenación se han tenido en cuenta todas las observaciones del informe preceptivo emitido...”*

El Jefe de Servicio de planeamiento no protegido, en el informe emitido con fecha 23 de noviembre de 2023, respecto a esta última versión del estudio de ordenación (noviembre 2023), concluye *“que la nueva versión del Estudio de Ordenación presentada se adecúa a la legislación urbanística, pero como este informe daría lugar a un precedente respecto a las dotaciones locales en las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana, contrario a lo expresado por los servicios técnicos de la Junta de Andalucía, lo elevo a instancias superiores para su análisis y ratificación si así lo estiman oportuno”*, con fundamento en los argumentos siguientes:

“El ámbito del Estudio de Ordenación se circunscribe a las parcelas sitas en avenida de la Argentinilla n.º 4 y 4(D), con referencia catastral 5772510VG4157B0001EJ y 5772542VG4157B0001EJ, que abarca una superficie de 9.001 m², siendo su objetivo el cambio del uso pormenorizado establecido por el vigente PGOU-2001 y Plan Parcial P-22 (Plan Parcial procedente del PGOU/85) y el incremento de su aprovechamiento urbanístico, pasando de un Equipamiento Comunitario Deportivo Privado a un uso Residencial Plurifamiliar alternativo (compatible) con el de Residencial Singular, y proponiendo la generación de dos parcelas residenciales, una de 5.449 m² y otra de 500 m² de superficie, una parcela destinada a Sistema General de Espacios Libres de 2.803 m² de superficie y otra destinada a Sistema Local de Espacios Libres de 249 m² de superficie.

La actuación de mejora urbana propuesta se justifica y motiva en que con la nueva ordenación se generaría en el actual solar, en el cual nunca se desarrolló el uso deportivo y que actualmente se encuentra en situación de abandono, una parcela de uso residencial comunitario en el cual se prestaría un servicio social, una parcela residencial municipal, un sistema general y un sistema local de espacios libres que comunicarían las dos agrupaciones de viviendas unifamiliares (una con acceso a través de la calle Sol y Sombra y otra con acceso por la Av. Luis Miranda Dávalos), actualmente sin comunicación entre ellas por la barrera física que supone las parcelas objeto del Estudio de Ordenación, permeabilizando la zona y generando por un lado una zona de esparcimiento, reposo y ocio de la población y, por otro, un sistema de movilidad peatonal y transporte no motorizado que fomente el desplazamiento a pie a través de un recorrido confortable desde el punto de vista del paisaje, de la calidad del aire y del confort acústico.

La nueva ordenación propuesta para el área homogénea es la indicada en los planos n.º 4.1 y 4.2 de la cartografía de ordenación. El incremento de aprovechamiento urbanístico es de 10.019 uua (de 967 a 10.946), siendo los deberes vinculados a la actuación de mejora urbana propuesta, según lo dispuesto en el artículo 28 de la LISTA, los siguientes:

a) Entrega al Ayuntamiento de Granada, y con destino al patrimonio público de suelo, de la parcela libre de cargas de 500 m² de superficie descrita en los planos de la cartografía de ordenación y en la memoria del Estudio de Ordenación, con el fin de materializar el diez por ciento del incremento de aprovechamiento urbanístico, el cual se corresponde con 1.001,9 uua.

b) Entrega al Ayuntamiento de Granada del suelo calificado como sistema general de espacios libres descrito en los planos de la cartografía de ordenación y en la memoria del Estudio de Ordenación, el cual posee una superficie de 2.803 m² resultado del incremento de población en 263 habitantes por el cambio de uso pormenorizado del área homogénea (2,4 habitantes por cada 100 m²t). Dicha superficie se ha calculado teniendo en cuenta que el estándar de Sistemas Generales de Espacios Libres establecido en el

Documento de Adaptación del PGOU a la LOUA (publicado en el BOP nº 93 de 19 de mayo de 2009) es de 10,67 m²s/habitante.

c) Entrega al Ayuntamiento de Granada del suelo calificado como sistema local de espacios libres descrito en los planos de la cartografía de ordenación y en la memoria del Estudio de Ordenación, el cual posee una superficie de 249 m², resultado de tener en cuenta lo establecido en el artículo 82.5 del Reglamento de la LISTA.

Respecto a la dotación local ha de destacarse las siguientes cuestiones:

1.- El Reglamento de la LISTA no establece que la reserva dotacional sea proporcional al incremento de población, si no que se calcule en base al incremento de población pero teniendo en cuenta el nivel dotacional objetivo de la zona donde se ubique. En el caso de que la reserva dotacional fuese proporcional al incremento de población en función de su nivel dotacional objetivo, como sostienen los servicios técnicos de la Junta de Andalucía en su informe de fecha 15 de septiembre de 2023, daría lugar a que en aquellas zonas de la ciudad que posean un alto nivel dotacional deberían generarse mucho suelo dotacional, quizás no siendo necesario en su totalidad, mientras que en aquellas otras zonas de la ciudad donde este nivel dotacional objetivo fuese muy bajo o nulo, y donde si que fuese necesario generar mucho más suelo dotacional, habría que generar muy poco o ninguno, lo que va en contra de la propia lógica y de las necesidades dotacionales de las distintas zonas de suelo urbano de la ciudad.

De hecho, si esto fuese así en el caso que nos ocupa, la superficie destinada a dotaciones locales que habría que generar en el área homogénea sería de 5.608 m²s (para un incremento de población de 263 habitantes), y no de 603,50 m²s como se establece en el informe de los servicios técnicos de la Junta de Andalucía de fecha 15 de septiembre de 2023 (cometen un error al obtener el número de habitantes pues, con una edificabilidad lucrativa de 180.230 m²t en la zona de suelo urbano en la que se integra el área homogénea, el número de habitantes es de 4.326 y no de 43.255 habitantes como señalan en su informe, considerando para su cálculo 100 m²t/viv y 2,4 hab/viv). Esto implicaría, según lo informado por los servicios técnicos de la Junta de Andalucía, que en el área homogénea en cuestión habría que generar un sistema general de espacios libres de 2.803 m²s, un sistema local de 5.608 m²s y una parcela municipal para materializar el 10% del incremento de aprovechamiento urbanístico de 500 m²s, lo que suma en total 8.911 m²s de cesión en un ámbito de 9.001 m²s.

Hay que destacar que para la configuración de las zonas homogéneas de suelo establecidas en el Documento de Adaptación del PGOU a la LOUA no se tuvo en cuenta, lógicamente, el nivel dotacional de éstas, sino que se diseñaron con el fin de establecer su uso, edificabilidad global y densidad de viviendas, lo que ha dado origen a que existan grandes diferencias entre ellas respecto a sus niveles dotacionales objetivo.

2.- La zona de suelo urbano en la que se integra el área homogénea está constituida por los planes parciales de suelo en transición P-22, P-23 y P-24 (planes parciales procedentes del PGOU/85), siendo los niveles dotacionales actuales de esta zona de suelo urbano, calculados según lo dispuesto en el Reglamento de la LISTA, los siguientes:

<i>Superficie =</i>	<i>374.759 m²s</i>
<i>Edificabilidad residencial =</i>	<i>180.230 m²t</i>
<i>Edificabilidad lucrativa no residencial =</i>	<i>869 m²t</i>
<i>Edificabilidad infraestructuras =</i>	<i>18.676 m²t</i>
<i>Edificabilidad dotacional objetivo =</i>	<i>29.929 m²t</i>
<i>Edificabilidad Total =</i>	<i>229.704 m²t</i>
<i>Superficie EL y ZV objetivo =</i>	<i>60.099 m²s</i>

Superficie Equipamientos objetivo =	32.143 m ² s
Superficie Dotacional objetivo =	92.242 m ² s
Superficie EL y ZV existente =	58.698 m ² s
Superficie Equipamientos existente =	22.025 m ² s
Superficie Dotacional existente =	80.723 m ² s
Nivel Dotacional objetivo =	0,4016 m ² s/m ² t
Nivel Dotacional existente =	0,3514 m ² s/m ² t

Con la nueva ordenación propuesta para el ámbito (edificabilidad residencial de 10.946 m²t, sistema general de espacios libres de 2.803 m²s y sistema local de espacios libres de 249 m²s) los nuevos niveles dotacionales para esta zona de suelo urbano serían los siguientes:

Nivel Dotacional objetivo =	0,3775 m ² s/m ² t
Nivel Dotacional existente =	0,3371 m ² s/m ² t

La reducción respecto a los niveles dotacionales previos a la actuación de transformación urbanística de mejora urbana se debe a dos cuestiones: por un lado a que el uso pormenorizado del suelo que va a ser modificado es el de equipamiento deportivo privado (equipamiento básico con un computo del 20% de su superficie para el cálculo del nivel dotacional) y, por otro lado, que 2.803 m² de superficie del ámbito pasa a ser calificada como Sistema General de Espacios Libres que no computa a la hora de calcular el nivel dotacional de la zona.

Ahora bien, si se analiza la zona de suelo urbano en cuestión como si se tuviesen que generar dotaciones locales a través de una actuación de transformación urbanística (ATU) de nueva urbanización en suelo rústico, el nivel dotacional objetivo a alcanzar sería:

Nivel Dotacional objetivo =	0,3071 m ² s/m ² t (*)
-----------------------------	--

(*) Calculado para las 51 viviendas/Ha de esta zona de suelo urbano con una reserva de dotaciones locales de 16 m²s/habitante (2,4 habitantes/vivienda), tal y como se dispone en el artículo 82.6 del Reglamento de la LISTA.

Como puede observarse, el nivel dotacional objetivo a alcanzar (0,3071) es inferior al que quedaría en la zona de suelo urbano tras la ATU de mejora urbana propuesta (0,3775) e incluso inferior a su nivel dotacional existente (0,3371), lo que viene a indicar que la zona de suelo urbano en la que se incluye el área homogénea delimitada en el estudio de ordenación está mucho más dotada de espacios libres, zonas verdes y equipamientos básicos que la exigida por la LISTA para una actuación de transformación urbanística de nueva urbanización. Esto se debe principalmente a que la mayoría de los sistemas generales de espacios libres que se generaron por los planes parciales P-22, P-23 y P-24 fueron calificados por el vigente PGOU como sistemas locales de espacios libres, por lo que han pasado a computar a la hora de calcular el nivel dotacional objetivo de esta zona de suelo urbano, disparando dicho valor.

3.- La LISTA no establece en sus artículos 3.2 y 86.1, ni tampoco el Reglamento de la LISTA en sus artículos 47.3.b), 82 y 251, que las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana han de mantener los estándares dotacionales ya alcanzados en la ciudad existente, como reflejan los servicios técnicos de la Junta de Andalucía en su informe de 15 de septiembre de 2023.

Lo que la LISTA dispone en su artículo 86.1 (los demás artículos no tienen relación alguna con el mantenimiento de los estándares dotacionales) es que la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística. En relación a las dotaciones públicas de

espacios libres y zonas verdes, deberá basarse en el mantenimiento de las dotaciones ya obtenidas conforme al planeamiento vigente y, en su caso, de la proporción alcanzada entre la superficie de estas y el aprovechamiento urbanístico.

Respecto a la primera parte del artículo destacar que la nueva ordenación propuesta se funda claramente en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística, pues de un solar actualmente en situación de abandono se obtendría por una parte un parque para el uso y disfrute de la población de 3.052 m²s en la que se incluye una zona de juego de 249 m²s, el cual comunicaría dos agrupaciones de viviendas unifamiliares actualmente sin comunicación entre ellas permeabilizando la zona, dando lugar a un sistema de movilidad peatonal y transporte no motorizado que fomente el desplazamiento a pie a través de un recorrido confortable desde el punto de vista del paisaje, de la calidad del aire y del confort acústico; por otra parte una parcela municipal de 500 m²s con una edificabilidad de 1.001,9 m²t; y por último una parcela que va a ser destinada a residencia comunitaria que prestaría un servicio social, tal y como se dispone en los artículos 6.1.17.4 y 6.2.8.1.1 del PGOU.

Respecto a la segunda parte del artículo, resaltar que en el área homogénea que se delimita en el Estudio de Ordenación no existen dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, siendo por tanto nula la proporción alcanzada entre la superficie de estas y el aprovechamiento urbanístico. Sin embargo van a crearse 3.052 m²s (2.803 + 249) de dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes.

Por otro lado, en la memoria económica de la nueva versión del Estudio de Ordenación se especifica que las actuaciones urbanizadoras no supondrán impacto alguno en las haciendas públicas, ya que los costes ocasionados por la implantación y mantenimiento de los suelos dotacionales públicos, las infraestructuras y los servicios técnicos necesarios o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes correrán a cargo de los promotores de estas actuaciones urbanizadoras, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en los artículos 28 de la LISTA y 49.1 del Reglamento de la LISTA.”

Según el art. 22.1 del TRLSRU, art. 62.3 de la LISTA, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), arts. 36.1, 38, 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental (LGICA), se tramita la correspondiente evaluación ambiental estratégica y, al efecto, la Administración autonómica competente en materia de medio ambiente, con fecha 27 de octubre de 2021, emite informe ambiental estratégico relativo a la innovación del PGOU planteada inicialmente, donde determina que la *“Innovación del PGOU de Granada para cambio de uso de equipamiento deportivo privado a residencial singular en Avenida Argentinita n° 4 y 4D” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico*”, y contiene en el apartado de condicionado, entre otros: *“C. El planeamiento de desarrollo debe incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.”*

A través del sistema ORVE, con fecha de registro 21 de agosto de 2023, se traslada a esa Administración autonómica el informe conjunto municipal emitido con fecha 29 de junio de 2023, en el que, entre otros extremos, se desprende que el posterior estudio de ordenación (como instrumento de ordenación urbanística exigido por la LISTA, con

motivo de la continuación del procedimiento por las reglas de esta Ley, al amparo de su disposición transitoria tercera) no implica cambios a efectos ambientales y se pueden conservar las actuaciones del órgano ambiental por no ver afectado su contenido (informe ambiental estratégico); sin que obre en el expediente administrativo otro pronunciamiento de la Administración autonómica.

Al amparo del art. 56 de la Ley 16/2001, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía (LSPA), en relación con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, se realiza consulta previa de evaluación de impacto en la salud relativa a la innovación del PGOU pretendida inicialmente, mediante oficio, fechado el día 7 de marzo de 2023, el Director General de salud pública y ordenación farmacéutica, comunica, entre otros aspectos:

“... de momento, no puede eximirse a este instrumento de ordenación urbanística de someterse a evaluación de impacto en salud ya que la información facilitada no resulta suficiente...”

“... aún sería posible llegar a descartar la existencia de impactos significativos sobre la salud y, con ello, eximir a la innovación de someterse a evaluación de impacto en la salud. Para ello, podrá realizar una nueva consulta ampliando la memoria presentada según lo indicado anteriormente, y todo ello siempre que no se haya aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento.”

“En cualquier caso, se recuerda que sólo podrán estar sometidos a EIS:

Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 1.b) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento EIS en Andalucía, en aquellos casos en los que la tramitación del planeamiento sea conforme a la Disposición transitoria 3ª de la Ley 7/2001, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), y por tanto se acojan a su tramitación conforme a la anterior normativa (Ley 7/2002, LOUA).

Los instrumentos de ordenación establecidos en la Disposición Final 4ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en el resto de casos.”

Dentro del apartado 4.2.2 del último documento de estudio de ordenación (noviembre 2023), se afirma que su ámbito no está incluido en ningún área urbana socialmente desfavorecida, al tenor de lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 2016 y anexo I (considerado vigente a este efecto por remisión normativa) del Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social.

En consecuencia, al continuar el procedimiento urbanístico conforme a las determinaciones de la LISTA (apartado segundo de su disposición transitoria tercera), mediante la tramitación del correspondiente estudio de ordenación, se deriva que -de acuerdo con la vigente redacción del art. 56 de la LSPA, letra b).3º del apartado primero- este instrumento de ordenación urbanística detallada no está incluido en los supuestos sometidos a informe de evaluación del impacto en la salud.

El art. 28, en relación con el art. 61.4 y disposición transitoria segunda (apartado tercero), de la LISTA y el art. 49, en relación con el art. 82 (apartados quinto y octavo) y disposición transitoria tercera (apartado primero), del RGLISTA enumeran los deberes de la promoción de ATU de mejora urbana en suelo urbano y rigen las particularidades de las entregas, libres de cargas y urbanizadas, de suelo pertinentes.

De acuerdo con el art. 88.2 de la LISTA, en relación con el art. 90 (presupuestos de la actividad de ejecución), y correlativos arts. 124.1.a), 125 y 237 y ss. del RGLISTA, la ejecución de la ATU de mejora urbana se desarrollará mediante actuación asistemática (arts. 109 y ss.), que incluirá, en su caso, las actividades de gestión y de urbanización; salvo que pueda legitimar directamente la ejecución cuando no sea necesario instrumento de gestión. El régimen jurídico de las actuaciones de urbanización se complementa con el contenido de los arts. 188 y ss. del RGLISTA.

El expediente administrativo ha sido informado en la sesión ordinaria de la Junta municipal de Distrito Beiro celebrada el día 19 de octubre de 2023.

La aprobación definitiva, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, cuando no se aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental, se adoptará motivadamente en los términos regulados en el art. 79 de la LISTA y art. 109 del RGLISTA.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, LBRL, y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal, ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 abstenciones emitidas por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 11 de diciembre de 2023, y de conformidad con lo establecido en los arts. 69 y 78 a 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 5, 92, 109 a 111 y disposición transitoria 12ª del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); supletoriamente en lo que resulte compatible, Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico; art. 25.2 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el art. 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 1 de diciembre de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo con fecha 4 de diciembre de 2023 **acuerda** por mayoría (17 votos a favor y 10 abstenciones):

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por D. BBB y D.ª CCC, por las razones contenidas argumentadas al respecto en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Planeamiento no protegido, fechado el día 23 de noviembre de 2023, y reproducida en la fundamentación de este acuerdo.

En relación sobre las manifestaciones relativas al mal estado de la vegetación de determinadas parcelas colindantes con su inmueble, se insta a que, por el servicio municipal correspondiente, se inicien las actuaciones administrativas que procedan.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el estudio de ordenación (documento noviembre 2023) para cambio de uso de equipamiento deportivo privado a residencial plurifamiliar uso compatible/alternativo con residencial singular en Avda. Argentinita, nº 4-4D, parcelas catastrales 5772510VG4157B0001EJ y 5772542VG4157B0001EJ, promovido por Camcar 2014, S.L., Gelo y Tapa 2009, S. L. y Lu&Hans, S.L.

TERCERO: Se pone en conocimiento de los promotores las siguientes obligaciones en relación con el citado estudio de ordenación:

- Las entregas de suelo a esta Administración, dimanantes como deberes de la actuación de la transformación urbanística de mejora urbana, se realizarán libres de cargas y urbanizadas, de conformidad con la normativa y procedimiento aplicables.

- Cumplir, en la ejecución física y conforme al procedimiento pertinente, la condición recogida en el informe ambiental estratégico de implantar “arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático”.

- Respetar las condiciones generales, que en su caso resulten aplicables, contenidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 12 de mayo de 2023.

- Tener en consideración las condiciones técnicas de las compañías suministradoras y tener en cuenta, en las futuras actuaciones, la existencia de la red de pluviales particular que atraviesa las parcelas, así como su desvío si fuera necesario para mantener su uso y evacuación al colector de saneamiento público.

CUARTO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de ordenación.

QUINTO: Notificar este acto administrativo a los interesados, colindantes y alegantes, así como al Catastro a los efectos del art. 110.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley 7/2021, de 2 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

SEXTO: Una vez depositado y registrado el estudio de ordenación en los Registros administrativos municipal y autonómico de instrumentos de ordenación urbanística (accesibles a través de la sede electrónica, portal web, de ambas Administraciones), se procederá a la publicación en el Boletín oficial de la provincia y Portal de la Administración urbanística del presente acuerdo, junto al articulado de las normas urbanísticas y demás información preceptiva, en los términos establecidos normativamente.

371

Denegar la aprobación definitiva de la Innovación del PEPRI Centro para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIP-Administraciones Públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada en C/ Mesones núm. 51.- (Expte. 4382/2018).

Se presenta a Pleno expediente núm. 4382/2018 de la Dirección General de Urbanismo respecto a innovación del PEPRI Centro en C/ Mesones núm. 51.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 17 de diciembre de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, informes técnico, jurídico y sectoriales, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en el que se hace constar lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 9 de octubre de 2018, D. DDD, en representación de Mesones Real Estate, S. L., presenta documento técnico de innovación del PEPRI Centro (junto a innovación del PGOU en el mismo sentido y borrador de convenio urbanístico para sustitución en metálico de las cesiones de terrenos) para cambio de uso del inmueble sito en c/ Mesones, nº 51.

Con fecha de registro de entrada 2 de noviembre de 2018, el interesado complementa la documentación presentada anteriormente con el documento ambiental estratégico relativo a la pretendida innovación del PEPRI Centro.

Emitidos informes técnico y jurídico, ambos fechados el día 17 de enero de 2019, y requerida, mediante oficio de 18 de enero de 2019, la subsanación de deficiencias detectadas, se cumplimenta el citado requerimiento mediante la documentación aportada junto a los escritos con fechas de registro de entrada 22 de febrero y 4 de abril de 2019, respectivamente.

Solicitada, mediante oficio fechado el día 22 de abril de 2019, la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, se emite por la Delegada Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de octubre de 2019 (hecho público a través del Boletín oficial de la Junta de Andalucía nº 202, de 18 de octubre de 2019), informe ambiental estratégico, que determina:

“Que la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) de Granada para cambio de uso equipamental a residencial en C/ Mesones nº 51 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico

(...)

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2021, aplicando la tramitación de urgencia con motivo de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, acordó:

“SEGUNDO: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Centro, para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, en c/ Mesones, nº 51, parcela catastral 6847602VG4164F0006UA.

Esta innovación del PEPRI Centro debe tramitarse de forma simultánea y coordinada con la innovación del PGOU correlativa (expte. 4383/2018).

Las aprobaciones recaídas en la tramitación del procedimiento no comprenden el anteproyecto de mejora patrimonial del edificio, dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento de ordenación ni del correspondiente procedimiento administrativo.”

Simultáneamente y de forma coordinada (expediente 4383/2018), aprobado el proyecto de la innovación puntual del PGOU por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2021; el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021, entre otros, adoptó, aplicando la tramitación de urgencia con motivo de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, el siguiente acuerdo:

“SEGUNDO: Aprobar inicialmente la innovación puntual del PGOU de Granada, que incorpora documento de valoración del impacto en la salud, para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, en c/ Mesones, nº 51, parcela catastral 6847602VG4164F0006UA.

Esta innovación del PGOU debe tramitarse de forma simultánea y coordinada con la innovación del PEPRI Centro correlativa (expte. 4382/2018).

La aprobación recaída en la tramitación del procedimiento no comprende el anteproyecto de mejora patrimonial del edificio, dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento de ordenación ni del correspondiente procedimiento administrativo.”

Asimismo, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 16 de abril de 2021, se firma, con fecha 29 de abril de 2021, el convenio urbanístico de planeamiento para actuación urbanística de dotación dimanante de la innovación pretendida (expte. 4180/2018), que contiene, entre otros, los siguientes extremos (anuncio Boletín oficial de la provincia nº 137, de 20 de julio de 2021):

“a) Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Granada y Mesones Real Estate, S.L.

b) Ámbito: Parcela de suelo situada en calle Mesones, nº 51, parcela catastral 6847602VG4164F

c) Objeto: Iniciativa y tramitación de la Innovación del vigente PGOU de Granada y del PEPRI Área Centro para la citada parcela de suelo, así como el cálculo y pago de la sustitución de las cesiones de suelo correspondientes por su valor metálico.

d) Plazo de vigencia: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución, en un plazo legal máximo de cuatro años, con posibilidad de prórroga por acuerdo unánime anterior a la finalización del mismo por otro periodo máximo de cuatro años.”

El documento fue sometido a información pública mediante la inserción de anuncios en el diario “Granada Hoy” del día 18 de junio de 2021, Boletín oficial de la provincia nº 92, de 17 de mayo de 2021, en el Tablón de edictos de la Sede Electrónica y Portal de Transparencia, desde el día 17 de mayo al 1 de junio de 2021, así como mediante notificación personal a los interesados. No consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones durante este trámite.

La Junta Municipal de Distrito Centro, en la sesión ordinaria del mes de mayo de 2021, toma conocimiento del expediente, no habiéndose presentado alegación alguna contra el mismo.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2021, toma conocimiento del asunto.

Previa solicitud de emisión de informe a los efectos de los arts. 31.2.C) y 32.1.3ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), tramitada el día 13 de mayo de 2021 a través de registro electrónico ORVE, se comunica por el Delegado Territorial en Granada de la Consejería de fomento, infraestructuras y ordenación del territorio, mediante oficio fechado el día 15 de junio de 2021: *“En tanto no se disponga del expediente completo que incluya la acreditación de la simultaneidad de la Innovación del PGOU se entenderá que no ha comenzado a computar el plazo legalmente establecido.”*

Remitida contestación por este Ayuntamiento, esa Administración autonómica competente en materia de urbanismo, responde mediante nuevo oficio de su Delegado Territorial en Granada, fechado el día 25 de noviembre de 2021, con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 10 de noviembre de 2021, en respuesta al requerimiento efectuado con fecha 15 de junio de 2021, ha tenido entrada una nueva solicitud del informe previsto en los artículos 31.2.C) y 32.1.2.2ª y 3ª de la Ley 7/2002, LOUA del instrumento “Innovación-Modificación Puntual del PEPRI-Centro en Mesones, 51”, dado que según la mencionada normativa, el informe preceptivo en materia de urbanismo que debe emitir la comunidad autónoma en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, se solicitará durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial.

No obstante, en este caso, se reitera lo comunicado en el requerimiento efectuado anteriormente, que el informe urbanístico solicitado no puede ser emitido mientras no se

apruebe la Innovación del PGOU al ser el planeamiento general el instrumento urbanístico que ampara la innovación del PEPRI-Centro.

Se recuerda que con fecha 2 de julio de 2021 se remitió un requerimiento de documentación sobre el procedimiento de la “Innovación-Modificación puntual del PGOU para cambio de uso pormenorizado en edificio situado en C/ Mesones, 51”, a fin de completar el expediente y emitir el informe preceptivo correspondiente.

Por tanto, no se puede emitir el informe requerido en tanto no se disponga del expediente completo de la referenciada innovación del PGOU y se emita el informe preceptivo, por lo que se entiende que no ha comenzado a computar el plazo legalmente establecido.”

Aun cuando nada obstaba a la emisión del informe autonómico en materia urbanística desde su petición inicial (13 de mayo de 2021) en los términos que entendiera pertinentes esa Administración autonómica (entre ellos, la interrelación con la innovación simultánea y coordinada del PGOU) y, menos aún, desde la posterior contestación municipal a su requerimiento (recibida el 10 de noviembre de 2021, como se reconoce en su último oficio); resulta que, respecto a la indicada innovación del PGOU, la Administración autonómica emitió informe urbanístico (expte. 4383/2018) con fecha 28 de agosto de 2023, cuya última documentación - en respuesta a su requerimiento- le fue remitida por este Ayuntamiento y recibida por esa Administración el día 1 de agosto de 2023 (como se menciona expresamente en este último informe autonómico). Así pues, en el peor de los casos, desde tal fecha (1 de agosto de 2023) se desprende que esa Administración autonómica tiene “acreditación de la simultaneidad de la Innovación del PGOU” (como precisa en su oficio de 15 de junio de 2021) y el “expediente completo de la referenciada innovación del PGOU” (como especifica en su oficio de 25 de noviembre de 2021) y, por tanto, ha transcurrido sobradamente -desde cualquiera de las fechas aludidas- el plazo de un mes para la emisión del preceptivo informe autonómico en materia urbanística (art. 31.2.C de la LOUA).

Previa solicitud del informe preceptivo y vinculante a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico; se emite en sentido favorable la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021, asumido por la Dirección General de patrimonio histórico y documental mediante oficio de 14 de enero de 2022.

Obran en el expediente administrativo correspondiente a la simultánea y coordinada innovación del PGOU (expte. 4383/2018), informe autonómico en materia de aguas, con fecha 27 de septiembre de 2022, donde el Coordinador Provincial de aguas comunica que “*el Organismo competente para informar es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir*”; así como el emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha 18 de octubre de 2022, en sentido favorable condicionado al cumplimiento de los precedentes requisitos y prescripciones técnicas, generales y particulares, que señala; además de informe favorable en materia de telecomunicaciones emitido, con fecha 22 de junio de 2022, por el Subdirector General de S. G. de operadores de telecomunicaciones e infraestructuras digitales.

Dentro del procedimiento administrativo, simultáneo y coordinado, de innovación del PGOU (expte. 4383/2018), se suscribe por la Subdirección de Planeamiento propuesta de aprobación definitiva en sus propios términos.

En lo concerniente al plazo de cuatro años de vigencia y efectos del informe ambiental estratégico (hecho público a través del Boletín oficial de la Junta de Andalucía nº 202, de 18 de octubre de 2019), ha traerse a colación que el R. D. 463/2020, de 14 de marzo, que declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que suspendió los términos e interrumpió los plazos para la tramitación de los procedimientos en todo el sector público durante la vigencia del citado Decreto o, en su caso, prórrogas (disposición adicional tercera), así como declaró la suspensión de la prescripción y caducidad de acciones y derechos en similares términos (disposición adicional cuarta), desde la publicación en el Boletín oficial del Estado (nº 66, de 14 de marzo de 2020), que determinó su entrada en vigor (disposición final tercera).

Tales suspensiones quedaron alzadas a raíz del R. D. 537/2020, de 22 de mayo, arts. 9 y 10, con efectos de 1 y 4 de junio de 2020, respectivamente, por lo que se mantuvieron vigentes durante 78 y 81 días, en cada caso.

Se requiere previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Con ocasión de la entrada en vigor de la LISTA, se formuló consulta facultativa al Consejo Consultivo de Andalucía relativa a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor a los que, en virtud de la apartado primero de su disposición transitoria tercera, se aplica la anterior normativa urbanística, de la que resultó el Dictamen 816/2022, de 7 de diciembre, donde concluyó que “*se ha de recabar el dictamen del Consejo Consultivo*”. Ello no obsta que, con mejor criterio, la procedencia de tal informe pudiera descartarse con fundamento en el carácter no cualificado de la innovación pretendida -al recaer sobre una parcela de equipamiento de propiedad privada- o con motivo de la modificación normativa al respecto operada por la vigente LISTA; en cuyo caso, podría incluso el propio Consejo Consultivo de Andalucía, al amparo del art. 65.3 de su Reglamento orgánico (Decreto 273/2005, de 13 de diciembre), decidir, ab initio, sobre la procedencia de su inadmisibilidad en consideración a tales circunstancias.

Con fecha 10 de noviembre de 2023, se suscribe propuesta de aprobación definitiva por la Subdirección de Planeamiento, con el visto bueno de la Dirección General de Urbanismo.

Solicitado dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación el art. 36.2.c).2ª de la LISTA, se emite, con fecha 14 de diciembre de 2023, con la siguiente conclusión (en relación con la correlativa innovación del PGOU, expte. 4383/2018):

“Se dictamina desfavorablemente el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Granada sobre la “modificación puntual del PGOU para cambio de uso pormenorizado

en edificio situado en calle Mesones, 51 (Expte. 4383/2018)”, no pudiendo realizarse la aprobación definitiva al tener el presente dictamen carácter preceptivo y vinculante.”

De ahí, por la Subdirección de Planeamiento, con el visto bueno de la Dirección General de Urbanismo, eleva nueva propuesta de denegación de la aprobación definitiva de la correlativa innovación del PGOU concerniente a la misma parcela (expte. 4383/2018), que conlleva, por tanto, la imposibilidad de aprobar definitivamente la modificación pretendida del PEPRI Centro, como planeamiento de desarrollo de aquél.

Según la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede denegar la aprobación definitiva de la innovación del PEPRI Centro.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de

fecha 21 de diciembre de 2023, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 17 de diciembre de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO: Denegar la aprobación definitiva de la innovación del PEPRI Centro, para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, en c/ Mesones núm. 51, parcela catastral 6847602VG4164F0006UA, con motivo de la denegación de la aprobación definitiva relativa a la correlativa innovación del PGOU en la misma parcela (expte. 4383/2018), emitido dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía en sentido desfavorable, con carácter preceptivo y vinculante.

Esta innovación del PEPRI Centro se tramita y aprueba de forma simultánea y coordinada con la innovación del PGOU correlativa (expte. 4383/2018).

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados y al Consejo Consultivo de Andalucía en los términos establecidos legalmente.

372

Denegar la aprobación definitiva de la Innovación puntual del PGOU de Granada para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones Públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada en C/ Mesones núm. 51. (Expte 4383/2018).

Se presenta a Pleno expediente núm. 4383/2018 de la Dirección General de Urbanismo respecto a innovación del PGOU en c/ Mesones núm. 51.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 17 de diciembre de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, los informes técnicos, jurídicos y sectoriales, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, obrantes en el expediente, en el que se hace constar lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 9 de octubre de 2018, D. DDD, en representación de Mesones Real Estate, S. L., presenta documento técnico de innovación del PGOU (junto a innovación del PEPRI Centro en el mismo sentido y borrador de convenio urbanístico para sustitución en metálico de las cesiones de terrenos) para cambio de uso del inmueble sito

en c/ Mesones, nº 51.

Con fecha de registro de entrada 2 de noviembre de 2018, el interesado complementa la documentación presentada anteriormente con el documento ambiental estratégico relativo a la pretendida innovación del PGOU.

Emitidos informes técnico y jurídico, ambos fechados el día 17 de enero de 2019, y requerida, mediante oficio de 18 de enero de 2019, la subsanación de deficiencias detectadas, se cumplimenta el citado requerimiento mediante la documentación aportada junto a los escritos con fechas de registro de entrada 22 de febrero y 4 de abril de 2019, respectivamente.

Solicitada, mediante oficio fechado el día 22 de abril de 2019, la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, se emite por la Delegada Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de octubre de 2019, informe ambiental estratégico (hecho público a través del Boletín oficial de la Junta de Andalucía nº 204, de 22 de octubre de 2019), que determina:

“Que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada para cambio de uso equipamental a residencial en C/ Mesones nº 51 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

(...)

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.”

Aprobado el proyecto de la indicada innovación puntual del PGOU por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2021; el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2021, entre otros, adoptó, aplicando la tramitación de urgencia con motivo de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19 el siguiente acuerdo:

“SEGUNDO: Aprobar inicialmente la innovación puntual del PGOU de Granada, que incorpora documento de valoración del impacto en la salud, para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIPS-Administraciones públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, en c/ Mesones, nº 51, parcela catastral 6847602VG4164F0006UA.

Esta innovación del PGOU debe tramitarse de forma simultánea y coordinada con la innovación del PEPRI Centro correlativa (expte. 4382/2018).

La aprobación recaída en la tramitación del procedimiento no comprende el anteproyecto de mejora patrimonial del edificio, dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento de ordenación ni del correspondiente procedimiento administrativo.”

Simultáneamente y de forma coordinada (expediente 4382/2018), la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2021, aplicando la tramitación de urgencia con motivo de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, acordó:

“SEGUNDO: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Centro, para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIPS- Administraciones públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, en c/ Mesones, nº 51, parcela catastral 6847602VG4164F0006UA.

Esta innovación del PEPRI Centro debe tramitarse de forma simultánea y coordinada con la innovación del PGOU correlativa (expte. 4383/2018).

Las aprobaciones recaídas en la tramitación del procedimiento no comprenden el anteproyecto de mejora patrimonial del edificio, dado que constituye un extremo que no es objeto de este instrumento de ordenación ni del correspondiente procedimiento administrativo.”

Asimismo, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 16 de abril de 2021, se firma, con fecha 29 de abril de 2021, el convenio urbanístico de planeamiento para actuación urbanística de dotación dimanante de la innovación pretendida (expte. 4180/2018), que contiene, entre otros, los siguientes extremos (anuncio Boletín oficial de la provincia nº 137, de 20 de julio de 2021):

“a) Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Granada y Mesones Real Estate, S.L.

b) Ámbito: Parcela de suelo situada en calle Mesones, nº 51, parcela catastral 6847602VG4164F

c) Objeto: Iniciativa y tramitación de la Innovación del vigente PGOU de Granada y del PEPRI Área Centro para la citada parcela de suelo, así como el cálculo y pago de la sustitución de las cesiones de suelo correspondientes por su valor metálico.

d) Plazo de vigencia: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución, en un plazo legal máximo de cuatro años, con posibilidad de prórroga por acuerdo unánime anterior a la finalización del mismo por otro periodo máximo de cuatro años.”

Sometido el referido documento de innovación del PGOU al trámite de información pública mediante la publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia nº 115, de 18 de junio de 2021, en el Tablón de edictos de la Sede electrónica y Portal de transparencia desde el día 8 de junio al 8 de julio de 2021, así como notificación personal a los interesados, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado

alegaciones, según se expone certificado del Secretario General fechado el día 27 de julio de 2023.

La Junta Municipal de Distrito Centro fue informada en la sesión celebrada en el mes de junio de 2021, sin que se presentaran alegaciones al respecto, según consta en oficio expedido por el Secretario de la misma.

Con fecha 22 de junio de 2022, se emite informe favorable en materia de telecomunicaciones por el Sudirector General de S. G. de operadores de telecomunicaciones e infraestructuras digitales.

En lo concerniente al informe autonómico en materia de aguas, con fecha 27 de septiembre de 2022, el Coordinador Provincial de aguas comunica que *“el Organismo competente para informar es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.”*

Por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se emite, con fecha 18 de octubre de 2022, informe favorable condicionado al cumplimiento de los precedentes requisitos y prescripciones técnicas, generales y particulares, que señala.

Solicitado informe a los efectos del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), mediante oficio del Jefe de Servicio de Bienes Culturales se comunica el informe en sentido favorable emitido por Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021, asumido por la Dirección General de patrimonio histórico y documental con fecha 14 de enero de 2022.

Con fecha 16 de junio de 2023, se emite informe de evaluación de impacto en la salud por el Delegado Territorial de salud y consumo de la Junta de Andalucía, donde concluye que la indicada innovación *“no va a generar impactos significativos en la salud...”*

Requerido a los efectos previstos en los arts. 31.2.C) y 32.1.2ª y 3ª de la LOUA, la Delegación Territorial de fomento, articulación del territorio y vivienda de la Junta de Andalucía en Granada, con fecha 28 de agosto de 2023, emite informe urbanístico con *“carácter desfavorable por no adecuarse la innovación alas disposiciones de la legislación urbanística que le son de aplicación, y que han quedado recogidas en las observaciones contenidas en este informe.”*

Trasladado al promotor, a los efectos oportunos, el citado informe; presenta, con fecha de registro de entrada 23 de octubre de 2023, escrito respecto a las observaciones contenidas en el citado informe.

Con fecha 9 de noviembre de 2023, se emite informe conjunto por el Subdirector de Planeamiento, Arquitecto Municipal, y por el Técnico de Administración General, en relación con el informe ambiental estratégico y el informe autonómico urbanístico, que contiene los siguientes fundamentos:

“I

En lo concerniente al plazo de cuatro años de vigencia y efectos del informe ambiental estratégico (hecho público a través del Boletín oficial de la Junta de Andalucía nº 204, de 22 de octubre de 2019), ha traerse a colación que el R. D. 463/2020, de 14 de marzo, que declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que suspendió los términos e interrumpió los plazos para la tramitación de los procedimientos en todo el sector público durante la vigencia del citado Decreto o, en su caso, prórrogas (disposición adicional tercera), así como declaró la suspensión de la prescripción y caducidad de acciones y derechos en similares términos (disposición adicional cuarta), desde la publicación en el Boletín oficial del Estado (nº 66, de 14 de marzo de 2020), que determinó su entrada en vigor (disposición final tercera).

Tales suspensiones quedaron alzadas a raíz del R. D. 537/2020, de 22 de mayo, arts. 9 y 10, con efectos de 1 y 4 de junio de 2020, respectivamente, por lo que se mantuvieron vigentes durante 78 y 81 días, en cada caso.

Por consiguiente, el citado plazo de cuatro años -trasladado a fecha de término- vencería el próximo 8 de enero de 2024 e, incluso, como plazo de caducidad del derecho del promotor, quedaría extendido hasta el día 11 de enero de 2024.

II

Respecto al escrito presentado por el promotor concerniente a las distintas observaciones formuladas en el informe autonómico en materia urbanística emitido con fecha 28 de agosto de 2023, se analiza, a continuación, siguiendo el orden de aquéllas en el indicado informe:

A.3.2) “La documentación aportada se considera adecuada para su análisis e informe. No obstante, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones respecto a la documentación técnica:

- Si bien el sentido de los informes sectoriales es favorable, el documento que vaya a ser aprobado definitivamente deberá tener en cuenta los condicionantes de los mismos, debiendo formar parte del instrumento, como anexos, aquello que sean justificaciones en consecuencia de éstos.”

El promotor no hace manifestación al respecto; no obstante, los condicionantes que procedan tendrán la consideración en los términos y forma pertinentes.

B) “En la modificación se mencionan un Estudio de Detalle y una innovación (no aprobada definitivamente) como instrumentos de planeamiento tramitados que afectan a la parcela. No se indica si el Estudio de Detalle cuenta con aprobación definitiva y publicación. Cabe indicar que en los archivos de esta Delegación no se encuentran los instrumentos de planeamiento mencionados. Se deberá aclarar y acreditar el planeamiento vigente en la parcela y en su caso aportar dicha documentación como anexo de la modificación o formando parte de la memoria informativa.”

El promotor aduce en su escrito que las referencias son meramente informativas y

ambos instrumentos de planeamiento son intrascendentes, puesto que el estudio de detalle fue tácitamente derogado por el planeamiento general y especial posteriores y la innovación -como se dice en el propio informe- no fue aprobada definitivamente.

Desde esta Entidad local, cabe reseñar que en el informe emitido por el Arquitecto Municipal, Responsable Técnico de Planes Especiales de Protección, de fecha 17 de enero de 2019 (que obra en el expediente administrativo y se inserta en diversos actos administrativos) se identifica el planeamiento aplicable a la parcela en los siguientes términos: “PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA PGOU/P.E. CENTRO” (referencias abreviadas de los vigentes Plan general de ordenación urbana y Plan especial y de reforma interior del Área Centro).

C) “El PGOU de Granada distingue la calificación de equipamientos privados y públicos, estando los privados con “pr” en los planos de Calificación y Ordenación Física. La parcela objeto de la modificación no se grafía con las siglas “pr”, por lo que conforme a las previsiones del planeamiento se trata de un equipamiento público. La forma de obtención del equipamiento público, no incluido en unidad de ejecución, será la indicada en el art. 8.3.7 del PGOU y el artículo 139.1.b de la LOUA.”

Arguye el promotor en su escrito que ésta es una interpretación parcial y simplista del PGOU, ya que este instrumento de planeamiento es una disposición administrativa de carácter general compleja, cuyas normas deben ser interpretadas de forma sistemática y atendiendo a la finalidad perseguida. De esta manera, entiende que la sigla “pr” es un elemento informativo, que los arts. 6.1.16 de la Normativa del PGOU reconoce la existencia del uso urbanístico equipamiento comunitario privado y le atribuye el pertinente coeficiente de ponderación. Por tanto, la ausencia de tal sigla no altera la verdadera naturaleza privada de equipamiento privado.

En efecto el PGOU, en el art. 6.1.16 de su Normativa, contiene, respecto al uso global de equipamiento comunitario: “Lo constituyen, por tanto, el conjunto de actividades que satisfacen necesidades básicas de la población, con independencia de su titularidad pública o privada.” También la LOUA, en el art. 17.3, nombra expresamente los “equipamientos de carácter privado”. La documentación gráfica del PGOU tampoco identifica de manera exhaustiva con la sigla “pr” todos los equipamientos privados y figuran otras tantas parcelas de esta condición sin tal sigla (v. gr., las situadas en c/ Gran Vía, n.º 34, Avd. Pablo Picasso esquina a Cjón. del Pretorio, c/Arabial esquina a Cmno. de Purchil, y las numerosas parcelas calificadas como equipamiento comunitarios SIPS-religioso).

Además, el edificio estuvo en su día ocupado -por el título jurídico que tuviera suscrito con la propiedad- por la sede territorial del Catastro, dependiente de la Administración General del Estado, que, sin embargo, hace años, fue trasladada a otro edificio de la misma calle. Así se mantiene el ejercicio de la actividad dotacional de tal equipamiento (incluso, a pocos metros de distancia de su emplazamiento anterior) y refuerza tal hecho el carácter privado del equipamiento en la parcela objeto de la innovación pretendida (dado que esa Administración estatal ni inició procedimiento de obtención del mismo, ni demostró tal intención habida cuenta del traslado materializado).

D.1.1) *“La innovación, para considerarse de carácter pormenorizado, deberá justificar que se mantiene en el marco de los parámetros estructurales de la zona de suelo urbano del planeamiento vigente, según el artículo 10.1.A.d de la LOUA, y que puede acogerse a la técnica de obtención diferida de dotaciones mediante su compensación en metálico por concurrir las circunstancias del artículo 55.3.A de la LOUA.”*

Con referencia a otros apartados de su escrito, el promotor aduce que no se trata de una innovación cualificada de planeamiento.

Al respecto de la observación efectuada en el informe autonómico, cabe recordar que -en los términos del art. 55.3 de la LOUA- en su día se aprobó y suscribió convenio urbanístico de planeamiento con el promotor, que contiene la valoración en metálico de la sustitución de las pertinentes cesiones de suelo.

También, debe reiterarse lo expuesto en el informe jurídico, de 17 de enero de 2019, obrante en el expediente administrativo:

“En cuanto al mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento (art. 36.2.a.2ª de la LOUA), el art. 9 de la LOUA obliga a que las determinaciones de los planes generales de ordenación urbana garanticen la correspondencia y proporcionalidad entre los usos lucrativos y “las dotaciones y los servicios públicos” previstos, manteniendo la relación ya existente o, en su caso, mejorándola; dentro, ello, del marco de los fines y objetivos enumerados en el art. 3. Este último precepto, en su apartado segundo, señala como uno de los objetos de la ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, la determinación, reserva, afectación y protección del “suelo dotacional”, entendiéndolo como tal el que deba servir de soporte a los “servicios públicos y usos colectivos” y lo equipara, entre otros, a “dotaciones y equipamientos públicos”.

El art. 10.1.A.c) de la LOUA, respecto a los sistemas generales (entre los que relaciona “dotaciones y equipamientos”), explica que están constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de “destino dotacional público”. También trata las “reservas para dotaciones” el art. 17.1.2ª de la LOUA, entre las que incluye el “equipamiento” y, en su apartado tercero, matiza que estas reservas deben completarse, en su caso, con los pertinentes “equipamientos de carácter privado”.

Alude igualmente el art. 36.2.a).2ª de la LOUA al caso en que se desafecte “suelo de un destino público”, entre otros, a “dotaciones o equipamientos” y, en ese supuesto, además de justificar la innecesariedad de su destino debe preverse su destino básicamente a “otros usos públicos o de interés social”. Incluso, incide el precepto en que cuando la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, su destino será el previsto en ella art. 75.1.a) de la LOUA, esto es, remite a un artículo dedicado a la regulación de “bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo”. Al respecto, de acuerdo con el art. 65 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), “La afectación determina la vinculación de los bienes y derechos a un uso general o a un servicio público, y su consiguiente integración en el dominio público”; y, según el art. 69.1 de esta Ley, “Los bienes y derechos demaniales perderán esta

condición, adquiriendo la de patrimoniales, en los casos en que se produzca su desafectación, por dejar de destinarse al uso general o al servicio público”. Ello, además, en consonancia con la alteración automática de la calificación jurídica de los bienes que produce la aprobación definitiva de planes de ordenación urbana, ex art. 81.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), art. 5.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades locales de Andalucía (LBELA), y art. 9.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de bienes de las Entidades locales de Andalucía (RBELA).

La Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo a los órganos urbanísticos de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en relación con la entrada en vigor y aplicación de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la LOUA, se refiere, en su apartado séptimo, a la “media dotacional” para cada zona de suelo urbano (como cuota resultante entre la superficie dotacional y la edificabilidad global de la zona) y aplicable a las operaciones relacionadas con actuaciones urbanísticas de dotación. Al efecto, entiende como “superficie dotacional” la suma del suelo existente destinado a “dotaciones, equipamientos y espacios libres públicos locales”.

El Consejo Consultivo de Andalucía (v. gr., Dictamen 405/2005, de 8 de noviembre) proclama también la diferencia entre “usos equipamentales públicos”, carentes de aprovechamiento lucrativo, y “equipamientos privados”, a los que se les ha de reconocer tal aprovechamiento, siendo regla general reconocerle el correspondiente al uso característico del sector donde se encuadra.

Afirma en ese mismo Dictamen que la recalificación urbanística de equipamiento privado a residencial implica un incremento del aprovechamiento lucrativo, que ha de llevar parejamente la adopción de medidas compensatorias. Esta concreta recalificación es finalmente informada favorablemente por Dictamen 465/2005, de 21 de diciembre, donde el Consejo Consultivo de Andalucía explica que el art. 36.2.a.2ª de la LOUA viene a impedir el desequilibrio del status quo existente entre aprovechamiento lucrativo y “dotaciones públicas”, de manera que el resultado final de la innovación no puede redundar en perjuicio de la ratio existente entre ambos conceptos urbanísticos, con expresa cita del art. 9.D de la LOUA. De este modo, da por buena la medida compensatoria de mutación de uso residencial a espacios libres de una parcela de 2.853 m2 (con motivo de la transformación de uso equipamiento privado a residencial de otra parcela de 3.993 m2 para ocho hipotéticas viviendas unifamiliares), confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 17 de septiembre de 2009

Aclara el Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 85/2016, de 9 de febrero) que si bien el término dotación comprende tanto las de titularidad pública como privadas (con referencia a que el art. 17.3 de la LOUA contempla que las públicas sean completadas con las privadas en el planeamiento), considera este Órgano que se ha de precisar la aplicación del art. 36.2.c.2ª de la LOUA, que se refiere a “modificaciones cualificadas de planeamiento”. Por un lado, si la “dotación es pública”, en todo caso se requiere el dictamen del Consejo Consultivo; y, por otro, cuando es de “titularidad privada”, dependerá de que tal dotación esté prestando un servicio público o solamente satisfaciendo la necesidad de un particular o grupo determinado y concreto de usuarios,

lo cual ha de ser analizado en cada situación concreta que se presente.

El Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 224/2018, de 4 de abril) se pronuncia con ocasión de la sustitución en metálico de las medidas compensatorias correspondientes a una pretendida utilización lucrativa del suelo dotacional, patrimonializando 7.650 m² de aparcamiento existente para destinarlo a aparcamiento particular de las viviendas cuya construcción se prevé. En este Dictamen matiza que la finalidad del art. 36.2.c.2^a de la LOUA (cuando establece que “no cabrá la sustitución monetaria a que se refiere el artículo 55.3.a” para las denominadas modificaciones cualificadas de planeamiento) es impedir que las “dotaciones públicas” puedan ser suprimidas en los procesos de desarrollo urbanístico a cambio de una simple compensación económica asumible por el promotor urbanístico y, por lo tanto, declara, respecto a tal sustitución monetaria, que, para el caso, “es admisible la aplicación del artículo 55.3.a, párrafo segundo de la LOUA”.

Por consiguiente, dado que la innovación planteada pretende cambiar el uso urbanístico de la parcela de equipamiento SIPS-Administraciones públicas, de titularidad privada, a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, se desprenden las siguientes conclusiones:

a) La innovación pretendida no constituye una modificación cualificada de planeamiento, puesto que incide en una parcela de equipamiento privado y, por tanto, no afecta a dotaciones públicas.

b) Al no suprimirse dotación pública de origen, la innovación de planeamiento no implica un detrimento de dotaciones públicas y no debe, por ende, contemplar la sustitución del equipamiento privado previsto actualmente.

c) La innovación perseguida sí supone un incremento de aprovechamiento urbanístico lucrativo y, en consecuencia, debe prever las medidas compensatorias correspondientes respecto al aprovechamiento urbanístico preexistente, en los términos establecidos en el art. 55.3 de la LOUA; entre ellas, el mantenimiento de la media dotacional, esto es, el equilibrio entre edificabilidad global y superficie de dotaciones públicas de la correspondiente zona de suelo urbano.

d) La sustitución monetaria de las cesiones obligatorias de terrenos (como medidas compensatorias) resulta admisible, toda vez que no se trata de una modificación cualificada de planeamiento, al no afectar a dotaciones públicas.

(...)”

Por último, el art. 10.2.A) de la LOUA enumera, como una de las determinaciones preceptivas de ordenación pormenorizada que debe establecer el PGOU en suelo urbano consolidado, la ordenación urbanística detallada, que deberá determinar los usos pormenorizados (a diferencia del carácter potestativo que le otorga a esta determinación para el suelo urbano no consolidado, letra B del mismo artículo).

D.2.1) “No se aporta pronunciamiento de la administración local sobre la

motivación de la modificación en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, de acuerdo al artículo 36.2.a).1ª de la LOUA, respecto a lo establecido en el artículo 3.1.c) d la LOUA, donde se recoge entre los fines de la actividad urbanística, subordinar los usos del suelo, sea cual fuere su titularidad, al interés general. Dado que la modificación está promovida por un particular, y que es el Ayuntamiento la administración competente para establecer la mejor ordenación urbanística detallada, se considera necesario que el Pleno municipal se pronuncie de forma expresa sobre la motivación de la modificación.”

Indica el promotor en su escrito que la normativa no exige tal pronunciamiento expreso y que, en cualquier caso, está implícito en la adopción de acuerdos, en los informes que los justifican, así como la motivación está contenida en la Memoria del documento de innovación.

En efecto, la referida memoria contiene el apartado “2.2.1. Mejoras de la ordenación” con el siguiente tenor literal:

“La nueva ordenación, por su dimensión física, no tiene incidencia negativa alguna en el bienestar de la población, estando fundada en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares regulados en la LOUA.

Constituye una evidente mejora el hecho de retornar la parcela al uso que históricamente ha tenido, integrada en un barrio tradicional genéricamente residencial, permitiendo además la recuperación del edificio existente, que sufre una situación de abandono y deterioro progresivo desde que se produjo el traslado de la sede del Catastro. De esta forma se contribuye a paliar el despoblamiento de esta parte del centro histórico de Granada y a su revitalización, que constituye un objetivo básico de la política urbanística y de vivienda municipal.”

En lo que atañe a posibles afecciones a los valores concurrentes en el Área Centro del Conjunto histórico, la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico ha emitido informe en sentido favorable.

Además, el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), concreta la motivación de los actos administrativos, para los casos que relaciona, “con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho”, como se estructura el acuerdo plenario de aprobación inicial, adoptado -a mayor abundamiento y conforme a las exigencias de la legislación en materia de régimen local- por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, sin objeción a la justificación de la ordenación propuesta, previos informes preceptivos y dictamen de la correspondiente Comisión informativa.

D.2.2) “Conforme al PGOU de Granada, la parcela objeto de la innovación se califica como un equipamiento público. En caso de no estar obtenido, constituye una previsión establecida en el planeamiento y, por tanto, deberá obtenerse mediante las formas de obtención establecidas en el art. 139 de la LOUA.

Se deberá corregir el cálculo del aprovechamiento preexistente, teniendo en cuenta

que los equipamientos públicos no tienen aprovechamiento lucrativo, según se establece en el artículo 59 de la LOUA. Para el cálculo del incremento de aprovechamiento lucrativo, la ponderación de usos se realizará de acuerdo con los coeficientes fijados por el Plan General. Para todo ello, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 8 de la Instrucción 1/2012.”

Sostiene el promotor en su escrito que el cálculo de aprovechamiento preexistente ha sido realizado de forma correcta, de acuerdo con el aprovechamiento lucrativo asignado y ponderación de usos mediante aplicación de los correspondiente coeficientes establecidos por el planeamiento general, recordando que no se está en presencia de un equipamiento público, sino privado.

En efecto, la observación decae desde el momento en que el equipamiento tiene carácter privado y, en consonancia, el aprovechamiento urbanístico preexistente, el incremento del mismo que conlleva la innovación y las correspondientes cesiones de suelo están contenidos en el documento de innovación; cuya valoración económica de su sustitución monetaria fue calculada en el seno del expediente administrativo relacionado concerniente al convenio urbanístico de planeamiento con tal fin exigido por el art. 55.3 de la LOUA (expte. 4180/2018), sin perjuicio de que procediera alguna corrección a raíz de la tramitación y aprobación definitiva de la innovación.

D.2.3) “El documento técnico incluirá la justificación expresa de que el número de viviendas previstas no afecta a la densidad global de la zona de suelo urbano donde se encuentra ubicado el ámbito de la modificación. En caso de que se modifique este parámetro, la innovación tiene carácter estructural, al alterar un parámetro de la ordenación estructural de acuerdo con el artículo 10.1.A).d) de la LOUA.

El cálculo del incremento de población previsto se realizará aplicando directamente el parámetro de 1 habitante por cada 40m²t de uso residencial, establecido en el artículo 10.1.A).c).1 de la LOUA y en el apartado 6 de la Instrucción 1/2012.”

El promotor en su escrito señala -con remisión a la disposición transitoria segunda de la LOUA- que la innovación no supone un incremento de viviendas superior al 20%, que la densidad del área homogénea es 270 viviendas/Ha y justifica el cálculo de incremento de población contenido en el documento de innovación de acuerdo con la observación efectuada.

Comprobada la densidad de vivienda de la zona de suelo urbano definida por la Adaptación parcial del PGOU a la LOUA, efectivamente, es de 270 viviendas/Ha, así como se ha calculado que con el incremento de número de viviendas que supone la innovación pretendida la ratio actual quedaría muy por debajo del indicado límite de densidad de vivienda.

Por otra parte, en el documento de innovación figura el cálculo del incremento de población de forma concordante a lo observado, cuya repercusión en las cesiones obligatorias de suelo -al preverse su sustitución monetaria- queda remitida al convenio urbanístico de planeamiento pertinente (expte. 4180/2018) en los términos que procedan en concordancia, incluso con su corrección si resulta precisa.

D.2.4) “La innovación deberá delimitar el área homogénea, de acuerdo a los artículos 10.2.A).b) y 45.2.B.c) de la LOUA, con la identificación de las parcelas a las que el planeamiento les atribuya un incremento de aprovechamiento sobre el preexistente y aquellas otras en las que se materialice el cumplimiento del deber de las personas titulares de esta categoría de suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55.3.

Se deberá indicar en la planimetría sustitutiva, en los planos que corresponda, la nueva categoría de suelo urbano resultante de la innovación para el ámbito.

Asimismo, se incluirá una ficha con las determinaciones para el ámbito de suelo urbano no consolidado resultante.”

El promotor defiende en su escrito que la adscripción a la categoría de suelo urbano no consolidado (según LOUA) motivada por el incremento de aprovechamiento urbanístico (constitutiva de actuación de dotación, como actuación de transformación urbanística, según el Texto refundido estatal) opera automáticamente como ministerio legal. Además no precisa la delimitación de área homogénea, ya contenida en la Adaptación parcial del PGOU a la LOUA y, por consiguiente, decae la necesidad de incluir planimetría sustitutiva y ficha urbanística.

Ha de añadirse que, conforme al art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), las Administraciones públicas actúan, entre otros, de acuerdo con el principio de eficacia, simplicidad, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión. De este modo, en el caso que nos ocupa, las cesiones obligatorias de suelo establecidas por el art. 55.3 de la LOUA se llevan a cabo por sustitución equivalente monetaria, que -al tenor del art. 139.2 de la LOUA- habrá de depositarse con ocasión de la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento (condicionada la publicación a tal entrega efectiva). Por tanto, desde ese mismo instante, se tienen por cumplidos los consiguientes deberes urbanísticos de cesión y, por ende, la parcela afectada retiene su categoría de suelo urbano consolidado (según LOUA) y la mantiene al momento posterior de publicación y entrada en vigor de la innovación, sin mayor necesidad de gestión urbanística.

D.2.5) “La innovación no plantea otro equipamiento que sustituya al que se propone eliminar. Para el mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al incremento de aprovechamiento, establecido en el artículo 36.2.a).2ª) de la LOUA, la modificación debe localizar una superficie de equipamiento igual o superior a la suprimida y, además, incorporar la superficie de espacios libres y equipamientos en proporción al incremento de población y aprovechamiento, respectivamente. Todo ello como medida compensatoria precisa para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, no estableciendo una diferencia de tratamiento en función de si las dotaciones afectadas están o no obtenidas.

Asimismo, en base al artículo 36.2.c).2ª), la posibilidad de sustituir la cesión de suelo para dotaciones por su equivalente en dinero, conforme al artículo 55.3 de la LOUA, solo es posible en las actuaciones de dotación y respecto de la superficie necesaria para mantener la proporción entre incremento de aprovechamiento y dotaciones. Respecto de la superficie de suelo destinado a equipamientos que se suprime, el artículo 36.2.c).2ª) de la LOUA establece que en este caso no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el

art. 55.3.a) de la LOUA, debiendo calificarse un equipamiento local en el ámbito que sustituya al que se suprime.

Se deberán recalcular las reservas de dotaciones necesarias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento tomando como referencia la media dotacional de la zona de suelo urbano, teniendo en cuenta el incremento de aprovechamiento lucrativo calculado conforme al apartado D.2.2 del presente informe. La superficie dotacional sobre la que se calcula la media, de acuerdo al apartado 7 de la Instrucción 1/2012, comprende tanto el suelo existente destinado a dotaciones, equipamientos y espacios libres públicos locales, como los que estén previstos por el planeamiento vigente.”

Remite el promotor en su escrito, una vez más, al carácter privado del equipamiento y, por tanto, a la improcedencia de la sustitución del equipamiento, habida cuenta de que el referido precepto de la LOUA -art. 36.2.a).2ª- alude a la “desafectación” del suelo o de su destino público, o sea, parte de que concurra la condición de dominio público municipal (pero nunca se ha pertenecido a una Administración pública ni se ha pretendido su obtención). Hace remisión también al informe jurídico, de 17 de enero de 2019, obrante en el expediente administrativo y señala que se cumple el mantenimiento de la proporción dotacional con las cesiones previstas mediante sustitución monetaria.

En efecto, cabe reiterar lo argumentado al respecto en el informe jurídico, de 17 de enero de 2019 -obrando en el expediente administrativo- ya expuesto anteriormente en el apartado correspondiente a la observación identificada como D.1.1.

D.2.6) “El Ayuntamiento deberá solicitar Dictamen del Consejo Consultivo, tal y como prevé el artículo 36.2.c).2ª) de la LOUA, al tener la modificación por objeto un diferente uso urbanístico de una dotación o equipamiento.”

Alega el promotor en su escrito la improcedencia de tal trámite -con fundamento en el Dictamen 224/2018, de 4 de abril, del propio Consejo Consultivo de Andalucía y actuales art. 86.3 de la LISTA y art. 121.2.b) de su Reglamento general, que lo limita a dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes-, toda vez que la innovación afecta a un equipamiento privado y no a dotaciones públicas. Alerta, a su vez, sobre la dilación procedimental innecesaria que supondría y pudiera provocar la caducidad del informe ambiental estratégico.

Sobre este extremo, en el informe jurídico, de 19 de junio de 2019, obrante en el expediente administrativo, se explicaba (principalmente, con apoyo en el Dictamen 85/2016, de 9 de febrero, del Consejo Consultivo de Andalucía): “Aun cuando sólo las modificaciones cualificadas de planeamiento están sujetas a informe del Consejo Consultivo de Andalucía, sería recomendable su petición en el momento procedimental oportuno, dado que su doctrina, respecto a equipamientos privados, hace depender la procedencia de tal informe del análisis casuístico de que la dotación esté prestando un servicio público o solamente satisfaciendo la necesidad de un particular o grupo determinado y concreto de usuarios.”

Con ocasión de la entrada en vigor de la LISTA, se formuló consulta facultativa al Consejo Consultivo de Andalucía relativa a los procedimientos iniciados con anterioridad

a su entrada en vigor a los que, en virtud de la apartado primero de su disposición transitoria tercera, se aplica la anterior normativa urbanística, de la que resultó el Dictamen 816/2022, de 7 de diciembre, con la siguiente conclusión:

“1.-Los expedientes de modificación de planeamiento iniciados antes de la entrada en vigor de la LISTA, continúan tramitándose como regla general según lo previsto en la LOUA.

2.-Opcionalmente y de forma expresa se puede acoger la modificación al régimen de la LISTA, siempre y cuando se respeten las condiciones de la disposición transitoria tercera, dos, de la misma: que no se vea afectado el contenido y, por tanto, se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental.

3.-En uno y otro caso, se ha de recabar el dictamen del Consejo Consultivo cuando “tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b) requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.”

Ello no obsta que, con mejor criterio, la procedencia de tal informe pudiera descartarse con fundamento en el carácter no cualificado de la innovación pretendida -al recaer sobre una parcela de equipamiento de propiedad privada- o con motivo de la modificación normativa al respecto operada por la vigente LISTA; en cuyo caso, podría incluso el propio Consejo Consultivo de Andalucía, al amparo del art. 65.3 de su Reglamento orgánico (Decreto 273/2005, de 13 de diciembre), decidir, ab initio, sobre la procedencia de su inadmisibilidad en consideración a tales circunstancias.

D.2.7) “No se incluyen en el documento de innovación planos sustitutos de los de clasificación del PGOU y la Adaptación parcial indicando la nueva categoría de suelo urbano en la parcela, ni planos sustitutos de los de calificación del PGOU, ni ficha de condiciones urbanísticas. Se deberán incluir en la innovación los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutos de los correspondientes al instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación, según lo dispuesto en el artículo 36.2.b) LOUA. La documentación sustitutiva se aportará en el mismo formato, resolución y escala de aquellos a los que sustituyan.”

Mantiene el promotor en su escrito la adecuación e idoneidad del contenido documental de la innovación, dado que ni cambia la clasificación del suelo ni concurren circunstancias para incorporar ficha urbanística.

Sin menoscabo de lo ya explicado en el correspondiente apartado, respecto a la eficacia y racionalidad en la tramitación del procedimiento administrativo en cuanto a la parcela original y finalmente -cumplidas las obligaciones operantes- con categoría de suelo urbano consolidado; en lo que atañe al plano sustitutivo con la nueva calificación de la parcela -sin perjuicio de su presentación en cualquier momento anterior- el art. 33.2 de la LOUA posibilita “Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.”

Con fecha 10 de noviembre de 2023, se suscribe propuesta de aprobación definitiva por la Subdirección de Planeamiento, con el visto bueno de la Dirección General de

Urbanismo.

Solicitado dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación el art. 36.2.c).2ª de la LISTA, se emite, con fecha 14 de diciembre de 2023, con la siguiente conclusión:

“Se dictamina desfavorablemente el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Granada sobre la “modificación puntual del PGOU para cambio de uso pormenorizado en edificio situado en calle Mesones, 51 (Expte. 4383/2018)”, no pudiendo realizarse la aprobación definitiva al tener el presente dictamen carácter preceptivo y vinculante.”

Según la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos que pongan fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* LBRL), es necesario informe previo de la Secretaria General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede denegar la aprobación definitiva de la innovación del Plan General de Ordenación Urbana de referencia.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 17 de diciembre de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO: Denegar la aprobación definitiva de la innovación puntual del PGOU de Granada para cambio de uso pormenorizado de equipamiento SIPS- Administraciones públicas a residencial plurifamiliar en manzana cerrada, en c/ Mesones, nº 51, parcela catastral 6847602VG4164F0006UA, con motivo del dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía en sentido desfavorable, con carácter preceptivo y vinculante.

Esta innovación del PGOU se tramita y deniega de forma simultánea y coordinada con la innovación del PEPRÍ Centro correlativa (expte. 4382/2018).

SEGUNDO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados y al Consejo Consultivo de Andalucía en los términos establecidos legalmente.

ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN

373

Cese del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada. (Expte. 2385/2023).

Se presenta a Pleno expediente núm. 2385/2023 de la Concejalía de Economía, Hacienda y Contratación relativo a cese del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada.

En el expediente obra propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 5 de diciembre de 2023, que literalmente dice:

"La publicación y entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, supuso la introducción de un título, concretamente el título X denominado "Régimen de Organización de los municipios de gran población", abarcando desde el artículo 121 al 138.

Dentro de las grandes novedades de la Ley citada, y según su exposición de motivos, se prevé "la existencia de un órgano especializado para el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, cuya composición y funcionamiento pretenden garantizar la competencia técnica, la celeridad y la independencia tan patentemente requeridas por los ciudadanos en este ámbito. Este órgano puede constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario."

A este órgano, le dedica la ley el artículo 137, asignando las siguientes funciones:

"a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia."

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, el Ayuntamiento inició el camino para la constitución de los distintos órganos, mediante la aprobación de los correspondientes Reglamentos, aprobando el correspondiente al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada (en adelante el Tribunal) mediante acuerdo número 972 adoptado en Sesión de 30 de julio de 2004.

Posteriormente, por acuerdo plenario número 1172, adoptado en la Sesión de 29 de octubre de 2004, se procedió a la designación de los miembros del nuevo órgano que había nacido con la denominación de "Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada".

Tras la modificación del Reglamento en Sesión de 9 de febrero de 2012, no ha habido más modificación en el Tribunal que la composición de alguno de sus miembros.

En esta etapa de casi veinte años de consolidación desde la creación del Tribunal en las funciones descritas en el artículo 137,2, letras a) y b), el órgano ha venido desarrollando una función principalmente de garantía al ciudadano en materia tan importante como es la tributaria, ofreciendo una herramienta objetiva de revisión en la aplicación de los tributos, imposición de sanciones y actos recaudatorios, así como ofreciendo un apoyo en los proyectos de ordenanzas fiscales llevadas a cabo y demás materia tributaria a través de sus dictámenes.

No obstante, la actividad municipal, al igual que todas las administraciones públicas, ha ido evolucionando a lo largo de este período, debiendo pronunciarse en una materia tributaria cada vez más específica, con una normativa más amplia y desarrollada

que obligan a una mayor especialización también en los conocimientos y formación no solo jurídica, sino económico financiera.

Así por ejemplo, la introducción de la contabilidad analítica supone la necesidad de poder solicitar dictamen al Tribunal acerca de la correcta interpretación de las normas contables o de la información suministrada, debiendo acomodarse las consultas en esta materia novedosa, como en otras, lo que exige nuevos perfiles que sean capaces de dar respuesta a esta necesidad ya sentida en el área.

Asimismo, se prevé la posibilidad de ampliar las funciones del Tribunal con el desarrollo exponencial de nuevas intervenciones dadas por la evolución a la que hacemos mención y todo ello a la mayor brevedad de cada a que las nuevas funciones del Tribunal puedan iniciarse con el nuevo presupuesto para 2024, lo que exige rapidez en la renovación.

Por lo expuesto, y en aras a la renovación de este órgano tan importante en cuanto a los pronunciamientos producto del ejercicio de sus funciones, en la línea indicada y por tanto, la necesidad de contar con perfiles más técnicos y especializados en el ámbito económico financiero, es por lo que se propone al Pleno Corporativo la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Cesar a D. Antonio María López Molino como vocal y Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada con efectos del día de la fecha de adopción del acuerdo, agradeciendo al Sr. López Molino los excelentes servicios prestados al Ayuntamiento como vocal y como Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada a lo largo de toda su trayectoria."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 12 votos en contra emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de fecha 12 de diciembre de 2023, visto informe de Secretaría General, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, de fecha 5 de diciembre de 2023, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 12 votos en contra) cesar a D. Antonio María López Molino como vocal y Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada con efectos del día de la fecha de la adopción del presente acuerdo, agradeciendo al Sr. López Molino los excelentes servicios prestados al Ayuntamiento como vocal y como Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada a lo largo de toda su trayectoria.

374

Convocatoria de provisión de Vocal-Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada. (Expte. 2386/2023)

Se presenta a Pleno expediente número 2386/2023 de la Concejalía de Economía, Hacienda y Contratación relativo a convocatoria de provisión de Vocal-Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada, en el que consta propuesta, de fecha 5 de diciembre de 2023, de la Sra. Tte. de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación y en la que se pone de manifiesto la necesidad de la cobertura del puesto de vocal-Presidente del Tribunal Económico Administrativo Municipal.

Sometido el expediente a votación se obtiene el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler;
- 12 votos en contra emitidos por los 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Tte. de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Contratación, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 12 votos en contra) **abrir convocatoria** para nombramiento del puesto de **Vocal-Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Granada** con los siguientes **requisitos**:

- Licenciatura en Derecho
- Reconocida competencia técnica en materia tributaria.

* A tales efectos **se valorará:**

- Licenciatura o Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Doctorado en Derecho (en Fiscalidad, contabilidad o presupuestación) o Administración de Empresas
- Experiencia en el sector de Derecho, Fiscalidad, contabilidad o presupuestación (al menos dos de ellas) acreditado mediante *curriculum vitae*.
- Experiencia acreditada en estudios jurídicos para las administraciones públicas.
- Experiencia en estudios de viabilidad de gestión de servicios públicos y administrativo-económicos locales.
- Experiencia en materia económico-financiera especialmente relacionada con Derecho público.

* **Comisión encargada de verificación y valoración:**

- La coordinadora General de Economía.
- El Interventor General.
- La Responsable de la Oficina Presupuestaria.

* **Plazo de presentación de solicitudes:** 10 días naturales a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la sede electrónica.

* **Plazo máximo de resolución:** antes del 10 de enero de 2024.

* La **presentación** de la documentación justificativa se realizará **exclusivamente por medios informáticos**.

375

Ordenanzas fiscales número 2, 3, 5, 6 y 14 para el ejercicio de 2024. (Expte. 271/2023). Desestimación de alegaciones y aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 271/2023 de la Concejalía de Economía, Hacienda y Contratación relativo a aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales núm. 2, 3, 5, 6 y 14 ejercicio 2024, habiéndose sometido a información pública y audiencia a los interesados mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 4 de octubre de 2023.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones el día 17 de noviembre de 2023, se han presentado en tiempo y forma las siguientes reclamaciones:

- Por D. EEE en representación de la Pontifica y Real Hermandad del Señor San José y Ánimas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (del Silencio), con registro de entrada de 31 de octubre de 2023.
- Por D. FFF en representación de la Cofradía del Santísimo Cristo Resucitado y Nuestra Señora de la Alegría, con registro de entrada de 31 de octubre de 2023.
- Por D. GGG en representación de la Venerable y Fervorosa Hermandad del Santísimo Sacramento, y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Señor Jesucristo en su Sagrada Lanzada y María Santísima de la Caridad, con registro de entrada de 3 de noviembre de 2023.

- Por D. HHH en representación de la Hermandad Sacramental de Nuestro Padre Jesús de la Paciencia y María Santísima de las Penas, con registro de entrada de 3 de noviembre de 2023.

- Por D. Francisco Cuenca Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, con registro de entrada en Secretaría General de 16 de noviembre de 2023.

- Por D^a Beatriz Sánchez Agustino, Portavoz del Grupo Municipal Vox, con registro de entrada en Secretaría General de 17 de noviembre de 2023.

- Por D^a III, en representación de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, con registro de entrada de 16 de noviembre de 2023.

- Por D. JJJ, en representación de la Asociación de Constructores y Promotores de Granada, con registro de entrada de 15 de noviembre de 2023.

- Por D. KKK, en nombre propio y como miembro de la confluencia política Granada se Encuentra (Podemos + Alianza Verde + Independientes), con registro de entrada de 16 de noviembre de 2023.

Las alegaciones han sido sometidas a informe del Órgano de Gestión Tributaria, del siguiente tenor literal:

"INFORME SOBRE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2024.

MARIA DEL CARMEN CABRERA MIRANDA, TITULAR DEL ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, en relación con las alegaciones formuladas por los interesados en el expediente que seguidamente se citarán, tiene el honor de emitir el siguiente INFORME, desde la perspectiva jurídica, esto es, desde el análisis de su adecuación a la normativa vigente en materia tributaria local, sin tener en cuenta otras consideraciones de carácter político o de oportunidad, cuya competencia corresponde al Equipo de Gobierno.

ALEGACIONES FORMULADAS EN RELACION A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS MUNICIPALES.

PRIMERA: Se presentan alegaciones de igual contenido por :

- 1. COFRADÍA DEL SILENCIO.*
- 2. COFRADÍA DEL SANTISIMO CRISTO RESUCITADO Y NUESTRA SEÑORA DE LA ALEGRÍA.*
- 3. COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESUS DE LA PACIENCIA Y MARIA SANTÍSIMA DE LAS PENAS*
- 4. VENERABLE HERMANDAD DE PENITENCIA DEL SANTISIMO CRISTO DE LA LANZADA Y MARIA SANTÍSIMA DE LA CARIDAD*

En síntesis solicitan:

- *Establecimiento de una tarifa idéntica a la establecida para las viviendas en la referida Ordenanza, al local donde residen sus respectivas Casas de Hermandad y por extensión a todas las de Granada, tanto en la Tasa por recogida, tratamiento y*

eliminación de residuos, como en la Tarifa por prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo y la Tarifa por prestación de servicio de alcantarillado y depuración, por entender que en los mismos en ningún caso se realizan actividades de índole comercial o industrial.

- Por ser entidades sin ánimo de lucro, le resultan de aplicación los beneficios fiscales en los tributos locales recogidos en la Ley 49/20002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de la entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Vistos los escritos de alegaciones formulados, la que suscribe entiende que no se trata de una alegación a la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 25 propuesta, sino un recurso contra la calificación de la actividad que se realiza en el local donde se ubican sus Casas de Hermandad del que pueda resultar un cambio de cuota tarifa distinta a aquélla por la que tributan en la actualidad, contenida según su superficie y ubicación en el epígrafe 5, relativo a comercios no relacionados en puntos anteriores, lo que tendrán que hacer valer con la interposición del correspondiente, en el plazo de impugnación abierto con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación de los correspondientes padrones bimensuales de esta tasa .

No es objeto de este expediente la modificación de la Tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, y otras actividades conexas al mismo y la Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de residuos, por tanto, resulta improcedente su formulación.

Respecto a la alegación de que al ser entidades sin fines lucrativos le resulta de aplicación el régimen de beneficios fiscales en los tributos locales previsto en el la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, citada, decir que dicha ley sólo prevé para las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, en concreto en su artículo 15, la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se pueda extender su aplicación a otros tributos, como a la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Municipales, por la prohibición contenida tanto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como en el Artículo 14 de la Ley 58/2003, General Tributaria que dispone que:

“No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales”.

ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACION CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 3 , REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

A) SOBRE LA MODIFICACIÓN OPERADA EN EL ARTÍCULO 9: cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

Se formulan alegaciones sobre la modificación de los tipos de gravamen diferenciados previstos en su número 3, por los siguientes interesados en el expediente:

GURPO MUNICIPAL SOCIALISTA
GRUPO MUNICIPAL VOX.
FEDERACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS Y AUTONOMOS DE
COMERCIO DE GRANADA
CONFLUENCIA POLITICA GRANADA SE ENCUENTRA (PODEMOS +
ALIANZA VERDE + INDEPENDIENTES).
ASOCIACION DE PROMOTORES Y CONSTRUCTORES DE GRANADA.

-Proponen un nuevo cuadro de usos, tipos incrementados y umbrales de valor catastral a partir del cual serán de aplicación para el 10 por 100 de los inmuebles incluidos en los mismos que superen dicho umbral de valor, motivadas fundamentalmente por la bajada del umbral de valor en cada uso lo que traerá consigo un aumento del numero de contribuyentes afectados por su aplicación.

- Singularmente EL GRUPO MUNICIPAL DE VOX, considera que antes de adoptar esta medida sería necesario hacer una revisión de los usos que tienen asignados los inmuebles en el padrón .

Respecto a ésta última alegación decir que no es competencia de este Ayuntamiento la formación del censo de este Impuesto, sino del Ministerio de Hacienda a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Granada, censo que incluye la catalogación por usos de los bienes inmuebles de este Municipio, limitándose este Ayuntamiento a la liquidación y recaudación de este tributo en base a los datos contenidos en el mismo y que nos son remitidos anualmente para la formación del padrón del Impuesto.

Por lo que se refiere a la improcedencia de la modificación acordada inicialmente consistente, además de la eliminación de ciertos usos incluidos en el cuadro del artículo 9.3 ,como consecuencia de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en su Sentencia del Tribunal Supremo N° 106/2023 (recurso 2265/2021) de 31 de enero, decir, que dicha modificación cumple estrictamente con la norma que regula el establecimiento por las Entidades Locales de tipos de gravamen diferenciados por cuanto:

1º.- El porcentaje de los mismos entra dentro de los límites máximos que el artículo 72.3 permite establecer a este Ayuntamiento al tratarse de un Municipio capital de provincia, en el que se presta el servicio de transporte público colectivo de superficie y por el que se prestan más servicios de aquéllos a los que está obligado por el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local, por tanto, ningún reproche de legalidad se puede hacer a este respecto.

2º. Con esta medida se trata de cumplir con los siguientes principios que deben presidir el sistema tributario:

- principio de suficiencia financiera: se trata de recuperar la merma de ingresos que para el Ayuntamiento supuso la bajada del tipo de gravamen general para el ejercicio 2023 que pasó de ser del 0.653 % en 2022 al 0,639 % . .

- el principio de generalidad y el de reparto equitativo de la carga tributaria: por cuanto al incrementarse el número de contribuyentes que van a tributar al tipo

diferenciado de cada uso, se hace un reparto más general y equitativo de la carga tributaria, ya que siendo más numeroso ésta será menor.

- El principio de capacidad económica y de progresividad se cumple puesto que cada uno tributará en función de la base imponible del tributo, esto es, del valor catastral que tiene asignado cada inmueble, de tal manera, que cuanto mayor sea más cuota tributaria resultará en su correspondiente liquidación.

- Y respecto al uso comercial, se ha tenido en cuenta las circunstancias alegadas por los interesados en el expediente, al rebajar el tipo fijado en la Ordenanza Fiscal de 2023 del 1 por 100 al 0,9 por 100.

El resto de alegaciones formuladas sobre este particular responden a criterios de oportunidad política, cuya valoración corresponde al Equipo de Gobierno.

B) SOBRE LA ELIMINACIÓN DEL RECARGO POR VIVIENDAS DESOCUPADAS PREVISTO EN EL APARTADO 4, DEL ARTÍCULO 9.

Tanto el Grupo Municipal Socialista como la Confluencia política Granada se Encuentra, se reprocha la eliminación de este recargo, que tiene como punto de partida carácter potestativo, por tanto, puede tanto establecerse como eliminarse.

Esta eliminación del texto de la Ordenanza, sin entrar en consideraciones de tipo político, obedece a la imposibilidad, al menos en la actualidad, de este Ayuntamiento de conocer los supuestos de hecho a los resultaría de aplicación.

Para ello sería necesario que por el Servicio de Gestión del IBI se conocieran los inmuebles que pueden considerarse como desocupados por la imposibilidad de cruzar los datos obrantes en el padrón del IBI, con el padrón de habitantes, con los que poseen las empresas suministradoras de servicios, que permitieran conocer con exactitud se dan los presupuestos legales establecidos en el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para hacer la declaración municipal de inmueble desocupado y proceder a la liquidación de dicho recargo.

C) AMPLIACIÓN DEL IMPORTE DE VALOR CATASTRAL POR DEBAJO DEL CUAL SE APLICARA EL DENOMINADO IBI SOCIAL.

Por el Grupo Municipal Socialista se insta a que el límite máximo de valor catastral por debajo de cual se pueda gozar de este beneficio fiscal recogido en el artículo 10.6 de esta Ordenanza pase de 62.000 euros a 63.000 euros, por lo que podría beneficiarse de ella un mayor número de contribuyentes.

Este precepto no ha sido objeto de modificación en este expediente por lo que la alegación formulada resulta improcedente.

D) ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS BENEFICIOS FISCALES EN EL IBI.

En su alegación número VIII, el Grupo Municipal Socialista pretende el establecimiento de una bonificación del 50 por 100, de la cuota íntegra para una base liquidable de hasta 50.000 euros y del 40 % para una base liquidable entre 50.001 y 70.000 euros en los siguientes supuestos:

10.9.0- Jóvenes menores de 35 años que adquieran viviendas en propiedad para residencia habitual y adquiridas con préstamos hipotecarios, en el año siguiente a su adjudicación.

10.9.2. Bonificación para familias monoparentales con menores a cargo, para viviendas en propiedad y con residencia habitual, hasta la mayoría de edad de los menores.

10.9.3 . Bonificación para mujeres víctimas de violencia de género con hijos a cargo, para las viviendas en propiedad y que sean residencia habitual hasta la mayoría de edad de los hijos.

Este tipo de bonificaciones no tienen cabida en el texto de la Ordenanza Fiscal desde el punto de vista legal puesto que no están previstas ni en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 73, como bonificaciones potestativas a establecer en el tributo, ni en ninguna otra norma con rango de ley o tratado internacional, por lo que resultarían contrarias al principio de legalidad tributaria, previsto en el artículo 9.3 de este texto legal y en los artículos 8, d) y 14 de la Ley General Tributaria.

Por otro lado, este precepto tampoco ha sido objeto de modificación en el procedimiento que nos ocupa.

E) ESTABLECIMIENTO DE UN RECARGO DEL 25 % SOBRE LA CUOTA LIQUIDA DEL IBI PARA APARTAMENTOS TURÍSTICOS Y ANÁLOGOS.

Solicitada por el Grupo Municipal Socialista, resulta improcedente por el motivo indicado en la letra anterior y por no ser objeto de modificación en este procedimiento.

4. ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACION CON LAS ORDENANZAS FISCALES:

- NÚMERO 7, reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas dentro de zonas determinadas al efectos y con las limitaciones que se establezcan.

Propone el Grupo Socialista el establecimiento de una exención a los vehículos de residentes que tengan categoría de 0 emisiones.

- NÚMERO 14, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase.

Propone el Grupo Socialista que para el uso de la acera en los supuestos de mudanza, solo sea necesaria autorización del Área de Movilidad, sin que se requiera pago de tasa alguna.

Es una cuestión política la sujeción o no de determinados supuestos al pago de una tasa, tributo de carácter potestativo, cuya consideración corresponde al Equipo de Gobierno Municipal.

- *NÚMERO 17, reguladora de la Tasa por derechos de examen, y por el Grupo Socialista se pretende añadir al artículo 4.1 “ Exenciones” un subepígrafe 4 en el que se establezca una exención del 100 por 100 para mujeres víctimas de violencia de género.*

Exención improcedente por no estar prevista en norma con rango de ley, ni en tratado internacional y por no ser esta Ordenanza objeto de modificación en el procedimiento que nos ocupa.

- *NÚMERO 20, reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa.*

Por el Grupo Socialista se insta a suspender la aplicación del artículo 7 de esta Ordenanza cuando el sujeto pasivo sea persona física menor de 35 años o sea mujer víctima de violencia de género y, cuando se trate de obras de rehabilitación realizadas por personas físicas que no tengan la condición de gran tenedor.

La modificación de este Ordenanza no es objeto de este procedimiento, por lo que resulta improcedente."

Por su parte, la Intervención General, en informe de 22 de noviembre, argumenta lo siguiente:

"Que se emite en relación con las alegaciones al Expediente nº 271/2023, modificación de ordenanzas fiscales para 2024.

1.- Sobre las alegaciones de las Hermandades y Cofradías, se deben realizar las siguientes consideraciones:

Las alegaciones presentadas afectan a la Ordenanza fiscal nº 25 reguladora de la tasa por recogida de residuos municipales y tratamiento de residuos sólidos municipales y a la Ordenanzas reguladoras de la Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo y la Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración.

Ninguna de estas Ordenanzas es modificada por el expediente nº 271/2023 por lo que no es posible ser admitidas en este trámite.

2.- Sobre las alegaciones del Grupo Municipal Socialista, se deben realizar las siguientes consideraciones:

1) En relación a la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas se solicita que la bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración tenga vigencia

durante el plazo de amortización de las instalaciones con un máximo de 15 años y que la bonificación por implantación de Plan de Transporte de trabajadores dure toda la vigencia del plan de transporte de trabajadores.

Establece el artículo 88.3 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) que la ordenanza fiscal correspondiente especificará los restantes aspectos sustantivos y formales, por lo que la aceptación o no de estas alegaciones es una cuestión de índole política sobre la que esta Intervención no debe pronunciarse.

2) En relación a la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana se propone:

- Otro cuadro de tipos de gravamen diferenciados y umbrales de valor catastral. Está dentro de los límites legales del artículo 72 TRLRHL, por lo que la aceptación o no de esta alegación es una cuestión de índole política sobre la que esta Intervención no debe pronunciarse.

- Incrementar de 62.000 a 63.000 euros el valor catastral que no de puede superar en “Otras bonificaciones de carácter social”, la aceptación o no de esta alegación es una cuestión de índole política sobre la que esta Intervención no debe pronunciarse.

- Mantener el recargo del 50% aplicable a las viviendas desocupadas, recargo potestativo previsto en el artículo 72.4 TRLRHL, la aceptación o no de esta alegación es una cuestión de índole política sobre la que esta Intervención no debe pronunciarse.

- Establecer en el artículo 10.9 de la Ordenanza una bonificación del 50% de la cuota íntegra para una base liquidable de hasta 50.000 euros, y del 40% para una base liquidable entre 50.001 y 70.000 en una serie de supuestos de carácter social. Esta bonificación no está prevista en el TRLRHL, lo que atentaría contra el artículo 9.1 del mismo texto legal, sin perjuicio del principio de capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 31 de la Constitución Española, referido al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica. No obstante la Cámara de Cuentas de Andalucía en Informe de Fiscalización sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los municipios capitales de provincia 2011, respecto de este particular recomienda: “Dado que la bonificación se fundamenta en el principio de capacidad económica de los contribuyentes y que tiene naturaleza social, se recomienda simplificar los requisitos para su concesión, con la finalidad de conseguir que se puedan acoger a la misma un mayor número de personas”. El establecimiento de esta bonificación supondría una disminución de los ingresos del Ayuntamiento de Granada para 2024 estando sujeto el ayuntamiento a un Plan de Ajuste cuyo incumplimiento da lugar a graves medidas de corrección por parte del Ministerio de Hacienda, la aprobación de esta bonificación debería acompañarse de una propuesta expresa de disminución de gastos para el ejercicio 2024 o, en su caso, aumento de otros ingresos, por el importe de estas disminuciones. De otro modo se pondrá en riesgo la economía municipal y el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ajuste.

- Establecimiento de un recargo del 25% sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los apartamentos turísticos y análogos. Recargo no previsto en el TRLRHL por lo que se atentaría contra el principio de legalidad tributaria.

3) En relación a la Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan, se propone establecer una exención a los vehículos de residentes que tengan categoría 0 emisiones. Esta Ordenanza no ha sido modificada por el expediente nº 271/2023 por lo que no es posible ser admitidas en este trámite.

4) En relación a la Ordenanza Fiscal nº 14 reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase, se propone que solo sea necesario una autorización por el Área de Movilidad para la utilización de la acera para el paso de mercancías en caso de mudanzas o similares. La aceptación o no de esta alegación es una cuestión de índole política sobre la que esta Intervención no debe pronunciarse.

5) En relación a la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la Tasa por derechos de examen, se propone añadir al artículo 4.1 “exenciones” un subepígrafe 4 estableciendo una exención del 100% a las mujeres víctimas de violencia de género. Esta Ordenanza no ha sido modificada por el expediente nº 271/2023 por lo que no es posible ser admitidas en este trámite.

6) En relación a la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa, se propone exclusivamente para el ejercicio 2024, suspender la aplicación del artículo 7 de la Ordenanza cuando el sujeto pasivo sea persona física menor de 35 años o sea mujer víctima de violencia de género y, además, cuando se trate de obras de rehabilitación de edificios catalogados realizadas por personas físicas que no tengan la consideración de gran tenedor. Esta Ordenanza no ha sido modificada por el expediente nº 271/2023 por lo que no es posible ser admitidas en este trámite.

3.- Sobre las alegaciones del Grupo Municipal Vox, se deben realizar las siguientes consideraciones:

1) En relación a la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana se propone que no se modifiquen los umbrales de valor catastral para cada uso diferenciado hasta que no se actualice el padrón mediante la inspección de los usos reales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. La aceptación o no de esta alegación es una cuestión de índole política sobre la que esta Intervención no debe pronunciarse.

2) En relación a la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa, se propone exclusivamente para el ejercicio 2024, suspender la vigencia y por tanto aplicación del artículo 7 de la ordenanza relativo a “Cálculo de la

cuota tributaria en materia de actividades.” Esta Ordenanza no ha sido modificada por el expediente nº 271/2023 por lo que no es posible ser admitida en este trámite.

4.- Sobre las alegaciones de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, se deben realizar las siguientes consideraciones:

En relación a la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana se propone un cuadro de aplicación de tipos diferenciados por uso Comercial en el que hasta 200.000 euros de valor catastral se aplique como tipo de gravamen 0,639% y los inmuebles que superen ese valor catastral tributarían en dos tramos hasta 200.000 euros al 0,629% y lo que superara los 200.000 euros se gravarían al tipo del 0,9%. Dispone el artículo 71 TRLRHL:

“Artículo 71. Cuota íntegra y cuota líquida.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.”

El TRLRHL no permite el establecimiento de tramos de base liquidable de un mismo bien inmueble al que aplicar tipos de gravamen diferenciados. Dicho establecimiento atentaría contra el principio de legalidad tributaria.

5.- Sobre las alegaciones de la Asociación de Constructores y Promotores de Granada, se deben realizar las siguientes consideraciones:

En relación a la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana se propone que no se modifiquen los umbrales de valor catastral para cada uso diferenciado. La aceptación o no de esta alegación es una cuestión de índole política sobre la que esta Intervención no debe pronunciarse.

6.- Sobre las alegaciones presentadas por D. KKK, en nombre propio y como miembro de la confluencia política Granada se Encuentra (Podemos + Alianza Verde + Independientes):

1) Inexistencia de informe económico o cálculo de variaciones previsibles en los ingresos del Ayuntamiento derivados de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024.

El TRLRHL no exige ningún informe sobre la variaciones previsibles de los ingresos del Ayuntamiento derivados de la modificación de Ordenanzas Fiscales.

2) Modificación del cuadro de tipos de gravamen diferenciados a aplicar a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 9.3 de la ordenanza nº 3, reguladora del IBI.

Dice la alegación: “Entendemos que este trato diferencial debería ser objeto de revisión en aras a una mayor equidad tributaria y teniendo en cuenta los efectos económicos que estos incrementos puedan tener sobre esos sectores concretos y también sobre los ingresos municipales que, como se ha dicho, se desconocen”.

Como ya se informó para la aprobación inicial del expediente: Se refunde y encuadra dentro de los USOS GENERALES previstos en la Norma 20 del Decreto 1020/1993, de 25 de junio por el que se aprueban las normas técnicas y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el cuadro de tipos de gravamen diferenciados en el IBI Urbana recogidos en la Ordenanza Fiscal vigente para 2023, así como la fijación del umbral de valor catastral a partir de cual se aplicará al 10 por 100 de los inmuebles incluidos en los usos sujetos a gravamen incrementado.

El tipo de gravamen para todos los usos diferenciados se unifica en el 1 por 100, salvo el Comercial que se establece en el 0,9 por 100, dentro de los límites legales del artículo 72 TRLRHL.

La modificación del artículo 9.3 de la ordenanza nº 3 reguladora del IBI está dentro del marco de legalidad.

3) Eliminación del apartado 4 del artículo 9 de de la ordenanza nº 3, reguladora del IBI, referido al recargo para viviendas desocupadas propiedad de grandes tenedores.

Se propone que no se elimine el recargo para viviendas desocupadas. El recargo del 50% aplicable a las viviendas desocupadas, es un recargo potestativo previsto en el artículo 72.4 TRLRHL, la aceptación o no de esta alegación es una cuestión de índole política sobre la que esta Intervención no debe pronunciarse.

Procedimiento de aprobación definitiva:

Procediendo a nuestro juicio ultimar por el Pleno corporativo el trámite de aprobación definitiva del Expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2024, resolver si admite o inadmite las alegaciones, realizar la aprobación definitiva y proseguir el procedimiento para, previa publicación preceptiva, su efectiva puesta en vigor; no obstante el Ayuntamiento Pleno con su mayor criterio decidirá."

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los/las Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana

Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 12 votos en contra emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de fecha 12 de diciembre de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 d) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 12 votos en contra):

PRIMERO.- Admitir a trámite las alegaciones siguientes presentadas dentro del plazo legal:

- Por D. EEE en representación de la Pontifica y Real Hermandad del Señor San José y Ánimas y Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia (del Silencio), con registro de entrada de 31 de octubre de 2023.

- Por D. FFF en representación de la Cofradía del Santísimo Cristo Resucitado y Nuestra Señora de la Alegría, con registro de entrada de 31 de octubre de 2023.

- Por D. GGG en representación de la Venerable y Fervorosa Hermandad del Santísimo Sacramento, y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Señor Jesucristo en su Sagrada Lanzada y María Santísima de la Caridad, con registro de entrada de 3 de noviembre de 2023.

- Por D. HHH en representación de la Hermandad Sacramental de Nuestro Padre Jesús de la Paciencia y María Santísima de las Penas, con registro de entrada de 3 de noviembre de 2023.

- Por D. Francisco Cuenca Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, con registro de entrada en Secretaría General de 16 de noviembre de 2023.

- Por D^a Beatriz Sánchez Agustino, Portavoz del Grupo Municipal Vox, con registro de entrada en Secretaría General de 17 de noviembre de 2023.

- Por D^a III, en representación de la Federación Provincial de Empresarios y Autónomos de Comercio de Granada, con registro de entrada de 16 de noviembre de 2023.

- Por D. JJJ, en representación de la Asociación de Constructores y Promotores de Granada, con registro de entrada de 15 de noviembre de 2023.

- Por D. KKK, en nombre propio y como miembro de la confluencia política Granada se Encuentra (Podemos + Alianza Verde + Independientes), con registro de entrada de 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas y descritas en el punto anterior, en base a los informes del Órgano de Gestión Tributaria y la Intervención General, transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos contenidos en el Anexo:

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 14, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA, APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

CUARTO.- Ordenar la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas con las modificaciones aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia para su inmediata entrada en vigor.

ANEXO

A.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- Artículo 8, apartado 3: Bonificación de la cuota anual por aprovechamiento de energías renovables y sistemas de cogeneración:

Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo del impuesto, tengan instalados sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración podrán beneficiarse de una bonificación del 20 por 100 sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores.

Al objeto de aplicación de esta bonificación se considerarán como sistemas, instalaciones o equipos de aprovechamientos de energías renovables o de cogeneración aquellos que, estando establecidos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, estén destinados o puedan ser instalados en un entorno fundamentalmente urbano y con adecuación a las normas urbanísticas del municipio y, en concreto:

- Instalaciones para el aprovechamiento término o eléctrico de la biomasa.
- Plantas para el tratamiento de residuos biodegradables procedentes de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.
- Plantas de transformación de aceites usados para su transformación en biocarburantes como son el biodiesel o bioetanol.
- Instalaciones para el aprovechamiento término o eléctrico de la energía solar.

- Equipos e instalaciones que permiten la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

En los casos de inicio de la actividad en los que no proceda la aplicación de la exención prevista en el art. 82.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no procederá la aplicación de esta bonificación.

La bonificación solo podrá ser objeto de valoración y concesión, por una sola vez, para el ejercicio en el que se produzca la implantación de dichas instalaciones, sin que resulte aplicable en ningún otro ejercicio.

La solicitud por parte del titular de la actividad, se ha de presentar dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba de surtir efecto. A la pertinente solicitud se adjuntará informe de la dependencia municipal competente en materia de medio ambiente acerca de la idoneidad de la instalación o equipo y su correspondencia con los supuestos previstos en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Artículo 8, apartado 4: bonificación por implantación de Plan de Transporte de trabajadores:

4) Los sujetos pasivos que, en el momento del devengo del impuesto, tengan en vigor un Plan de Transporte para sus trabajadores (PTT) de nueva implantación cuya puesta en marcha este informada por los servicios técnicos del Área de Movilidad y que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento de los mismos al lugar de trabajo, así como aquéllas empresas que fomenten la utilización de medios de transporte más eficientes como el transporte colectivo o el desplazamiento en bicicleta implementando medidas para tal fin, se podrán beneficiar de una bonificación del 20 por 100 sobre la cuota, resultante de aplicar, en su caso las bonificaciones previstas en los apartados anteriores.

Para el disfrute de esta bonificación, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

La empresa solicitante deberá tener su domicilio fiscal en el término municipal de Granada.

El documento del PTT será presentado con fecha máxima el 30 de septiembre del año previo a la solicitud de la exención, debiendo ser aprobadas las medidas planteadas mediante informe emitido por el Área de Movilidad del Ayuntamiento de Granada.

La solicitud de exención será presentada dentro del primer trimestre del año natural en el que haya que surtir efecto, suscrita por el sujeto pasivo o su representante; en este caso, se acreditará la representación que ostenta, mediante original y copia para su cotejo del documento en virtud del cual se le haya otorgado ésta y se acompañará del Informe acreditativo con la justificación del año inmediatamente anterior al del devengo, las cuales serán supervisadas e informadas por el Área de Movilidad previamente a su concesión.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

% de empleados beneficiados en plantilla:	
Desde 15% hasta el 30%	Bonificación de hasta el 5%
Desde 30% hasta el 50%	Bonificación de hasta el 10%
Más del 50%	Bonificación de hasta el 20%

El coste efectivo del citado Plan y/o de la inversión realizada total, será como mínimo igual o superior al 80% de la bonificación percibida.

El Plan de Transporte de Trabajadores remitido al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Granada habrá de reunir los siguientes contenidos mínimos:

- Compromiso firmado de la dirección y objetivos a alcanzar
- Responsabilidades y funciones de los distintos agentes.
- Gestor o coordinador
- Comisión seguimiento
- Diagnóstico situación inicial
- Diagnóstico definitivo con inclusión de mejoras ambientales
- Definición de objetivos prioritarios, específicos e indicadores claros, reales y medibles en un periodo de tiempo definido respecto de:
 - Transporte
 - Ahorro energético
 - Medioambientales
 - Económicos
 - Sociales
- Descripción exhaustiva de las medidas a implantar.
- Descripción de la medida (gestión de desplazamientos, medidas organizativas, gestión de vehículos, ambientales, formación, medidas transversales.):
 - Agentes implicados
 - Recursos humanos, económicos o de infraestructuras necesarios.
 - Mecanismos de gestión y organización con otras administraciones en su caso.
 - Beneficios económicos, sociales y ambientales
 - Beneficios económicos y sociales para los trabajadores.
 - Declaración responsable de adhesión al Plan por parte de cada trabajador
 - Análisis de costes
- Cronograma de trabajo de todo el periodo de actuación.

- Fecha de inicio de estudios y diagnóstico
- Fases de implantación
- Fechas de implantación de las distintas medidas.
- Seguimiento mensual y anual

Contenido Informe de acreditación para la bonificación fiscal:

- Declaración responsable de adhesión al Plan por parte de cada trabajador en el periodo solicitado.
- Justificación de las medidas implementadas en el periodo en estudio.
- Justificación acreditativa de las inversiones realizadas.

El plan deberá tener una vigencia de al menos doce meses y se podrá solicitar la bonificación en los plazos indicados, hasta un máximo de cinco años contados a partir del año siguiente a partir de su primera implantación.

B.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA.

Los artículos de esta Ordenanza, objeto de modificación pasarían a tener la siguiente redacción:

- **Se elimina el apartado 2 del artículo 4.**

El Artículo 4.3 queda redactado del siguiente tenor:

- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

Artículo 5º. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1.- En los supuesto de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto

refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 9: Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

Queda redactado el cuadro de tipos de gravamen diferenciados a aplicar a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, recogido en el artículo 9.3 en los siguientes términos:

USO	CLAVE DE USO	TIPO DE GRAVAMEN	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL
<u>Industrial</u>	<u>I</u>	<u>1 %</u>	<u>100.150 €</u>
<u>Oficinas</u>	<u>O</u>	<u>1 %</u>	<u>250.000 €</u>
<u>Comercial</u>	<u>C</u>	<u>0,90%</u>	<u>138.000 €</u>
<u>Ocio y Hostelería</u>	<u>G</u>	<u>1 %</u>	<u>1.500.000 €</u>
<u>Edificios Singulares</u>	<u>P</u>	<u>1%</u>	<u>3.000.000€</u>

- Se elimina el apartado 4 del artículo 9.

*** Se da la siguiente redacción a los siguientes artículos:**

Artículo 10.- Bonificaciones:

1.- Para los inmuebles de naturaleza urbana y uso residencial, así como para los inmuebles de naturaleza rústica, los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domicilien hasta el 1 de marzo del ejercicio en que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, tendrán derecho a una bonificación del 5% sobre la cuota íntegra del impuesto. A estos efectos, será necesario la aportación del documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

2.- Gozarán de bonificación por familia numerosa en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes que a continuación se indican, los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ostentar la condición de titular o titulares de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto.

b) Tener el inmueble atribuido en el Catastro Inmobiliario uso residencial y constituir el domicilio habitual de la familia numerosa conforme al título acreditativo de tal condición o al menos, que uno de los sujetos pasivos y titular de familia numerosa, conste empadronado en dicho domicilio conforme al Padrón de Habitantes del municipio de Granada.

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación, hasta el 1 de marzo del ejercicio en curso

d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal General. A tales efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, los contribuyentes que:

- hayan solicitado y obtenido hasta la fecha de resolución del procedimiento de reconocimiento del beneficio fiscal de que se trate, un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

- hayan hecho efectivo el pago de las deudas en su totalidad, antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento de obtención del beneficio fiscal solicitado

En estos casos, el incumplimiento del pago de las deudas en los vencimientos conferidos dará lugar a la liquidación de las cuotas bonificadas y demás consecuencias legales pertinentes.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

VALOR CATASTRAL CATEGORIA DE FAMILIA NUMEROSA			
DESDE HASTA GENERAL ESPECIAL			
DESDE	HASTA	GENERAL	ESPECIAL
0	19.679,99 €	90%	90%
19.677,00 €	25.979,99 €	70%	80%
25.980,00 €	32.474,99 €	50%	60%
32.475,00 €	38.969,99 €	35%	40%
38.970,00 €	45.462,99 €	30%	35%
45.463,00 €	FINAL	25%	30%

La bonificación, que tiene carácter rogado, solo será aplicable a un único inmueble por titular/es de familia numerosa y con validez mientras se mantengan las mismas circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento en ejercicios anteriores.

Deben presentar solicitud, hasta el día 1 de marzo del ejercicio correspondiente, sólo aquellos sujetos pasivos que accedan a la bonificación por primera vez, así como aquellos que, habiéndola disfrutado en ejercicios anteriores, hayan sufrido variación en alguna de las circunstancias que motivaron su otorgamiento tales como renovación del título, variación de la categoría de familia, cambio de inmueble para el que solicita la bonificación, etc...., acompañando obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Solicitud en la que conste nombre, apellidos y domicilio a efectos de notificaciones del sujeto pasivo o, en su caso, de su representante, referencia catastral y domicilio del inmueble para el que se solicita la bonificación.

b) Resolución de la Junta de Andalucía o cualquier otro documento válido en derecho, en el que conste la condición de familia numerosa, categoría de ésta, periodo de vigencia, así como el domicilio de la familia numerosa.

c) Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria, en el caso de que no esté domiciliado el recibo para el que solicita la bonificación.

Las solicitudes presentadas fueran de plazo serán inadmitidas.

Los sujetos pasivos a los que se conceda bonificación por familia numerosa, seguirán disfrutándola en los ejercicios siguientes, mientras no varíen las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin necesidad de presentar nueva solicitud.

Los obligados tributarios deberán comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal, y éste podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal.

De igual forma se procederá cuando el Ayuntamiento conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de la bonificación, pudiendo realizar, a tales efectos, los requerimientos de documentación y comprobaciones oportunas

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto o del 90%, en este caso, para vivienda de protección oficial, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, aquéllos inmuebles que constituyen el objeto de la actividad empresarial de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Identificación de la referencia catastral del inmueble o inmuebles para los que se solicita bonificación.

b) Que el objeto social de la empresa que conste en sus estatutos sociales sea el de actividad de urbanización, construcción y / o promoción inmobiliaria.

c) Declaración responsable del representante legal de la empresa, relativa a que el inmueble o inmuebles para los que se solicita la bonificación, no figuran entre los que constituyen el inmovilizado material de la empresa.

d) Copia de la licencia de obras o cualquier otro documento del que se desprenda que los inmuebles se destinarán a la construcción de obra nueva o rehabilitación equiparable a ésta.

e) Certificación del Técnico Director de las obras, en la que conste la fecha de inicio de las mismas.

Iniciadas las obras de urbanización o construcción, la solicitud de bonificación debe ser completada con anterioridad al 1 de marzo del primer período impositivo en que resulte aplicable la misma, aportando certificación de la fecha en que tenga lugar suscrita por el Técnico-Director de las mismas y visada por el Colegio Profesional correspondiente.

4.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo propietario o sujeto pasivo del impuesto sea persona física empadronada con la totalidad de su unidad familiar en el Municipio de Granada, disfrutarán de una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de bonificación.
- Copia de la alteración catastral (MD 900D).
- Copia de la Cédula o resolución de Calificación Definitiva de vivienda de Protección Oficial.
- Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Se establece una bonificación del 40% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles, para los dos años siguientes al de finalización del plazo establecido en el párrafo anterior. Esta bonificación se aplicará directamente por el Ayuntamiento a aquéllos inmuebles que vinieren gozando de la misma con anterioridad, teniendo que ser solicitada, en caso contrario, por los sujetos pasivos antes del día 1 de marzo de cada uno de estos dos periodos impositivos para resultar beneficiarios de la misma, aportando para ello, junto con la solicitud, la documentación prevista en el párrafo anterior.

5.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

6.- Otras bonificaciones de carácter social.

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de un único inmueble, de uso residencial y valor catastral no superior a 62.000 euros y que constituya residencia habitual de los mismos y domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del impuesto, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la suma de los ingresos anuales de todas las personas empadronadas en el inmueble no sea superior a doble del Salario Mínimo Interprofesional. A fin de comprobar este extremo, el Ayuntamiento recabará los datos fiscales correspondientes de la Agencia Estatal de Administración tributaria de las personas que la integren, para lo cual, todas ellas, deberán prestar la correspondiente autorización.

b) Declaración jurada de que ninguna de las personas empadronadas ostenta la titularidad de ningún derecho sobre otro inmueble en territorio de ámbito nacional. En este caso, se considerará como un único inmueble, además del de uso residencial, aquellos vinculados funcionalmente a éste, tales como los destinados a almacén (trasteros) y estacionamiento (cocheras), siempre y cuando la suma de todos los valores catastrales de estos no supere el límite de 62.000 euros.

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación, hasta el 1 de marzo del ejercicio en curso.

d) Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, con el Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal General. A tales efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que:

- hayan solicitado y obtenido un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

- hayan hecho efectivo el pago de las deudas, en su totalidad, antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento de obtención del beneficio fiscal solicitado.

En estos casos, el incumplimiento del pago de las deudas en los vencimientos conferidos dará lugar a la liquidación de las cuotas bonificadas y demás consecuencias legales pertinentes.

La solicitud de esta bonificación, que tiene carácter rogado, deberá presentarse hasta el 1 de marzo de cada ejercicio económico. Las solicitudes presentadas fueran de plazo serán inadmitidas.

En el supuesto de sujetos pasivos, cotitulares de un inmueble, y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación, que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble del solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso.

No serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de la bonificación los ingresos, ni la titularidad de otros inmuebles, ni el cumplimiento del resto de requisitos del ex cónyuge del solicitante.

El sujeto pasivo no solicitante no tendrá, en ningún caso, derecho a bonificación, aún en el caso de que figure de alta en el Padrón de habitantes en el domicilio del inmueble para el que su ex conyuge solicita bonificación social.

7.- Bonificación por instalación de energía solar.

Tendrán derecho a una Bonificación de 50% de la cuota, las viviendas (excepto las de nueva construcción) en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación, tiene carácter rogado, debiendo cumplir los sujetos pasivos los siguientes requisitos para su obtención:

- Tener domiciliado el recibo o domiciliarlo
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal General. A tales efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, los contribuyentes que:
 - a) hayan solicitado y obtenido hasta la fecha de resolución del procedimiento de reconocimiento del beneficio fiscal de que se trate, un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.
 - b) hayan hecho efectivo el pago de las deudas en su totalidad, antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento de obtención del beneficio fiscal solicitado

En estos casos, el incumplimiento del pago de las deudas en los vencimientos conferidos dará lugar a la liquidación de las cuotas bonificadas y demás consecuencias legales pertinentes.

Esta bonificación se aplica únicamente el año siguiente a aquél en que se hace la instalación y tiene que ser solicitada por los beneficiarios antes del 1 de marzo del ejercicio en que deba de surtir efectos, previa justificación documental de la misma, debiendo aportar la siguiente documentación:

- 1.- Factura de compra de la empresa instaladora con descripción de la obra ejecutada.
2. Comunicación previa o Declaración Responsable actuaciones urbanísticas.
- 3.- Certificado instalación eléctrica Baja Tensión
- 4.- Comunicación puesta en funcionamiento de la Junta de Andalucía.

Para determinar la fecha en que debe surtir efectos se tendrá en cuenta la fecha de la factura de compra.

8.1.- Se establece una bonificación del 40 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Dicha bonificación se aplicará durante el plazo de 2 años, desde su concesión.

Se entenderá justificada la existencia de las citadas circunstancias en los siguientes supuestos:

a) Inmuebles con uso residencial, cuyo propietario o titular del derecho que le convierte en sujeto pasivo de este tributo, sea una entidad financiera o una mercantil dependiente de la misma, cuando dicha condición haya surgido como consecuencia de la adquisición de aquéllos por adjudicación en procedimientos de ejecución hipotecaria o por dación en pago de deudas, siempre que a la fecha del devengo del tributo (1 de enero de cada año natural), hayan sido arrendadas a víctimas de violencia de género o personas o familias en riesgo de exclusión social, circunstancias cuya concurrencia será valorada por el Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades de este Ayuntamiento, que emitirá informe al respecto sobre su procedencia, y siempre que la renta mensual a satisfacer por los arrendatarios (IVA incluido) no supere la cantidad de 200 € .

Los interesados deberán presentar la solicitud para la obtención de este beneficio fiscal antes del día 1 de marzo del ejercicio en que deban de surtir efecto, acompañando la siguiente documentación:

- Acreditación de la titularidad y de su adquisición en los procedimientos antes citados.
- Identificación de la referencia catastral del inmueble.

- Consentimiento del arrendatario y resto de miembros que, en su caso, constituyen la unidad familiar para ser valorados por el Área de Familia, Bienestar Social e Igualdad de Oportunidades, a los efectos de emitir el informe correspondiente.

- Original y copia para su cotejo del contrato de arrendamiento suscrito referido al inmueble para el que se solicita.

b) Inmuebles en los que se ejerzan actividades económicas cuyo titular, sea una persona que, procedente del desempleo, haya emprendido una actividad empresarial por cuenta propia.

Los interesados deberán presentar la solicitud para la obtención de este beneficio fiscal antes del día 1 de marzo del ejercicio en que deban de surtir efecto, acompañando la siguiente documentación:

- Acreditación de la titularidad del inmueble.

- Acreditación de su anterior condición de desempleado.

- Declaración de alta presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el ejercicio de actividades económicas (modelo 036).

- Indicación de la referencia catastral del inmueble, así como acreditación, por cualquier medio de prueba admitido en derecho de su afeción a dicha actividad económica, (entre ellos licencia de instalación o apertura, declaración responsable en caso de no requerir aquella, o, indicación del expediente administrativo en el que estas se tramitaron; declaración como local afecto a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, etc....)

8.2.- Se establece una bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra del impuesto durante 2 años, incluido el de su concesión, a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés municipal por concurrir circunstancias histórico artísticas que justifiquen tal declaración. En concreto, se entenderá que existe esta circunstancia cuando dichos inmuebles tengan la declaración de Bien de Interés Cultural.

Los interesados deberán presentar la solicitud para la obtención de este beneficio fiscal antes del día 1 de marzo del ejercicio en que deban de surtir efecto, acompañando la siguiente documentación:

- Acreditación de su titularidad.

- Acreditación de que el bien goza de tal declaración.

- Acreditación de su afectación al ejercicio de una actividad económica.

- Identificación de la referencia catastral del inmueble.

Las solicitudes de bonificación previstas en los números 7 y 8 que se presenten fuera de plazo serán desestimadas.

Estas bonificaciones serán incompatibles entre sí, prevaleciendo las que de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales tengan carácter obligatorio y subsidiariamente la mas beneficiosa para el contribuyente. Se exceptúa la bonificación por domiciliación bancaria que será compatible con las bonificaciones previstas en los apartados 2 y 6 del presente artículo.

8.3- Se establece una bonificación del 80% de la cuota “ QUE RESULTE DE APLICAR EL TIPO DE GRAVAMEN A LA BASE IMPONIBLE QUE SE CORRESPONDA PROPORCIONALMENTE A LA SUPERFICIE DESTINADA AL USO CULTURAL” integra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas, cuyo sujeto pasivo sea una entidad en la que participe el Ayuntamiento de Granada, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los interesados deberán presentar la solicitud para la obtención de este beneficio fiscal antes del día 1 de marzo del ejercicio en que deba de surtir efecto, acompañando la siguiente documentación:

- Acreditación de la condición de sujeto pasivo.
- Acreditación de que el bien goza de tal declaración.
- Acreditación de su afectación al ejercicio de una actividad económica.
- Identificación de la referencia catastral del inmueble, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA SUPERFICIE AFECTADA AL USO CULTURAL RECONOCIDO CATASTRALMENTE, SOBRE LA QUE SE APLICARÁ LA BONIFICACIÓN DEL 80%”.

- Artículo 12º. Obligaciones formales.

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RD 417/2006 y Artículo 5.2 de la OEHA 1293/2018 de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, los modelos de declaración-autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana serán utilizados por el Ayuntamiento como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad y por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la documentación prevista en el artículo 3 y 4.1 de la citada Orden:

a) Original del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en los que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición

2.- El Ayuntamiento exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

Artículo 13º. Gestión del Impuesto y revisión.

1.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el término municipal de Granada.

2.- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3.- Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley de Haciendas Locales, y en la del Catastro Inmobiliario.

4.- Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses debiéndose comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

5. Previa solicitud de domiciliación del interesado efectuada en el primer bimestre de cada año natural, en el supuesto de inmuebles o sujetos pasivos que se hayan incorporado al padrón en el ejercicio en que se vaya a aplicar la medida, bien por alta, bien por cambio de titularidad, y en los casos de primera domiciliación del pago de los mismos a través de entidad financiera y, directamente para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado el pago de sus recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en ejercicios anteriores y no hayan desistido de esta forma de pago o variado las circunstancias de su domiciliación, se fijan en 4 los plazos para el pago de las cuotas resultantes, sin intereses, que serán cargados en las cuentas designadas por aquellos en los vencimientos que se especificarán en el anuncio de cobranza, por el que se apertura el periodo voluntario de pago del tributo. Lo previsto en este apartado no será aplicable a los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de cuantía inferior a 30 €.

6.- No obstante lo dispuesto en el art. 104.2 de la Ordenanza Fiscal General, para aquellas deudas cuyo importe por recibo sea superior a 99,99 euros e inferior a 299,99 euros, los interesados podrán solicitar, el fraccionamiento de la deuda en 5 plazos no inferiores a 20 euros, siempre que el recibo se refiera a la residencia habitual, no exigiéndose, en dicho caso, intereses de demora, cuando el aplazamientos o fraccionamientos de pago hubieran sido solicitados en el plazo de un mes desde que se inicia el periodo voluntario, y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

7.- En los supuestos en que la plena propiedad de un bien inmueble o uno de los derechos limitados cuya titularidad constituye el hecho imponible de este impuesto pertenezca pro indiviso a una pluralidad de personas, procederá la división de la liquidación tributaria, siempre que el titular conocido por la Administración lo solicite expresamente y facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derechos citados.

Cuando se trate de liquidaciones practicadas por valores recibos contenidos en el padrón anual del impuesto, dicha solicitud deberá formularse antes del 1 de marzo de cada año natural.

En ningún caso se podrá solicitar la división de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.

En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso. En este caso se exige el acuerdo expreso de los interesados.

Por razones de economía, no se procederá a la división de las liquidaciones si, como consecuencia de la misma resultase liquidaciones con una cuota líquida inferior a 9,01€.

No procede la división en los supuestos en que la titularidad venga a nombre de Herencias Yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición (art. 35.4 LGT), puesto que en estos casos solo existe un obligado tributario, que es la entidad carente de personalidad jurídica, y la división solo procedería si existieran los “restantes obligados al pago” en los términos del artículo 35.7 LGT.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si alguna de las cuotas resultantes de la división resulta impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad con el artículo 175. 1. A) de la misma ley.

La aprobación de la división de cuotas motivará que en los devengos sucesivos se dividan las cuotas tributarias emitiendo tantos recibos como cotitulares existan.

Los cotitulares vendrán obligados a declarar antes la finalización de cada ejercicio, cualquier variación en la composición interna de la comunidad o en los porcentajes de participación. Tales declaraciones tendrán efectos en el devengo siguiente a aquel en que se declaren.

De igual forma se procederá cuando el Ayuntamiento conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación de la división, pudiendo realizar, a tales efectos, los requerimientos de documentación y comprobaciones oportunas.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la división de recibo determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento comenzará a regir con efectos desde el **1 de Enero de 2024** y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

C.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N ° 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se da nueva redacción al artículo 12:

Artículo 12:

1.- Los sujetos pasivos, si optan por el cálculo objetivo, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente mediante la oportuna autoliquidación e ingresarla en los plazos señalados en el artículo anterior, en el lugar y forma establecidos por este Ayuntamiento.

La presentación de autoliquidaciones fuera de plazo sin requerimiento previo de esta Administración determinará la obligación de satisfacer los recargos previstos en el Art. 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las posteriores comprobaciones e investigaciones que pueda realizar este Ayuntamiento.

2.- Los sujetos pasivos, si optan por el cálculo real, deberán presentar la correspondiente declaración, en los términos del art. 11 y el Ayuntamiento, tras las comprobaciones oportunas, les emitirá la correspondiente liquidación, que podrá ser con el cálculo objetivo de no aportarse la documentación o acreditarse los valores declarados.

El derecho del interesado para optar por el cálculo real decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, acompañada de la documentación requerida en esta ordenanza. No pudiendo ser este un motivo de oposición a la autoliquidación o liquidación practicada mediante el cálculo objetivo.

3.- En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 6º.2.a) párrafo 2 y 3, de la presente Ordenanza.

D.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N º6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

El artículo 11.3 tendría la siguiente redacción:

En caso de baja en la titularidad de un vehículo con anterioridad a la finalización de su periodo voluntario de cobro, el sujeto pasivo podrá solicitar liquidación en la que la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, cuando el periodo impositivo sea inferior al año siempre acreditando la previa baja del vehículo en la DGT.,

E.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 14, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERTAS Y RESERVA DE LA VÍA PUBLICA , APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 1

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local constituido por la entrada o salida de vehículos a inmuebles a través de las aceras, con carácter general, así como la reserva de la

vía pública, para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase, se haya obtenido o no la correspondiente autorización administrativa.

2.- En particular, se producirá el hecho imponible de esta tasa, cuando se realice el paso de vehículos a los siguientes inmuebles:

- Las viviendas unifamiliares o plurifamiliares que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamientos de vehículos accedan a ellos a través de la acera.

- Los inmuebles destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean subterráneos o en superficie.

- Aquellos en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad. Se entienden incluidos en este apartado, aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga de cualquier tipo de mercancía, gasolineras, estaciones de servicios y los establecimientos comerciales y / o similares con espacio destinado al aparcamiento.

- Aquellos que precisen acceso de vehículos por necesidades de servicios, tales como la retirada de residuos, la seguridad, etc.

- Cualquier otro que requiera de autorización municipal conforme a la Ordenanza reguladora del paso de vehículos a inmuebles.

3. Se producirá igualmente el hecho imponible en aquellos casos, que no encontrándose en ninguno de los apartados del párrafo anterior, el sujeto pasivo necesite establecer una prohibición de estacionamiento en la vía pública, con objeto de acceder a su inmueble

Dentro de estos supuestos se encuentran las autorizaciones para disponer del denominado mallazo en frente de la reserva autorizada que permita el paso del vehículo hacia el inmueble o su salida. En estos casos, se exigirá la correspondiente tasa siempre que, en el lugar donde se autorice el mallazo, esté permitido el aparcamiento y éste no sea quincenal. No obstante, en estos supuestos se habrá de tener en cuenta la anchura de la calle a los efectos de determinar la exigencia de la correspondiente tasa.

4. Estacionamiento ocasional de vehículos con motivo de de la realización de mudanzas incluidos los cortes de calles.

Artículo 3 Cuota Tributaria:

1.- La cuota tributaria se fijará en función de los metros lineales y sus decimales ocupados de las vías públicas de este municipio y número de plazas, (este último para el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras) de acuerdo con la categoría fijada en el callejero que como Anexo acompaña a esta normativa.

2.- La Tarifa de la tasa será la siguiente:

A) Reservas para uso particular con capacidad máxima de 3 plazas de vehículos

Reservas esporádicas con o sin corte de calle (mudanzas y similares)

	EUROS
Reservas en vías públicas de 1ª cat m/mes	4,06
Reservas en vías públicas de 2ª cat m/mes	3,65
Reservas en vías públicas de 3ª cat m/mes	3,24
Reservas en vías públicas de 4ª cat m/mes	2,84
Reservas en vías públicas de 5ª cat m/mes	2,43
Reservas en vías públicas de 6ª cat m/mes	2,36

B) Reservas para aparcamientos colectivos de uso particular

	4-40 plazas	41-80 plazas	Más de 80
Reservas en vías públicas de 1ª cat m/mes	4,20	4,28	4,38
Reservas en vías públicas de 2ª cat m/mes	3,77	3,84	3,93
Reservas en vías públicas de 3ª cat m/mes	3,34	3,40	3,47
Reservas en vías públicas de 4ª cat m/mes	2,92	2,98	3,04
Reservas en vías públicas de 5ª cat m/mes	2,51	2,57	2,61
Reservas en vías públicas de 6ª cat m/mes	2,41	2,46	2,51

C) Reservas para aparcamientos de explotación, garajes colectivos públicos y cualquiera otra actividad.

	1-200 plazas	201-500 plazas	Más de 500
Reservas en vías públicas de 1ª cat m/mes	4,53	4,61	4,72
Reservas en vías públicas de 2ª cat m/mes	4,07	4,15	4,23
Reservas en vías públicas de 3ª cat m/mes	3,61	3,68	3,75
Reservas en vías públicas de 4ª cat m/mes	3,15	3,22	3,28
Reservas en vías públicas de 5ª cat m/mes	2,69	2,75	2,81
Reservas en vías públicas de 6ª cat m/mes	2,63	2,71	2,76

2.- La categoría de las vías públicas o terrenos de uso público que no aparezca señalada en el índice de calles anteriormente reseñado, será el correspondiente al de la calle más próxima de la misma categoría.

3.- En los supuestos de autorización de pasos de vehículos en usos horarios o provisionales, las cuotas fijadas en el número anterior para los usos permanentes, que se

entienden por 24 horas/ mes, se prorratearán en función de las horas y días para las que aquéllas se otorguen.

4. La cuota tributaria prevista en epígrafe A referida aquellas reservas ocasionales que impliquen o no corte de calle será la mínima prevista en el epígrafe sin que pueda ser objeto de prorrateo.

Artículo 5: gestión de la tasa.

1. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos permanentes o en horarios provisionales referidos a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local constituido por la entrada o salida de vehículos a inmuebles a través de las aceras, con carácter general, así como la reserva de la vía pública, para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase, mediante el pago de la cuota, previa liquidación de la cantidad correspondiente, en la forma, plazos y lugares de ingreso determinados por el Ayuntamiento.

Todo ello, de conformidad con el Decreto de autorización comunicado por el Área de Movilidad.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o listas cobratorias que se aprueben anualmente, mediante los correspondientes recibos emitidos por el Ayuntamiento. En estos casos el plazo voluntario de ingreso no será inferior a dos meses y se fijará y publicará mediante el correspondiente anuncio de cobranza, en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos esporádicos cuya cuota está prevista en el apartado A del artículo 3, el pago de la tasa se realizará mediante depósito previo y que tendrá lugar con la presentación de la correspondiente declaración responsable formulada a tal efecto por el interesado y dirigida al Área de movilidad responsable de su tramitación.

2 .Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada por años naturales mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

3. Los obligados al pago comunicarán al Ayuntamiento cualquier variación que afecte a la tasa, tanto por lo que se refiere al sujeto pasivo como la cuantía de la tasa establecida en el cuadro de tarifas, la cual tendrá efectos a partir del primer día del trimestre siguiente al de su resolución.

En aquellos casos en los que se impida o imposibilite el acceso del vehículo al local determinado, por causa no imputable al sujeto pasivo, se procederá al correspondiente prorrateo en función del tiempo durante el cual se haya hecho efectivo la correspondiente reserva del aprovechamiento.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente a aquél en que se produzca, siendo necesaria para la efectiva baja en el padrón la entrega de la señalización a los servicios municipales competentes. La no presentación de la baja determinará la continuación en la obligación de contribuir por esta tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización de reservas de la vía pública.

Igual obligación subsistirá en los casos en que aún habiéndose presentado formalmente la solicitud de baja, se persista en el aprovechamiento especial del dominio público, presumiéndose este hecho cuando no se hayan retirado de la vía pública las placas, discos y demás señalizaciones, en los términos que determine dicha normativa.

376

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de los servicios de alcantarillado y depuración en el municipio de Granada. (Actualización de tarifas). Avocación de la competencia y aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 358/2023 para aprobación de Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de los servicios de alcantarillado y depuración en el municipio de Granada, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo núm. 1496 de la Junta de Gobierno Local de fecha de hoy.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Solicitud de Emasagra S.A. de modificación de tarifas depuración 2024, así como de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración.
- Certificado del Consejo de Administración de Emasagra S.A. de fecha 13 de diciembre de 2023.
- Informe de Secretaría General, emitido por la Técnica de Administración General, con fecha 18 de diciembre de 2023, conformado por el Secretario General.
- Informe de Intervención de fecha 18 de diciembre de 2023.
- Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias y miembro del Consejo de Administración de Emasagra, de fecha 20 de diciembre de 2023, solicitando al Pleno la avocación de la delegación efectuada en favor de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio para la aprobación inicial y definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de los servicios de alcantarillado y depuración en el municipio de Granada y la aprobación inicial de la Ordenanza.
- Dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2023.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 25 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler y los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez;

- 2 votos en contra emitidos por las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2023, visto informe de Intervención e informe de Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 123.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 16.1 d) del Reglamento de Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias y miembro del Consejo de Administración de Emasagra, de fecha 20 de diciembre de 2023, y aceptando acuerdo de la Junta General de Emasagra, de fecha de hoy, **acuerda** por mayoría (25 votos a favor y 2 votos en contra):

PRIMERO.- Avocar la delegación efectuada en favor de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio para la aprobación inicial y definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de los servicios de alcantarillado y depuración en el municipio de Granada.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de los servicios de alcantarillado y depuración en el municipio de Granada, actualizando las Tarifas del Servicio de Depuración 2024, debiendo exponerse al público el presente acuerdo durante un periodo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo; publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el anuncio de exposición al público de la aprobación inicial.

TERCERO.- El texto de la Ordenanza es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS

SERVICIOS ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GRANADA

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Granada, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que las contraprestaciones por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria y, en lo no previsto en la misma, por la Ordenanza de Vertidos y demás normas y leyes concordantes.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1.2 El objeto de estas tarifas, es la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, la ejecución de las acometidas y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio.

La prestación de los servicios de alcantarillado y depuración constituyen actividades reservadas al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tales servicios se gestionan mediante la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, Sociedad Anónima (EMASAGRA), según acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión celebrada el 15 de octubre de 1981. Sociedad que actualmente es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

1.3 Estas Prestaciones Patrimoniales de carácter Público No Tributario (tarifas, en adelante) se fundamentan por la necesaria contraprestación económica que debe percibir EMASAGRA, por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas reguladas en la presente ordenanza:

a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes municipales de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

3.1. Están obligados al pago en calidad de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

a. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b. En el caso de prestación de servicios recogidos en el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3.2. En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago de la PPPNT, en calidad de cliente y sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- TIPOS DE SUMINISTRO Y TARIFAS.

4.1 Carácter del suministro. Usos

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

A. Uso Doméstico.

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de estas tarifas los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso Industrial y obras.

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

C. Uso Comercial

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

D. Uso Oficial

Se aplicarán las tarifas correspondientes a este uso a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

E. Uso Benéfico

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

F. Uso Riego

No se admitirán usos extensivos de carácter agrícola, en caso de usos intensivos, como invernaderos, huertas, etc., su admisión al servicio será discrecional, y de hacerse, se encuadrarán en el tipo “Industrial”, pudiendo ser en precario.

Cuando en un inmueble urbano, o casa de campo, exista una zona de huerto, no podrá emplearse para el riego de la misma el agua contratada como uso doméstico, debiendo contratarse un suministro independiente, conforme el apartado anterior, y con el mismo carácter discrecional y, en su caso, precario.

4.2 Cuotas y tarifas

Las cuotas y tarifas que los usuarios han de satisfacer por los conceptos de alcantarillado y depuración serán las que se indican en el presente artículo 4.2. en los apartados A) y B).

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

Por lo que respecta a los servicios de alcantarillado y depuración, en aquellos casos en que no sea posible la instalación de un contador por recogerse aguas residuales provenientes de un sector, se facturará la suma de consumo que el Municipio suministre al sector cuyo caudal es vertido a la red de alcantarillado.

Cuando el vertido corresponda a más de una unidad familiar o comercial-industrial se ponderará entre el número de usuarios a los efectos de ajustar la progresividad por bloques

4.2. A.- Cuotas y tarifas por la utilización del servicio de alcantarillado.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota en función de la cantidad de agua suministrada en metros cúbicos, y medida por el contador instalado.

En caso de no ser posible la medición del agua suministrada, que sirve de base para la facturación, se estará a lo dispuesto respecto en la ordenanza reguladora de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

Para el caso de abastecimientos de origen diferente a la red de suministro (pozos de autoabastecimiento, etc.), cuyas aguas, una vez utilizadas, sean vertidas a las redes de saneamiento, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Vertidos en sus artículos 9.5. y 32.2., debiendo implantar el interesado un contador en su captación.

Cuota fija o por disponibilidad del servicio

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y uso se indican:

Tarifas servicio alcantarillado	IVA excluido
<i>Cuota fija de servicio</i>	
Uso doméstico y Benéfico	
<i>Contadores de <=13 mm.</i>	0,3563 Euros/mes
<i>Contadores de 15 mm.</i>	0,4117 Euros/mes
<i>" 20 mm</i>	0,4670 Euros/mes
<i>" 25 mm</i>	0,6863 Euros/mes
<i>" 30 mm</i>	0,9096 Euros/mes
<i>" 40 mm</i>	1,1311 Euros/mes
<i>" 50 mm</i>	1,3524 Euros/mes
<i>" 65 mm</i>	1,5737 Euros/mes
<i>" 80 mm</i>	1,7950 Euros/mes
<i>" 100 mm</i>	2,0167 Euros/mes
<i>" 150 mm y más</i>	2,2380 Euros/mes
Uso Industrial, obras, comercial y oficial	
<i>Contadores de <=13 mm</i>	2,0360 Euros/mes
<i>Contadores de 15 mm.</i>	2,1631 Euros/mes
<i>" 20 mm</i>	2,2904 Euros/mes
<i>" 25 mm</i>	2,4176 Euros/mes
<i>" 30 mm</i>	2,5448 Euros/mes

" 40 mm	2,6723	Euros/mes
" 50 mm	2,7995	Euros/mes
" 65 mm	2,9268	Euros/mes
" 80 mm	3,0539	Euros/mes
" 100 mm	3,1811	Euros/mes
" 150 mm y más	3,3084	Euros/mes

Cuota variable

La prestación a exigir para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A. Uso doméstico.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Uso doméstico		Euros/m3
Bloque I -Hasta 2 m3/mes	0,2414	"
Bloque II -Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,3393	"
Bloque III -Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	0,4899	"
Bloque IV -Más de 18 m3/mes	0,6350	"

B. Uso industrial y obras.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Uso industrial y obras		
Bloque único	0,6714	Euros/m3

C. Uso comercial y otros.

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Uso comercial		
Bloque único	0,4964	Euros/m3

D. Uso oficial

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Usos oficiales		
Bloque único	0,1841	Euros/m3

E. Uso benéfico

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Usos benéficos		
Bloque único	0,0791	Euros/m ³

4.2. B.- Cuotas y tarifas por la utilización del servicio de depuración

Cuota fija o por disponibilidad del servicio

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador de agua y uso, se indican:

Tarifas servicio de depuración	IVA excluido	
<i>Cuota fija de servicio</i>		
Uso doméstico y Benéfico		
Contadores de <=13 mm.	0,4125	Euros/mes
Contadores de 15 mm.	0,4766	Euros/mes
" 20 mm	0,5407	Euros/mes
" 25 mm	0,7969	Euros/mes
" 30 mm	1,053	Euros/mes
" 40 mm	1,3094	Euros/mes
" 50 mm	1,5657	Euros/mes
" 65 mm	1,8219	Euros/mes
" 80 mm	2,0781	Euros/mes
" 100 mm	2,3347	Euros/mes
" 150 mm y más	2,5909	Euros/mes
Uso Industrial, obras, comercial y oficial		
Contadores de <=13 mm	2,357	Euros/mes
Contadores de 15 mm.	2,5043	Euros/mes
" 20 mm	2,6516	Euros/mes
" 25 mm	2,7988	Euros/mes
" 30 mm	2,9462	Euros/mes
" 40 mm	3,0937	Euros/mes
" 50 mm	3,2409	Euros/mes
" 65 mm	3,3882	Euros/mes
" 80 mm	3,5355	Euros/mes
" 100 mm	3,6827	Euros/mes
" 150 mm y más	3,8301	Euros/mes

Cuota variable

La prestación a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

A. Uso doméstico.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados:

Uso doméstico		Euros/m3
<i>Bloque I -Hasta 2 m3/mes</i>	<i>0,2485</i>	<i>"</i>
<i>Bloque II -Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes</i>	<i>0,3767</i>	<i>"</i>
<i>Bloque III -Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes</i>	<i>0,4852</i>	<i>"</i>
<i>Bloque IV -Más de 18 m3/mes</i>	<i>0,5981</i>	<i>"</i>

B. Usos NO domésticos

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado:

Uso industrial y obras	
<i>Bloque único</i>	<i>0,5453 Euros/m3</i>

4.2. C.- Tarifa Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro

(Periodo máximo de dos años, renovable por solicitud previa)

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva de uso doméstico, se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

D.N.I del titular del suministro

Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

ARTÍCULO 5.- ACOMETIDAS

La cuota correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y de acuerdo con el resultado final que resulte de aplicar, para cada caso, las siguientes expresiones:

C1 = 466,3194 euros / metro + 443,0153 euros / registro.

*C2 = 282,7246 euros * N.*

CT = C1 + C2

Siendo:

C1: Cuota variable referida al valor de la acometida tipo, expresada en Euros.

C2: Cuota variable referida a N, siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida, expresada en euros.

CT: Cuota total a satisfacer. Suma de C1 más C2.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local. En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada. Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación. Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de EMASAGRA y por instalador autorizado por la misma, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente la cuota referida a la acometida tipo (C1).

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores, enlaces de estas con las redes públicas y/o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas a cargo del Promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada. La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente a la cuota variable C1, más la diferencia entre los valores de N para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

6.1. Bonificaciones aplicables al servicio de alcantarillado

Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Pensionistas y jubilados

(Periodo máximo de dos años, renovables por solicitud previa)

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

a.2) *Cuota variable por consumo:*

80% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.

60% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.*
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.*
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.*

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada dos años.

b) Familias numerosas

(Periodo según vigencia Resolución, renovables por solicitud previa)

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.*
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

b.1) Cuota variable por consumo:

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.*
- Título de familia numerosa o Resolución que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación.

c) Familias con todos sus miembros en situación de desempleo

(Periodo máximo de un año, renovable por solicitud previa)

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro, para el que se solicita este criterio, y esté destinado a vivienda habitual del titular.*
- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena, o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara.*

- *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- *Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).*

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

c.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

c.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I establecida para el uso doméstico.

80% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- *D.N.I. del titular del suministro.*
- *Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.*
- *Fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).*
- *Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.*
- *Certificado de ingresos mensuales SEPE de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.*
- *Modelo de declaración responsable (a facilitar por Emasagra), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativas.*

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada año.

6.2. Bonificaciones aplicables al servicio de depuración

Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Pensionistas y jubilados

(Periodo máximo de dos años, renovables por solicitud previa)

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- *La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM)*
- *Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.*
- *No convivan con otras personas con rentas contributivas.*
- *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

a.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

a.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.

60% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.*
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.*
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.*

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada dos años.

b) Familias numerosas

(Periodo según vigencia Resolución, renovables por solicitud previa)

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.*
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

b.1) Cuota variable por consumo:

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I y Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.*
- Título de familia numerosa o Resolución que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación.

c) Familias con todos sus miembros en situación de desempleo

(Periodo máximo de un año, renovable por solicitud previa)

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:

- *Que sean titulares de un único suministro, para el que se solicita este criterio, y esté destinado a vivienda habitual del titular.*
- *Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena, o sean beneficiarios de la ayuda del Plan Prepara.*
- *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- *Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).*

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

c.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

c.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque I establecida para el uso doméstico.

80% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque II establecida para el uso doméstico.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- *D.N.I. del titular del suministro.*
- *Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.*
- *Fotocopia del libro de familia (en caso de unidades familiares de dos o más miembros).*
- *Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.*
- *Certificado de ingresos mensuales SEPE de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.*
- *Modelo de declaración responsable (a facilitar por Emasagra), haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos y, en su caso, de las Mutualidades de Previsión Social alternativas.*

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de aprobación, debiendo ser renovada cada año.

d) Discapacitados con grado igual o superior al 65%

(Por períodos máximos de dos años, renovables por aportación documentación)

Para los titulares del servicio, que ostenten la certificación de Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 65%, y que cumplan los siguientes requisitos:

- *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).*

- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

e.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

e.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.

60% en la tarifa por cuota variable de los m³ facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de Discapacidad física, psíquica o sensorial en grado igual o superior al 65%, expedido por el Organismo competente.
- Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.
- Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

e) Personas dependientes

(Periodo máximo de dos años, renovables por solicitud previa)

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de persona dependiente por la administración competente, y que cumplan los siguientes requisitos:

- El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

f.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

f.2) Cuota variable por consumo:

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque III, establecida para el uso doméstico.

50% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque III, establecida para el uso doméstico.

Con un máximo de hasta 15 m3 al mes.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

➤ D.N.I. del titular del suministro.

➤ Certificado de consideración de Persona dependiente expedido por el Organismo competente.

➤ Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad

➤ Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

f) Víctimas violencia de género

(Por períodos máximos de un año, renovables por aportación documentación)

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia, y que cumplan los siguientes requisitos:

● El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

● Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

● Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

● Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

g.1) Cuota fija por disponibilidad del servicio:

50% en la tarifa por la cuota por disponibilidad del servicio establecida para el uso doméstico (Cuota fija).

g.2) Cuota variable por consumo:

80% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque I, establecida para el uso doméstico.

60% en la tarifa por cuota variable de los m3 facturados del Bloque II, establecida para el uso doméstico.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

➤ D.N.I. del titular del suministro.

➤ Certificado de consideración de víctima de violencia de género o doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar expedido por el Organismo competente.

- *Certificado de empadronamiento colectivo de menos de 6 meses de antigüedad.*
- *Certificado de imputaciones IRPF de la unidad familiar.*

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año.

6.3. Aplicación de bonificaciones

Tan solo podrá aplicarse un tipo de bonificación, optándose en caso de concurrir, por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Se efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de las presentes bonificaciones.

6.4. Suministros correspondientes a dependencias municipales.

Los contratos de suministro, de dependencias municipales, cuya titularidad directa corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Granada estarán bonificados en la totalidad de la factura incluidos impuestos y demás tributos, con un máximo del 10% del total de metros cúbicos facturados en el municipio de Granada.

ARTÍCULO 7.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma:

a. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, quedando obligado a conectarse a dicha red cuando la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, suspendiéndose el suministro de agua potable cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los servicios de alcantarillado y depuración está encomendada a la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, Sociedad Anónima (EMASAGRA), como Sociedad Privada Municipal, según acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión celebrada el 15 de Octubre de 1981. Consecuentemente, en virtud de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Granada, y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación de los servicios que presta, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que

se determinan en la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Las relaciones entre EMASAGRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio, Ordenanza de Vertidos y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de EMASAGRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por EMASAGRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de EMASAGRA.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN Y COBRO

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

No obstante, los derechos de conexión a la red regulados en esta ordenanza, se facturarán y abonarán en el momento de solicitud de acometida.

La obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante EMASAGRA declaración-liquidación según modelo determinado la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTÍCULO 10. FACULTAD DE INSPECCIÓN

10.1. Facultad de inspección

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado levantará Acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas. La negativa de hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente en esta Ordenanza, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

EMASAGRA a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma formulará liquidación por presunta irregularidad que se sujetará a las siguientes normas:

- *En el caso de que la finca disponga de suministro de agua contratado con EMASAGRA la liquidación por fraude, incluirá un consumo equivalente a la cantidad que se debería haber facturado por los conceptos detallados en el artículo 4º de esta Ordenanza.*

- *En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por EMASAGRA, y/o vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la liquidación la constituirá la cantidad realmente recogida en los contadores donde se suministre el agua, y en caso de no disponer de dichas lecturas (verificadas por Emasagra), se realizará la cuantificación de acuerdo con el diámetro de la injerencia y una pendiente del 1,5% (a los efectos del cálculo), considerándose un consumo por un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.*

- *Cuando no pudiere cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior se facturará el equivalente a un consumo de 45 m³ por cada mes, por vivienda o local, por un período que no excederá de 4 años, por prestación del servicio de alcantarillado y depuración.*

- *Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará teniendo en cuenta lo previsto en la Ordenanza de Vertidos para los casos de autoabastecimientos; caso de no ser posible, se haría por aforo realizado por los técnicos de EMASAGRA, debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua suministrada a la industria incluyendo la procedente de autoabastecimientos propios de la entidad, sin que en ningún caso se valoren más de 4 años desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.*

- *En el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la red. La medición se*

realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

Formulada la liquidación por EMASAGRA se notificará al interesado que contra la misma podrá formular reclamación ante EMASAGRA, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

En el concepto de “industria” se entiende no solo la que con este concepto se dedique habitual y de forma permanente a la transformación y producción de bienes, así como a la prestación de servicios; si no también a aquellas explotaciones que de forma temporal puedan producir vertidos en la red, tales como empresas constructoras, extractoras de áridos, etc., que en lugares y momentos puntuales realicen vertidos.

EMASAGRA estará asistida, con independencia de la liquidación de defraudación, de las acciones legales que le correspondan, cuando los vertidos de cualquier tipo y procedencia produzcan daños en la red pública de alcantarillado o en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, dirigiéndose en la forma prevista en las Leyes contra la persona o entidad causante de dichos daños hasta lograr su reparación.

10.2. Expedientes sancionadores

Siempre que por los inspectores autorizados se detecten injerencias a la red de cualquier tipo que no estén debidamente autorizadas y contratadas o que estándolo puedan causar daños en el sistema municipal de alcantarillado o en las estaciones depuradoras de aguas residuales, se pondrán los hechos en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Granada y la Delegación de Medio Ambiente, con el fin de que se inicie el expediente sancionador por vertidos incontrolados, aplicándose en este caso la normativa municipal sobre Medio Ambiente, para los defraudadores o dañadores de las redes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada íntegramente la Ordenanza reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el BOP y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad."

377

Modificación 2ª de la Ordenanza Reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas. Avocación de la competencia y aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 357/2023 para aprobación de modificación segunda de Ordenanza reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo núm. 1497 de la Junta de Gobierno Local de fecha de hoy.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Solicitud de Emasagra S.A. de modificación de la Ordenanza del canon de mejora de Infraestructuras Hidráulicas.
- Certificado del Consejo de Administración de Emasagra S.A. de fecha 13 de diciembre de 2023.
- Informe de Secretaría General, emitido por la Técnica de Administración General, con fecha 18 de diciembre de 2023, conformado por el Secretario General.
- Informe de Intervención de fecha 18 de diciembre de 2023.
- Propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias y miembro del Consejo de Administración de Emasagra, de fecha 20 de diciembre de 2023, solicitando al Pleno la avocación de la delegación efectuada en favor de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio para la aprobación inicial y definitiva de la modificación segunda de la Ordenanza reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas.
- Dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2023.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 25 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler y los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez;
- 2 votos en contra emitidos por las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, en sesión extraordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2023, visto informe de Intervención e informe de Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 123.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 16.1 d) del Reglamento de Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias y miembro del Consejo de Administración de Emasagra, de fecha 20 de diciembre de 2023, y aceptando acuerdo de la Junta General de Emasagra de fecha de hoy, **acuerda** por mayoría (25 votos a favor y 2 votos en contra):

PRIMERO.- Avocar la delegación efectuada en favor de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio para la aprobación inicial y definitiva de la modificación segunda de la Ordenanza reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación segunda de la Ordenanza reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, debiendo exponerse al público el presente acuerdo durante un periodo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo; publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia el anuncio de exposición al público de la aprobación inicial.

TERCERO.- La Ordenanza, una vez modificada, queda del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL “CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE DESCARBONIZACIÓN Y RESILIENCIA HÍDRICA EN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE GRANADA”

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de la facultad atribuida en el artículo 91 de la Ley de Aguas de Andalucía (en adelante Ley de Aguas de Andalucía), este Ayuntamiento acuerda el establecimiento del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales (en adelante canon de mejora), regulado en las secciones 1ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la Ley, que se regirá por la presente ordenanza, para:

a) La ejecución de las inversiones correspondientes al Plan de Infraestructuras de Descarbonización de EMASAGRA que se incluyen en el anexo 1 de la presente ordenanza;

b) La ejecución de las inversiones correspondientes al Plan de mejora de infraestructuras: Resiliencia Hídrica en el ciclo Integral del Agua de Granada, que se incluyen en el anexo 2 de esta ordenanza

Artículo 2- Plazo de vigencia

1. La vigencia del canon será de quince años y se aplicará a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

A partir de la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza, la empresa prestadora del servicio podrá comenzar la tramitación y ejecución de las obras contenidas, respectivamente, en el Anexo 1 y 2 de la misma.

2. No obstante, cesará su vigencia con anterioridad a la finalización del citado plazo, en el supuesto de que se obtuviese el reembolso del coste de las actuaciones incluidas en el correspondiente Anexo 1 o 2, su financiación y gastos.

Artículo 3.- Obligados al abono del canon

1. Son obligados al pago del canon regulado en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de

personalidad jurídica, sean usuarias de los servicios de agua potable y saneamiento en la ciudad de Granada.

A estos efectos, se considerarán usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento los titulares de los contratos de suministro de agua.

Cuando el usuario sea titular de diferentes contratos de suministro de agua, el abono se realizará por cada uno de los contratos.

Artículo 4.- Base para el cálculo del canon

La base para el cálculo del canon está constituida por el volumen de agua consumido o estimado durante el período de facturación (bimestre o periodo correspondiente), expresado en metros cúbicos.

Artículo 5.- Recaudación

1. La Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA) como prestadora de dichos servicios, deberá recaudar íntegramente el importe del canon sobre los usuarios, que quedan obligados a abonarlo.

3. La recaudación de este concepto deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que EMASAGRA emita a los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento, quedando prohibida tanto su facturación como su abono de forma separada.

Artículo 6.- Importe del canon

Este canon se establece de forma variable y progresiva, siendo el resultado de aplicar el importe que se recoge a continuación:

a) Concepto 1: Canon infraestructuras Descarbonización

Período: 2023 (Inicio ejecución obras) / 0,00 euros

Período: 2024 a 2039:

Bloque 1: hasta 2 m³/mes 0,0462 euros/m³

Bloque 2, más de 2m³/mes 0,0510 euros/m³

b) Concepto 2: Canon infraestructuras Resiliencia Hídrica en el ciclo integral del agua

Período: 2024 a 2039:

Bloque 1: hasta 2 m³/mes 0,2532 euros/m³

Bloque 2, más de 2m³/mes 0,2795 euros/m³

Artículo 7.- Períodos de recaudación del canon

El período de recaudación coincidirá con el período de facturación de EMASAGRA.

Artículo 8.- Afectación

1. El canon de mejora local y, por ende, los ingresos procedentes del mismo por sus dos conceptos referidos en el art. 6, constituyen ingresos finalistas para EMASAGRA, como entidad gestora de los servicios del ciclo integral del agua, quedando afectados a la

financiación de las inversiones en las infraestructuras hidráulicas correspondientes a los Planes de Infraestructuras que constan en los anexos 1 y 2, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon han de ser los suficientes para cubrir las inversiones a realizar en obras, servicios y suministros, así como los costes financieros asociados, en su caso.

Con los ingresos que se obtengan por aplicación del canon, EMASAGRA financiará las obras correspondientes a los Programas de Actuaciones de los Anexos 1 y 2 de esta Ordenanza.

En definitiva, EMASAGRA dispondrá de los ingresos generados por la aplicación de este canon, que ostentarán el carácter de derechos titulizables a fin de, en caso de ser necesario, procurar una adecuada línea de financiación del Programa de Actuaciones.

Este canon de mejora posee una naturaleza económico-financiera distinta de la explotación de los servicios a cargo de EMASAGRA, por lo que su régimen contable es independiente y separado de los ingresos por explotación.

Corresponderá al Órgano interventor del Ayuntamiento de Granada, conforme a lo dispuesto en el art. 96 de la Ley 9/2010, el control de que los ingresos procedentes del canon de mejora se destinen a los fines para los que ha sido aprobado. En este sentido, habrá de estarse también a lo señalado en el artículo siguiente.

2. Conforme al artículo 94 de la Ley de Aguas de Andalucía los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon han de ser suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las mismas, y sin que su importe total pueda superar el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua.

3. El presente canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) De los programas de actuaciones a financiar previstos en los anexos 1 y 2, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.

b) De los parámetros que sustentan el estudio económico-financiero que ha servido de base para su cálculo (incrementos o descensos de consumo -m³-, ampliación o disminución del plazo de aplicación del canon y valores del mismo, financiación de las operaciones financieras de préstamos en cuanto a la previsión de que se superen o descendan los tipos de interés aplicables, búsqueda de fórmulas de financiación alternativas que posibiliten reducir su cuantía), con objeto de ajustar, en la medida de lo posible, el rendimiento del canon a los costes reales que se pretenden cubrir.

4. La revisión se llevará a cabo mediante la modificación de la ordenanza, conforme al procedimiento establecido en la normativa correspondiente, en el que se dejará

constancia de las circunstancias que la motivan, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 9.- Seguimiento

Al objeto de llevar un regular seguimiento de la evolución del plan de infraestructuras, una adecuada toma de decisiones, así como un ágil procedimiento de determinación de acciones de contingencia frente a desviaciones, se constituirá un Comité de Seguimiento que estará constituida como mínimo por:

- El Director Gerente de EMASAGRA
- El Director de Planificación, Proyectos y Obras de EMASAGRA y/o Director de Operaciones de EMASAGRA
- El Director de Control de Gestión, Gobernanza y Regulación de EMASAGRA
- Miembros designados por el Ayto. Granada

Siempre que sea posible este Comité se reunirá cada 2 meses, debiendo en todo caso reunirse como mínimo 3 veces al año.

La evolución de las actuaciones, así como las conclusiones del Comité de Seguimiento referido, serán elevados trimestralmente (o siempre que se celebre sesión de este Órgano) al Consejo de Administración de EMASAGRA, donde se encuentra representado el Ayuntamiento, a través de su Presidente/a (Alcalde/sa) y 5 vocales designados de entre la corporación municipal.

Disposición Adicional Única.

En no lo previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II

- Canon de Mejora del Título VIII de la Ley 9/2010 de 30 julio, de Aguas de Andalucía (BOJA núm. 30 de 9-8-2010)

Disposición final primera. - Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el art. 65.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Anexo 1

PROGRAMA INVERSIONES GENERACIÓN DE ENERGÍA

Cogeneración por Biogás EDAR Vados	1.950.000
- 1ª ud. motor >500kw e inst. auxiliares	840.000
- 2ª ud. motor >500kw e inst. auxiliares	1.110.000
Hidráulica	825.000
Central hidráulica de Canales	350.000
Remodelación Central hidráulica de Quéntar	475.000
Fotovoltaica	4.924.750
Fotovoltaica Depósito Conejeras	114.000
Fotovoltaica Depósito Bajo Cartuja	95.000
Fotovoltaica Depósito Alto Cartuja	112.000

Fotovoltaica Depósito Mártires	57.000
Fotovoltaica Dep Parque Nueva Granada III	112.000
Fotovoltaica Dep Conejeras Fase II	90.000
Fotovoltaica Dep. Parque Nueva Granada IV	1.080.000
Fotovoltaica EDAR Vados	1.200.000
Fotovoltaica Depósito Loaysa	2.064.750
SUMA	7.699.750

Anexo 2

PROGRAMA INVERSIONES RESILIENCIA HÍDRICA

Mejora y refuerzo de la garantía de suministro	6.400.000
Mejora canales distribución en alta	100.000
Instalación Bombeo periodista Luis de Vicente	600.000
Caudalímetros alta - ETAP	700.000
Mejora arterias fibrocemento	1.000.000
Cierre anillo fundición dúctil 1.000 mm	4.000.000
Generación nuevos recursos hídricos	100.000
Trat. Terciarios y cuaternarios aguas residuales	100.000
Incremento de la eficiencia hídrica	50.500.000
Renovación de redes en baja (abast.y saneam.)	50.500.000
SUMA	57.000.000

378

Rectificación de saldos en Contabilidad. (Expte. 335/2023).

Se presenta a Pleno expediente núm. 335/2023 relativo a rectificación de saldos de la Contabilidad Municipal.

En el expediente obra informe del Titular de la Contabilidad, de fecha 4 de diciembre de 2023.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, **acuerda** por unanimidad, rectificar los saldos de todas las operaciones contenidas en los Anexos I, II y III, obrantes en el expediente, en los términos expuestos en el informe del Titular de la Contabilidad de fecha 4 de diciembre de 2023.

379

Modificación de las Tarifas de EMUCESA para el ejercicio 2024.

Se presenta a Pleno expediente de modificación de las Tarifas de EMUCESA para el año 2024.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- Certificado del Acuerdo del Consejo de Administración de EMUCESA de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Certificado del Acuerdo de Junta General Extraordinaria de EMUCESA de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Informe de Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2023.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de fecha 12 de diciembre de 2023.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.
- 12 votos en contra emitidos por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Innovación y Comercio, de fecha 12 de diciembre de 2023 y acuerdo de la Junta General Extraordinaria de EMUCESA, de fecha 29 de noviembre de 2023, y a la vista de informe de Intervención, de fecha 5 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 12 votos en contra) aprobar las Tarifas de EMUCESA para 2024, regulada en la Ordenanza Municipal reguladora de prestaciones patrimoniales no tributarias por la prestación de los Servicios de Funeraria, Tanatorio, Crematorio y Cementerio Municipales, que son las siguientes, debiendo publicarse el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia:

TARIFAS AÑO 2024

CODIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
0 GESTIONES ADMINISTRATIVAS		
0 LICENCIAS		
00.100	LICENCIA PARA TRABAJOS EN LAPIDA (6 MESES)	70,00
00.200	LICENCIA OBRAS MENORES EN CUALQUIER U.E. (6 MESES)	40,64

00.300	LICENCIA OBRAS EN CUALQUIER U.E. SEGÚN PRESUPUESTO (6 MESES)	8%
00.301	RENOVACION LICENCIA OBRAS EN CUALQUIER U.E. SEGÚN PRESUPUESTO (6 MESES)	5%
00.302	PRORROGA PERIODO DE CONSTRUCCION DE PANTEON (6 MESES)	1.120,74
00.400	METRO CUADRADO DE PARCELA PARA CONCESION DE PANTEON	500,00
00.550	CESION DE ESPACIOS Y/O INSTALACIONES POR DIA	350,00
00.551	CESION DE ESPACIOS Y/O INSTALACIONES POR HORA	50,00
00.600	TRABAJOS EXCEPCIONALES	600,00

03 ADMINISTRATIVOS

03.100	MODIFICACION TITULARIDAD DE UE MORTIS CAUSA	70,50
03.102	MODIFIC. TITULARIDAD DE U.E. INTER VIVOS HASTA 3° GRADO CONSANG/ AFINIDAD	60,00
03.103	MODIFICACION TITULARIDAD DE U.E. INTER VIVOS CESION A TERCEROS	893,00
03.200	INSCRIPC./MODIFC. BENEFICIARIO EN UNIDAD DE ENTERRAMIENTO	29,32
03.300	EXPEDICION TITULO DUPLICADO EN UNIDAD DE ENTERRAMIENTO	29,32
03.400	TRAMITACION DE EXPEDIENTE CON DESISTIMIENTO	27,22
03.500	GESTIONES ADMINISTRATIVAS DIVERSAS (POR SOLICITUD)	30,81
03.501	GESTION ADMINISTRATIVA DE SITUACIONES ESPECIALES	120,00
03.600	DIVISION Y/O MODIFICACION DE FACTURA (POR UNIDAD)	30,00
03.900	GESTION MEDIOAMBIENTAL RESIDUOS	27,00

1 FLORISTERIA

11 CORONAS

		<i>SEGÚN PRESUPUESTO</i>
11.000	SERVICIO DE FLORISTERIA FUERA DE CATALOGO	
11.001	CORONA C-0	80,00
11.100	CORONA GLADIOLOS ARO 70 CM	115,00
11.200	CORONA IRIS/ LIATRIX/ MARGARITAS (SEGÚN TEMPORADA) ARO 70 CM	140,00
11.300	CORONA LILIUM ARO 70 CM	115,00
11.400	CORONA CABECERA ROSAS ARO 80 CM	165,00
11.500	CORONA LILIUM ARO 80 CM	150,00
11.600	CORONA ROSAS Y LILIUM ARO 80 CM	165,00
11.700	CORONA IRIS/ LIATRIX/ GERBERAS (SEGÚN TEMPORADA) ARO 80 CM	150,00
11.800	CORONA CABECERA ROSAS ARO 90 CM	190,00

12 CENTROS

12.100	CENTRO DE GERBERAS Y GLADIOLOS	90,00
12.200	CENTRO DE 36 ROSAS	135,00
12.300	CENTRO DE 24 ROSAS	110,00
12.400	CENTRO CT-4	145,00

13 RAMOS

13.100	RAMO 12 ROSAS PLANO	80,00
13.101	RAMO LILIUM Y ROSAS	100,00
13.102	RAMO GLADIOLOS	55,00

4 DERECHOS

40 CONCESIONES

40.000	CONCESION NICHOS 5 AÑOS DESDE 4ª FILA	420,28
40.002	CONCESION NICHOS 5 AÑOS NO RENOVABLE MEDIDA ESPECIAL 1ª Y 2ª FILA	728,48
40.010	CONCESION NICHOS 75 AÑOS 1ª FILA	1.779,23
40.011	CONCESION NICHOS 75 AÑOS 2ª FILA	1.762,37
40.012	CONCESION NICHOS 75 AÑOS 3ª FILA	1.525,85
40.013	CONCESION NICHOS 75 AÑOS 4ª FILA	1.403,80
40.014	CONCESION NICHOS 75 AÑOS DESDE 5ª FILA	1.248,32
40.102	CONCESION NICHOS 15 AÑOS 3ª FILA	900,00
40.103	CONCESION NICHOS 15 AÑOS 4ª FILA	850,00
40.104	CONCESION NICHOS 15 AÑOS DESDE 5ª FILA	700,00
40.200	CONCESION BOVEDA HASTA 3 ESPACIOS 75 AÑOS	5.000,00
40.201	CONCESION BOVEDA DESDE 4 ESPACIOS 75 AÑOS	5.500,00
40.300	CONCESION TUMBA 4 ESPACIOS 75 AÑOS	7.519,00
40.400	CONCESION PANTEON 75 AÑOS	7.000,00
40.401	RECONVERSION FOSA EN PANTEON	7.000,00
40.500	CONCESION COLUMBARIO FILAS 1ª Y 2ª 75 AÑOS	469,00
40.501	CONCESION COLUMBARIO FILAS 3ª Y 4ª 75 AÑOS	269,06
40.502	CONCESION COLUMBARIO FILAS 5ª Y 6ª 75 AÑOS	84,30
40.503	CONCESION COLUMBARIO CRIPTA PARA CENIZAS 75 AÑOS	1.500,00
40.504	CONCESION COLUMBARIO JARDIN PARA CENIZAS 75 AÑOS	1.000,00
40.505	CONCESION COLUMBARIO MIRADOR PARA CENIZAS 75 AÑOS	900,00
40.506	CONCESION COLUMBARIO EN PANTEON PARA CENIZAS 75 AÑOS	1.200,00
40.550	CONCESION COLUMBARIO PARVULOS FILAS 1ª Y 2ª 75 AÑOS	469,00
40.551	CONCESION COLUMBARIO PARVULOS FILAS 3ª Y 4ª 75 AÑOS	269,06
40.552	CONCESION COLUMBARIO PARVULOS FILAS 5ª Y 6ª 75 AÑOS	84,30

41 AMPLIACIONES

41.003	AMPLIACION POR 5 AÑOS DE CONCESION NICHOS A 5 AÑOS	285,95
--------	--	--------

42 2ª CONCESION

42.000	2ª CONCESION NICHOS 75 AÑOS 1ª FILA	1.779,23
42.001	2ª CONCESION NICHOS 75 AÑOS 2ª FILA	1.762,37
42.002	2ª CONCESION NICHOS 75 AÑOS 3ª FILA	1.525,85
42.003	2ª CONCESION NICHOS 75 AÑOS 4ª FILA	1.403,80
42.004	2ª CONCESION NICHOS 75 AÑOS DESDE 5ª FILA	1.248,32

42.102	2ª CONCESION NICHOS 15 AÑOS 3ª FILA	900,00
42.103	2ª CONCESION NICHOS 15 AÑOS 4ª FILA	850,00
42.104	2ª CONCESION NICHOS 15 AÑOS DESDE 5ª FILA	700,00
42.200	2ª CONCESION BOVEDA HASTA 3 ESPACIOS 75 AÑOS	5.000,00
42.201	2ª CONCESION BOVEDA DESDE 4 ESPACIOS 75 AÑOS	5.500,00
42.300	2ª CONCESION TUMBA 75 AÑOS	7.519,00
42.400	2ª CONCESION PANTEON 75 AÑOS	7.000,00
42.500	2ª CONCESION COLUMBARIO FILAS 1ª Y 2ª 75 AÑOS	469,00
42.501	2ª CONCESION COLUMBARIO FILAS 3ª Y 4ª 75 AÑOS	269,06
42.502	2ª CONCESION COLUMBARIO FILAS 5ª Y 6ª 75 AÑOS	84,30
42.503	2ª CONCESION COLUMBARIO CRIPTA CENIZAS 75 AÑOS	1.500,00
42.504	2ª CONCESION COLUMBARIO JARDIN PARA CENIZAS 75 AÑOS	1.000,00
42.505	2ª CONCESION COLUMBARIO MIRADOR PARA CENIZAS 75 AÑOS	900,00
42.506	2ª CONCESION COLUMBARIO EN PANTEON PARA CENIZAS 75 AÑOS	1.200,00
42.550	2ª CONCESION COLUMBARIO PARVULOS FILAS 1ª Y 2ª 75 AÑOS	469,00
42.551	2ª CONCESION COLUMBARIO PARVULOS FILAS 3ª Y 4ª 75 AÑOS	269,06
42.552	2ª CONCESION COLUMBARIO PARVULOS FILAS 5ª Y 6ª 75 AÑOS	84,30
42.700	2ª CONCESION FOSA 75 AÑOS	7.000,00
42.900	2ª CONCESION NICHOS A 5 AÑOS POR 5 AÑOS	285,95

NOTA 1 Tarifa 42.700 exclusivamente para conservación de restos existentes en la unidad de enterramiento, no pudiendo realizarse inhumaciones

43 PRENECESIDAD

43.000	CONCESION PRENECESIDAD NICHOS 75 AÑOS 1ª FILA	2.750,31
43.001	CONCESION PRENECESIDAD NICHOS 75 AÑOS 2ª FILA	2.750,31
43.002	CONCESION PRENECESIDAD NICHOS 75 AÑOS 3ª FILA	2.644,53
43.003	CONCESION PRENECESIDAD NICHOS 75 AÑOS 4ª FILA	2.432,96
43.004	CONCESION PRENECESIDAD NICHOS 75 AÑOS DESDE 5ª FILA	1.798,28
43.200	CONCESION PRENECESIDAD BOVEDA 75 AÑOS HASTA 3 ESPACIOS	6.500,00
43.201	CONCESION PRENECESIDAD BOVEDA 75 AÑOS DESDE 4 ESPACIOS	7.500,00
43.300	CONCESION PRENECESIDAD TUMBA 75 AÑOS	9.270,00
43.500	CONCESION PRENECESIDAD COLUMBARIO 75 AÑOS 1ª Y 2ª FILAS	554,82
43.501	CONCESION PRENECESIDAD COLUMBARIO 75 AÑOS 3ª Y 4ª FILAS	332,89
43.502	CONCESION PRENECESIDAD COLUMBARIO 75 AÑOS 5ª Y 6ª FILAS	110,96
43.503	CONCESION PRENECESIDAD COLUMBARIO CRIPTA PARA CENIZAS 75 AÑOS	2.000,00
43.504	CONCESION PRENECESIDAD COLUMBARIO JARDIN PARA CENIZAS 75 AÑOS	1.500,00
43.505	CONCESION PRENECESIDAD COLUMBARIO MIRADOR PARA CENIZAS 75 AÑOS	1.300,00
43.506	CONCESION PRENECESIDAD COLUMBARIO EN PANTEON PARA CENIZAS 75 AÑOS	1.800,00
43.550	CONCESION PRENECESIDAD COLUMBARIO PARVULOS 75 AÑOS 1ª A 2ª FILA	554,82
43.551	CONCESION PRENECESIDAD COLUMB. PARVULOS 75 AÑOS 3ª Y 4ª FILA	332,89

43.552	CONCESION PRENECESIDAD COLUMBARIO PARVULOS 75 AÑOS 5ª Y 6ª FILAS	110,96
--------	---	--------

5 SERVICIOS CEMENTERIO

51 APERTURAS

51.000	APERTURA DE NICHOS	61,62
51.001	APERTURA DE BÓVEDA/TUMBA	123,24
51.002	APERTURA DE PANTEÓN DE DIFÍCIL ACCESO/FOSA	184,86
51.003	APERTURA DE COLUMBARIO (TODOS LOS TIPOS)	30,81
51.004	APERTURA DE PANTEÓN	40,00
51.900	APERTURA DE U.E. CON CADAVER NO AISLADO	402,42

52 INHUMACIONES

52.000	INHUMACION EN NICHOS	225,00
52.200	INHUMACION EN BOVEDA	362,40
52.300	INHUMACION EN TUMBA	362,40
52.350	INHUMACION EN TUMBA ISLAMICA	0,00
52.400	INHUMACION EN PANTEÓN	446,77
52.500	INHUMACION DE RESTOS, UNIDAD	69,10
52.600	INHUMACION DE CENIZAS, UNIDAD	58,70
52.800	INHUMACION EN FOSA COMUN POR KG. O FRACCION	32,05

53 REINHUMACIONES

53.000	REINHUMACION DE RESTOS, UNIDAD	69,10
53.100	REINHUMACION DE CENIZAS, UNIDAD	50,00
53.900	REINHUMACION DE CADAVER	1.219,29

54 EXHUMACIONES

54.000	EXHUMACION DE RESTOS, UNIDAD	157,00
54.100	EXHUMACION DE RESTOS REDUCIDOS, UNIDAD	81,29
54.200	EXHUMACION DE CENIZAS, UNIDAD	40,64
54.900	EXHUMACION DE CADAVER .	1.625,71
54.910	EXHUMACION RESTOS O CENIZAS DE U.E.CON CADAVER NO AISLADO	441,36
54.911	EXHUMACION DE RESTOS PREPARADOS DE CUALQUIER UNIDAD DE ENTERRAMIENTO	452,48
54.912	EXHUMACION DE RESTOS PROVENIENTES DE U.E. CADUCADA	430,00

55 TRABAJOS AUXILIARES

55.000	TRABAJOS AUXILIARES NICHOS 1 RESTO	158,16
55.001	TRABAJOS AUXILIARES NICHOS 2 Ó MAS RESTOS	293,72
55.200	TRABAJOS AUXILIARES 1 ESPACIO EN BOVEDA	190,00
55.201	TRABAJOS AUXILIARES 2 ESPACIOS EN BOVEDA	354,32

55.202	TRABAJOS AUXILIARES 3 ESPACIOS EN BOVEDA	498,10
55.203	TRABAJOS AUXILIARES 4 ESPACIOS EN BOVEDA	562,80
55.204	TRABAJOS AUXILIARES 5 O MAS ESPACIOS EN BOVEDA	597,71
55.300	TRABAJOS AUXILIARES 1 ESPACIO EN TUMBA	190,00
55.301	TRABAJOS AUXILIARES 2 ESPACIOS EN TUMBA	354,32
55.302	TRABAJOS AUXILIARES 3 ESPACIOS EN TUMBA	498,10
55.303	TRABAJOS AUXILIARES 4 ESPACIOS EN TUMBA	562,80
55.400	TRABAJOS AUXILIARES 1 ESPACIO EN PANTEON	236,21
55.401	TRABAJOS AUXILIARES DE 2 ESPACIOS EN PANTEON	452,91
55.402	TRABAJOS AUXILIARES DE 3 ESPACIOS EN PANTEON	649,06
55.403	TRABAJOS AUXILIARES 4 ESPACIOS EN PANTEON	734,31
55.404	TRABAJOS AUXILIARES 5 O MAS ESPACIOS EN PANTEON	780,52
55.450	TRABAJOS AUXILIARES EN COLUMBARIO	100,00
55.451	TRABAJOS AUXILIARES EN COLUMBARIO PARVULOS	100,00
55.500	MANIPULACION DE CENIZAS	30,81
55.501	MANIPULACION DE RESTOS EN CUALQUIER UE	75,00
55.600	DESMONTAJE FERETRO	102,70

56 REDUCCION

56.000	REDUCCION DE RESTOS, UNIDAD	51,35
--------	-----------------------------	-------

58 CONSERVACION GENERAL DEL CEMENTERIO

58.000	C.G.C.IMPORTE ANUAL NICHOS	15,37
58.002	C.G.C.IMPORTE ANUAL BOVEDA	30,74
58.003	C.G.C.IMPORTE ANUAL TUMBA	30,74
58.004	C.G.C.IMPORTE ANUAL PANTEON	47,60
58.005	C.G.C.IMPORTE ANUAL COLUMBARIO	14,38
58.006	C.G.C.IMPORTE ANUAL COLUMBARIO JARDIN	16,37
58.007	C.G.C.IMPORTE ANUAL COLUMBARIO CRIPTA	16,37
58.008	C.G.C.IMPORTE ANUAL FOSA ESPECIAL	30,74
58.009	C.G.C.IMPORTE ANUAL COLUMBARIO PARVULOS	14,38
58.010	C.G.C.IMPORTE ANUAL COLUMBARIO MIRADOR	16,37
58.011	C.G.C.IMPORTE ANUAL COLUMBARIO EN PANTEON	16,37
58.100	C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS NICHOS	76,86
58.102	C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS BOVEDA	153,72
58.103	C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS TUMBA	153,72
58.104	C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS PANTEON	238,02
58.105	C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS COLUMBARIO	71,90
58.106	C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS COLUMB.JARDIN	81,82
58.107	C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS COLUMB.CRIPTA	81,82
58.108	C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS COLUMBARIO PARVULOS	71,90
58.109	C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS COLUMBARIO MIRADOR	81,82

58.110 C.G.C.IMPORTE 5 AÑOS COLUMBARIO EN PANTEON

81,82

NOTA 2 Todas las anualidades que se satisfagan en el ejercicio se girarán al importe de tarifa para el año 2.024, con independencia de la anualidad o anualidades a que corresponda. Estas tarifas se devengan por anualidad natural.

NOTA 3 La conservación general del cementerio se devengará siempre por 5 años en el momento de contratar concesiones, ampliaciones, 2ª concesiones y prenecesidades

NOTA 4 Para realizar cualquier actuación y/o servicio en la unidad de enterramiento, la conservación general del cementerio debe estar pagada hasta el año en que se solicite.

6 SERVICIOS CREMATARIO

61 CREMACION

61.000	CREMACION DE CADAVER	820,00
61.001	CREMACION CAD. PARVULOS (HASTA 10 AÑOS INCLUSIVE)	433,31
61.002	EXTRACCION DE MARCAPASOS PARA CREMACION	110,00
61.003	CREMACION DE 1 MIEMBRO (UNIDAD)	67,35

62 INCINERACION

62.000	INCINERACION DE 1 RESTO	154,05
62.001	INCINERACION DE 2º A 5º RESTO (UNIDAD)	77,03
62.002	INCINERACION DESDE 6º RESTO (UNIDAD)	51,35
62.004	INCINERACION DE RESTOS PREPARADOS (UNIDAD)	436,63
62.005	INCINERACION DE FETO (UNIDAD)	67,35
62.006	INCINERACION CON INHUM.FOSA COMUN DE RESTOS PATOLOGICOS POR KG.O FRACCION	16,02
62.100	INCINERACION DE FERETRO O MATERIAL FUNERARIO DIVERSO	150,00

63 URNAS

63.100	URNA BASICA INCLUIDA EN CREMACION	0,00
63.101	URNA UR-14	99,00
63.102	URNA UR-15	130,00
63.105	URNA UR-16	41,19
63.107	URNA UR-17	99,00
63.108	URNA UR-18	99,00
63.109	URNA UR-19	99,00
63.110	URNA UR-20	105,00
63.111	URNA UR-21	99,00
63.112	URNA UR-23	105,00
63.113	URNA UR-22	190,00
63.114	URNA UR-01	240,00

63.115	URNA UR-02	240,00
63.116	URNA UR-03	130,00
63.117	URNA UR-04	130,00
63.118	URNA UR-05	180,00
63.119	URNA UR-06	180,00
63.120	URNA UR-07	180,00
63.121	URNA UR-08	350,00
63.122	URNA UR-09	270,00
63.123	URNA UR-10	440,00
63.124	URNA UR-11	195,00

NOTA 5 los precios de las urnas llevan descontado el importe de la incluida en cremación

64 RECIPIENTES PARA CENIZAS

64.101	MINI URNA 1	30,00
64.102	MINI URNA 2	50,00
64.103	MINI URNA 3	95,00
64.104	MINI URNA 4	130,00
64.107	MINI URNA 5	150,00
64.108	MINI URNA 6	180,00
64.109	MINI URNA 7	380,00
64.403	COLGANTE LETRA PLATA 1ª LEY	75,00
64.404	COLGANTE LINDARAJA CRISTAL SWAROWSKI Y PLATA 1ª LEY	85,00
64.405	COLGANTE SABICA CRISTAL SWAROWSKI Y PLATA 1ª LEY	115,00
64.406	COLGANTE CORAZÓN ORO 18 K	280,00
64.407	COLGANTE CORAZÓN INCLINADO ORO 18 K	280,00
64.408	COLGANTE CRUZ LATINA ORO 18 K	320,00
64.409	COLGANTE CRUCIFIJO ORO 18 K	320,00
64.412	COLGANTE LAGRIMA PLATA LEY RODIADA	35,00
64.413	COLGANTE FLOR PLATA LEY RODIADA	65,00
64.414	COLGANTE CRUZ CUADRADA PLATA 1ª LEY	50,00
64.415	COLGANTE CORAZON PLATA 1ª LEY	45,00
64.416	COLGANTE ESTRELLA DE MAR PLATA DE LEY RODIADA	40,00
64.417	COLGANTE ARBOL DE LA VIDA PLATA LEY RODIADA	60,00
64.418	COLGANTE ESTRELLA CIRCONITA PLATA LEY RODIADA	95,00
64.500	PULSERA ARRAYAN CUERO Y PLATA	55,00
64.999	OTROS ARTICULOS PARA CENIZAS	SEGÚN PRESUPUESTO

65 BOLSAS

65.000	BOLSA TRANSPORTE URNA CENIZAS	12,00
--------	-------------------------------	-------

7 SERVICIOS TANATORIO Y CEREMONIAS

71	TANATORIO	
71.000	TANATOSALA POR DÍA	455,00
71.900	ANULACION DE RESERVA DE SALA	152,00
71.100	PERSONAL APOYO EN INSTALACIONES	185,00

72	TANATOPRAXIA	
72.000	SALA DE AUTOPSIAS/TANATOPRAXIA	204,50
72.001	TANATOESTETICA	94,61
72.002	SALA DE ADECUACION ESTETICA	60,00
72.003	EMBALSAMAMIENTO	680,00
72.004	PRODUCTOS DE CONSERVACION O EMBALSAMAMIENTO	80,00
72.005	ACONDICIONAMIENTO	60,00

74	DEPOSITO	
74.001	DEPOSITO DE CADAVER EN CAMARA FRIGORIFICA (HASTA 48 HORAS)	280,00
74.004	DEPOSITO DE CADAVER EN CAMARA FRIGORIF. SUPERADAS LAS 48 HORAS (POR DIA)	60,00
74.100	DEPOSITO DE RESTOS UNIDAD (24 HORAS O FRACCION)	11,10
74.200	DEPOSITO DE CENIZAS POR URNA (24 HORAS O FRACCION) HASTA 5° DIA	4,50
74.201	DEPOSITO DE CENIZAS POR URNA (24 HORAS O FRACCION) DESDE 6° DIA	2,00

75	CEREMONIAS	
75.000	ESPACIO DE CULTO	70,00
75.001	SALA DE CEREMONIAS	70,00
75.002	FUNERAL	90,00
75.004	MUSICA PARA EL RECUERDO	SEGÚN PRESUPUESTO
75.005	GASTOS DE CEREMONIAS EXTERNAS	SEGÚN PRESUPUESTO

NOTA 6 La tarifa 75.002 "funeral" variará en función de los precios establecidos por los responsables religiosos

8 SERVICIOS DE FUNERARIA

	GESTIONES	
80.000	IMPRESO CERTIFICADO DEFUNCION	3,00
80.001	GESTION Y TRAMITACION FUNERARIA	127,00
80.002	GESTION Y TRAMITACION PARA TRASLADOS INTERNACIONALES	325,00
80.003	GESTION FUNERARIA	85,00
80.004	TRAMITACION FUNERARIA	75,00
80.005	GESTION FINANCIERA	40,00
80.006	ASISTENCIA PSICOLOGICA/ATENCION AL DUELO	145,00
80.007	PERSONAL DE ASISTENCIA	82,10

80.008	GESTION POSTMORTEM	110,00
80.009	COCHE ACOMPAÑAMIENTO/TAXI	SEGÚN PRESUPUESTO
80.010	GASTOS DE SERVICIO FUNERARIO POR NECESIDAD SOCIAL	400,00
80.011	GASTOS EXTERNOS DE CEMENTERIOS Y/O SERVICIOS	SEGÚN PRESUPUESTO
80.012	MEDICO	SEGÚN PRESUPUESTO
80.013	TAXI/VEHICULO ACOMPAÑAMIENTO EN CEMENTERIO	35,00
80.014	TAXI/VEHICULO ACOMP. EN CEMENTERIO Y TRASLADO GRANADA	45,00
80.015	ENTREGA DE CENIZAS Y DOCUMENTACION A DOMICILIO (MAX 30 KM)	120,00

TRASLADOS

80.100	PERMISO SANIDAD PARA TRASLADOS NACIONALES	SEGÚN PRESUPUESTO
80.101	FLETE AEREO PARA TRASLADOS	SEGÚN PRESUPUESTO
80.102	TASAS DE AEROPUERTO	SEGÚN PRESUPUESTO
80.103	ZINC-FILTRO-PRECINTO	500,00
80.104	SUDARIO TRASLADO CON FILTRO MOD 2-R	500,00
80.105	FUNDA DE LONA	160,00
80.106	EMBALAJE DE MADERA	350,00

ESQUELAS DIGITALES-RECORDATORIOS

80.200	ESQUELAS MURALES Y/O DIGITALES	50,00
80.201	SERVICIO DE RECEPCION PESAMES INTERNET	40,00
80.202	ESQUELAS DE ANIVERSARIO MURALES Y/O DIGITALES	50,00
80.203	REPARTO Y COLOCACION DE ESQUELAS MURALES	SEGÚN PRESUPUESTO
80.204	RECORDATORIOS	30,00

NOTA 7 Los servicios 80.200 a 80.202 serán gratuitos durante el año 2.024

EQUIPACION-COMPLEMENTOS

80.300	INSTALACION SERV.FUNEBRE EN DOMICILIO	180,00
80.301	SUDARIO O ENVOLTURA SANITARIA	17,00
80.302	ACONDICIONADOR INDIVIDUAL DE TEMPERATURA	225,00
80.303	LIBRO DE FIRMAS	15,00
80.304	LIBRO DE FIRMAS DIGITAL CON EQUIPAMIENTO	140,00
80.305	MESA DE FIRMAS	65,00
80.306	TRANSPORTE DE SILLAS	125,00

VEHICULOS FUNEBRES

80.400	SERVICIO DE CARROZA EN PLAZA/RECOGIDA Y TRASLADO	170,00
80.401	SERVICIO DE CARROZA PARA CORONAS	170,00

80.402	DESPLAZAMIENTO DE CARROZA POR KILOMETRO	1,50
80.403	SERVICIO DE CARROZA ELECTRICA EN CEMENTERIO	100,00
80.404	SERVICIO DE CARROZA ELECTRICA EN CEMENTERIO PARA ACOMPAÑAMIENTO	95,00

FURGON Y VEHICULO DE APOYO

80.500	SERVICIO DE FURGON EN PLAZA/RECOGIDA Y TRASLADO	135,00
80.501	SERVICIO DE FURGON JUDICIAL	390,00
80.502	DESPLAZAMIENTO DE FURGON POR KILOMETRO	1,00
80.510	VEHICULO DE APOYO	70,00
80.511	DESPLAZAMIENTO VEHICULO DE APOYO POR KILOMETRO	1,00

PRENSA Y ESQUELAS

		SEGÚN PRESUPUESTO
80.600	ESQUELA EN PRENSA	
80.601	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 2 2x2	270,00
80.602	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 3A 3x2	403,00
80.603	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 3B 2x3	403,00
80.604	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 4A 4x2	503,00
80.605	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 5 3x3	668,00
80.606	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 6A 5x3	1.346,00
80.607	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 6B 3x5	1.346,00
80.608	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 7 5x5	2.597,00
80.609	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 2 2x2 EDICION GENERAL	291,00
80.610	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 3A 3x2 EDICION GENERAL	493,00
80.611	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 3B 2x3 EDICION GENERAL	493,00
80.612	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 4A 4x2 EDICION GENERAL	699,00
80.613	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 5 3x3 EDICION GENERAL	917,00
80.614	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 6A 5x3 EDICION GENERAL	1.664,00
80.615	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 6B 3X5 EDICION GENERAL	1.664,00
80.616	ESQUELA EN DIARIO IDEAL MOD 7 5x5 EDICION GENERAL	3.710,00

NOTA 8 Las tarifas 80.601 a 80.616 variarán en función de los precios del diario Ideal

81 ATAQUES

81.000	ATAUD SERVICIO FUNERARIO POR NECESIDAD SOCIAL	300,00
81.900	ATAUD EXHUMACION Y TRASLADO	671,00
81.101	ATAUD MOD 101	700,00
81.102	ATAUD MOD 102	700,00
81.103	ATAUD MOD 103	900,00
81.201	ATAUD MOD 201	1.050,00

81.202	ATAUD MOD 202	1.290,00
81.203	ATAUD MOD 203	1.350,00
81.204	ATAUD MOD 204	1.690,00
81.205	ATAUD MOD 205	1.990,00
81.206	ATAUD MOD 206	2.190,00
81.301	ATAUD MOD. 301	2.370,00
81.302	ATAUD MOD. 302	2.880,00
81.303	ATAUD MOD. 303	3.000,00
81.304	ATAUD MOD. 304	4.500,00
81.401	ATAUD MOD 401	300,00
81.402	ATAUD MOD 402	400,00
81.403	ATAUD MOD 403	500,00
81.404	ATAUD MOD 404	500,00
81.901	ROSA DECORACION ATAUD	75,00

82 CAJAS DE RESTOS

82.001	CAJA DE RESTOS- TIPO UNO	106,84
82.002	CAJA DE RESTOS- TIPO DOS	117,52
82.003	BOLSA BIODEGRADABLE PARA RESTOS	10,27
82.100	BANDEJA PARA INCINERACION DE RESTOS TIPO UNO	60,00
82.101	BANDEJA PARA INCINERACION DE RESTOS TIPO DOS	70,00

DESCUENTOS EN SERVICIOS FUNERARIOS

todo servicio funerario que incluya como mínimo las tarifas: ataud, servicio de furgón en plaza/recogida y traslado,

acondicionamiento, gestión y tramitación funeraria, envoltura sanitaria, libro de firmas e impreso certificado de defunción, tendrá un descuento del 5% en las tarifas de funeraria indicadas. El descuento será del 15% para aquellas personas o entidades que relicen con EMUCESA un mínimo de 3 servicios funerarios en 1 mes o 15 servicios funerarios en 1 año. El descuento será del 10% para entidades sin ánimo de lucro.

9 SERVICIOS MARMOLISTERIA

91 LAPIDAS NICHOS

91.000	LAPIDA EN GRANITO CON PORTADA PARA NICHOS NUEVO	535,05
91.001	LAPIDA EN GRANITO CON PORTADA MARCO ACERO INOX Y CRISTAL PARA NICHOS NUEVO	589,65
91.100	LAPIDA EN GRANITO PARA NICHOS ANTIGUOS	657,78
91.101	LAPIDA LIBRO EN GRANITO PARA NICHOS ANTIGUOS	657,78
91.102	LAPIDA EN GRANITO CON PORTADA MARCO ACERO INOX.Y CRIST.PARA NICHOS ANTIGUOS	657,78
91.200	LAPIDA EN GRANITO PARA NICHOS ZONA HISTORICA	460,98
91.201	LAPIDA EN GRANITO PARA NICHOS PARVULOS ZONA HISTORICA	389,37
91.900	LAPIDA BASICA PARA NICHOS ANTIGUOS	378,53

91.901	LAPIDA BASICA PARA NICHO NUEVO	378,53
92	REVESTIMIENTOS BOVEDA	
92.000	REVESTIMIENTO DE BOVEDA VERTICAL HASTA 3 ESPACIOS	1.476,94
92.001	REVESTIMIENTO DE BOVEDA VERTICAL DESDE 4 ESPACIOS	1.641,68
92.002	REVESTIMIENTO DE BOVEDA ARCO ZONA HISTORICA	1.037,56
92.003	REVESTIMIENTO EN BOVEDA ARCO FUERA ZONA HISTORICA	1.911,30
93	REVESTIMIENTO DE TUMBA	
93.000	REVESTIMIENTO DE TUMBA	2.653,20
93.001	REVESTIMIENTO TUMBA DISEÑO GRANADINO CLASICO	4.000,00
94	LAPIDAS COLUMBARIO	
94.000	LAPIDA DE PUERTA PARA COLUMBARIO	550,18
94.001	LAPIDA DE PARCHE PARA COLUMBARIO	433,25
94.100	LAPIDA EN GRANITO PARA COLUMBARIO ZONA HISTORICA	362,83
94.101	LAPIDA COLUMBARIO PATIO TERCERO	271,35
94.102	LAPIDA COLUMBARIO PARA CENIZAS	271,35
96	INSCRIPCIONES	
96.000	INSCRIPCIÓN JARDÍN CENIZAS	262,91
96.001	INSCRIPCION COLUMBARIO JARDIN	299,19
96.002	INSCRIPCION COLUMBARIO CRIPTA	299,19
96.003	INSCRIPCIÓN BOSQUE CENIZAS	262,91
96.004	INSCRIPCION NOMBRE ESPACIO MEMORIA DE GRANADA	279,63
96.005	INSCRIPCION COLUMBARIO MIRADOR	305,04
96.006	INSCRIPCION COLUMBARIO PATIO TERCERO	186,41
96.007	INSCRIPCION COLUMBARIO EN PANTEON	305,04
96.008	INSCRIPCION NOMBRE MIRADOR DEL AGUA	279,63
96.100	INSCRIP.BOVEDA/TUMBA/PANTEON CON PANTONE O PROYECCION ARENA	299,07
96.101	INSCRIP.BOVEDA/TUMBA/PANTEON PICADA A MANO	299,07
96.102	INSCRIP.BOVEDA/TUMBA/PANTEON EN RELIEVE A MANO	315,95
96.103	INSCRIP.BOVEDA/TUMBA/PANTEON EN LETRAS ACERO INOXIDABLE	354,95
96.104	INSCRIP.BOVEDA/TUMBA/PANTEON EN LETRAS BRONCE ROM SATIN	376,46
96.200	LISTELO JARDIN CENIZAS	368,34
96.201	LISTELO BOSQUE CENIZAS	368,34
96.900	PIEDRA DEL RECUERDO	86,75
97	OTROS TRABAJOS DE MARMOLISTERIA	
97.000	TRABAJOS AUXILIARES PULIDO Y/O BORRADO EN LAPIDA	150,75
97.001	DESMONTAJE DE LAPIDA Y/O ORNAMENTACION U E	110,55
97.002	MONTAJE DE LAPIDA EN NICHO/COLUMBARIO	107,81

97.003 GRABACION Y MONTAJE DE LAPIDA NICHOS/COLUMBARIO

320,59

97.100 OTROS TRABAJOS DE MARMOLISTERIA

SEGÚN
PRESUPUESTO

NOTA 9 la zona histórica comprende los patios: Primero, Segundo, Tercero, Ermita, P.V. Angustias, así como las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 61ª (antigua 3ª bis) del patio de Santiago

TODAS LAS TARIFAS SE INCREMENTARÁN CON EL TIPO DE IVA VIGENTE

380

PACF 2023 Informe Fiscalización Nóminas Marzo 2023. (Expte. 258/2023). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido con fecha 27 de noviembre de 2023 por el Sr. Interventor General sobre fiscalización nóminas de marzo 2023.

La conclusión final y recomendaciones del informe, obrante en el expediente, literalmente dicen:

"9. Conclusión Final y Recomendaciones.

De las pruebas realizadas sobre las nóminas de los trabajadores y participantes en programas (becarios y otros) seleccionados del mes de marzo de 2023, podemos concluir que la información que recogen estos documentos se corresponden con los listados de liquidación de nóminas de ese mes. Los conceptos que en ellas se incluyen son coherentes con la documentación soporte para su cálculo excepto por los hechos que llaman nuestra atención anteriormente detallados.

No obstante, atendiendo a una serie de incidencias detectadas en la liquidación del complemento específico, se considera que se debería realizar una verificación del complemento específico que se abona en nómina a cada trabajador. Y que ese complemento sea el que realmente le corresponde de acuerdo con el puesto que está desempeñando en ese momento y es el que tiene asignado de acuerdo a su nombramiento.

Respecto a los mencionados hechos detectados sobre el complemento específico, el Director General de Recursos Humanos aportó un escrito de aclaraciones al borrador previo a este informe definitivo, en el que manifiesta que se han tomado las preceptivas medidas correctivas con el objeto de subsanar los errores materiales hallados en el proceso de verificación correspondiente a las nóminas de marzo 2023."

381

Informe periodo medio de pago octubre 2023. (Expte. 339/2023). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de septiembre de 2.023 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, y remitido al Ministerio de Hacienda el informe con los datos el 22 de noviembre de 2023:

PMP GLOBAL OCTUBRE 2023 44,90 días.

POLÍTICA SOCIAL, FAMILIA, DISCAPACIDAD Y MAYORES

382

Integración de la Asociación "IN GENERO" (INTERCULTURALIDAD Y GÉNERO) en el Consejo Sectorial Municipal LGBTI+. (Expte. 21443/23).

Se presenta expediente núm. 21443/23 de la Concejalía de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores, relativo a solicitud de integración de la Asociación "IN GENERO" (INTERCULTURALIDAD Y GÉNERO) en el Consejo Sectorial Municipal LGBTI+.

Revisada la documentación presentada se ha emitido informe favorable por la Responsable de Programas de Servicios Sociales, visado por la Directora de Derechos Sociales, de fecha 11 de diciembre de 2023, proponiendo su inclusión al cumplir todos los requisitos exigidos.

En virtud de lo anterior y dado que se trata de un asunto reglado, por lo que no precisa dictamen de Comisión Municipal, según lo dispuesto en el artículo 50.h) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejala Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores, rubricada al margen por el Coordinador General del Área, **acuerda** por unanimidad aprobar la integración de la Asociación "IN GENERO" (INTERCULTURALIDAD Y GÉNERO) en el Consejo Sectorial Municipal LGBTI+, designando en representación de la misma a las personas cuyos datos personales obran en el expediente.

EDUCACIÓN, EMPLEO E IGUALDAD

383

Inclusión en el Consejo Municipal de la Mujer de varias asociaciones de Mujeres.

Se presenta a Pleno expediente núm. 12/2023 de la Concejalía de Educación, Empleo e Igualdad relativo a la inclusión en el Consejo Municipal de la Mujer de varias Asociaciones de Mujeres.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Acuerdo adoptado por el Consejo Municipal de la Mujer el día 13 de septiembre de 2023, instando la tramitación del correspondiente expediente de altas y bajas en el Consejo de las entidades y asociaciones que procedan.

- Informe de altas en el Consejo de fecha 30 de noviembre de 2023, firmado por la Informadora para la Igualdad, con el Conforme de la Jefa de Servicio de Igualdad de Oportunidades.

- Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, de fecha 12 de diciembre de 2023, a la vista de la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnicos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer e Granada, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad la inclusión en el Consejo Municipal de la Mujer de las siguientes Asociaciones:

- Asociación de Mujeres Profesionales y Directivas "FORO Y SOCIEDAD DE GRANADA"

- Asociación de Mujeres Empresarias Cooperativistas de Andalucía AMECOOP Andalucía

- Asociación de Mujeres Empresarias Granadinas y Autónomas AMEGA

- Asociación de Mujeres con Iniciativa para el Emprendimiento

- Asociación de Granada de Afectados por el Trastorno Bipolar GRANABIP.

384

Pérdida de la cualidad de integrantes del Consejo Municipal de la Mujer de varias Asociaciones y Entidades de Mujeres.

Se presenta a Pleno expediente núm. 12/2023 de la Concejalía de Educación, Empleo e Igualdad relativo a la pérdida de la cualidad de integrantes del Consejo Municipal de la Mujer de varias Asociaciones y Entidades de Mujeres.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Acuerdo adoptado por el Consejo Municipal de la Mujer el día 13 de septiembre de 2023, instando la tramitación del correspondiente expediente de altas y bajas en el Consejo de las entidades y asociaciones que procedan.

- Informe de pérdida de la cualidad de integrantes del Consejo Municipal de la Mujer de fecha 30 de noviembre de 2023, firmado por la Informadora para la Igualdad, con el Conforme de la Jefa de Servicio de Igualdad de Oportunidades.

- Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad, de fecha 30 de noviembre de 2023.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, de fecha 12 de diciembre de 2023, vistos los informes que obran en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 8.1 del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer de Granada, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad, acordar la **pérdida de la cualidad de integrante del Consejo Municipal de la Mujer de las siguientes entidades:**

- Asamblea de Mujeres de Granada "**MARIANA PINEDA**"
- Asociación Provincial de Viudas "**TREBOL**"
- Asociación de Mujeres "**NEVASICOP**".
- Asociación vecinal "**BAJO ALBAYCÍN**".
- Federación de "**MUJERES PROGRESISTAS DE ANDALUCÍA**"
- Asociación **LOGROS**
- Asociación por el Trabajo y la Igualdad de la Mujer "**ATIMA**"
- Asociación Profesional de Agentes de Igualdad de Oportunidades "**ASIGE**"
- Asociación **Redes por la Diversidad**
- Asociación **Zonta Andalucía Granada**
- Asociación **Granadina de Mujeres Empresarias "AGME"**

RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN, CIUDAD INTELIGENTE, DIGITALIZACIÓN E INNOVACIÓN

385

Designación con el nombre de Avenida Doctor Jesús Candel Fábregas, la vía identificada como 15444, Avenida de la Investigación.

Se presenta a Pleno expediente núm. 792/2023 relativo a cambio de nominación de la vía 15444 -Avenida de la Investigación por Avenida Doctor Jesús Candel Fábregas.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Relaciones Institucionales solicitando el inicio del expediente de cambio de nominación.
- Certificado del Dictamen emitido por la Comisión Especial de Honores y Distinciones con fecha 22 de noviembre de 2023.
- Informe del Analista de Aplicaciones de 29 de noviembre de 2023, sobre la conformidad técnica del nombre propuesto.
- Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, fechada el 29 de noviembre de 2023.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 17 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 10 abstenciones emitidas por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Analista de Aplicaciones, de fecha 29 de noviembre de 2023, conformada por el Teniente Alcalde Concejales Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, acuerda por mayoría (17 votos a favor y 10 abstenciones) designar con el nombre de **AVENIDA DOCTOR JESÚS CANDEL FÁBREGAS**, la vía identificada como 15444 - Avenida de la Investigación, con entrada por Avenida de la Innovación y salida por Avenida del Conocimiento.

CULTURA Y TURISMO

386

Creación de la Oficina Técnica para la Candidatura de Granada a la Capitalidad Cultural Europea 2031.

Se presenta a Pleno expediente relativo a la Creación de la Oficina Técnica para la Candidatura de Granada a la Capitalidad Cultural Europea 2031.

Consta en el expediente Propuesta que formula al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 4 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

"PROPUESTA QUE FORMULA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CULTURA Y TURISMO DE CREACIÓN DE LA OFICINA TÉCNICA PARA LA CANDIDATURA DE GRANADA A LA CAPITALIDAD CULTURAL EUROPEA 2031

I. En 1999 la UE estableció una acción comunitaria en favor de la manifestación "Capital Europea de la Cultura" destinada a resaltar la riqueza, la diversidad y los rasgos comunes de las culturas europeas, así como a promover una mayor comprensión

mutua entre los ciudadanos europeos. Sucesivamente se han ido adoptando resoluciones que regulaban los procedimientos a seguir, siendo la última la acordada mediante Decisión nº 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la acción relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para el periodo 2020-2033 (DOCE núm.57 de 3 de mayo de 2014 – L132), y se fijan las condiciones y los criterios que se van a seguir para presentar y designar ciudades que quieran optar a este reconocimiento. El nuevo protocolo recoge cómo será el proceso para que los Estados miembros preseleccionen y seleccionen a las ciudades que se postulen a la candidatura, estableciendo un calendario para cada país, correspondiéndole a España, junto a Malta, el año 2031.

II. El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Granada celebrado el 25 de septiembre de 2015 acordó una Moción Conjunta de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) e IUAS-GPG relativa a la solicitud de la Capitalidad Europea de la Cultura 2031.

En concreto, la Moción recogía por acuerdo del pleno Municipal de “trabajar a partir de este momento en la elaboración de un proyecto cultural que haga realidad la materialización de este objetivo con la participación de todos los estamentos sociales de la ciudad y la contribución de otras instituciones nacionales e internacionales, articulando a partir de este momento una acción conjunta que se asiente en impulsar la cultura como elemento vertebrador de la cohesión social y la cooperación institucional, así como expresión de la creación, la innovación, la producción y la transferencia del conocimiento a la Humanidad”.

III. Con el objeto de poder optar a la capitalidad europea de 2031 se hace imprescindible crear dentro de la estructura organizativa municipal un grupo de trabajo que, bajo la dirección de la Alcaldía, pueda impulsar la candidatura de Granada, una propuesta que culmine con el programa específico de la candidatura que habrá de formalizarse en 2025.

Debe tenerse en cuenta que la ciudad de Granada a los efectos de esta propuesta ha de completar una solicitud ante la Comisión Europea conforme a los siguientes requisitos previstos en el artículo 5 de la Decisión nº 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la acción relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para el periodo 2020-2033 (DOCE núm.57 de 3 de mayo de 2014 – L132),

Los criterios para la evaluación de las solicitudes («los criterios») se dividirán en las categorías: «contribución a la estrategia a largo plazo», «dimensión europea», «contenido cultural y artístico», «capacidad para alcanzar los objetivos», «trabajo de proximidad» y «gestión», como sigue a continuación:

1) Por lo que respecta a la categoría «contribución a la estrategia a largo plazo», se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) que ya esté aplicándose una estrategia cultural para la ciudad candidata en el momento de la solicitud que se extienda a la acción, e incluya planes para mantener las actividades culturales más allá del año del título;

b) los planes para reforzar la capacidad de los sectores cultural y creativo, con inclusión del desarrollo a largo plazo del vínculo entre el sector cultural y los sectores económico y social de la ciudad candidata;

c) las repercusiones culturales, sociales y económicas a largo plazo, incluido el desarrollo urbano, que se prevé que el título tenga en la ciudad candidata; d) los planes para el seguimiento y la evaluación del impacto del título en la ciudad candidata y para la difusión de los resultados de la evaluación.

2) Por lo que respecta a la categoría «dimensión europea», se evaluarán los siguientes factores: a) el alcance y la calidad de las actividades de promoción de la diversidad cultural de Europa, del diálogo intercultural y de una mayor comprensión mutua entre los ciudadanos europeos; b) el alcance y la calidad de las actividades que resaltan los aspectos comunes de las culturas, el patrimonio y la historia de Europa, así como la integración europea y temas europeos de actualidad;

c) el alcance y la calidad de las actividades realizadas con artistas europeos, la cooperación con operadores o ciudades de distintos países, incluidas, en su caso, otras ciudades portadoras del título, y las asociaciones transnacionales;

d) la estrategia para atraer el interés de un amplio público europeo e internacional.

3) Por lo que respecta a la categoría «contenido cultural y artístico», se evaluarán los factores siguientes:

a) una visión y una estrategia artísticas claras y coherentes del programa cultural;

b) la participación de artistas locales y organizaciones culturales en la elaboración y aplicación del programa cultural;

c) la amplitud y la diversidad de las actividades propuestas y su calidad artística general;

d) la capacidad de combinar el patrimonio cultural local y las formas de arte tradicionales con expresiones culturales nuevas, innovadoras y experimentales.

4) Por lo que respecta a la categoría «capacidad para alcanzar los objetivos», las ciudades candidatas deberán demostrar que:

a) la solicitud cuenta con un amplio y firme respaldo político y un compromiso sostenible por parte de las autoridades locales, regionales y nacionales;

b) la ciudad candidata tiene o tendrá infraestructuras adecuadas y viables para acoger el título.

5) Por lo que respecta a la categoría «trabajo de proximidad», se evaluarán los siguientes factores:

a) la implicación de la población local y de la sociedad civil en la preparación de la solicitud y la puesta en práctica de la acción;

b) la creación de oportunidades nuevas y duraderas para que una amplia franja de ciudadanos pueda asistir a actividades culturales o participar en ellas, especialmente los jóvenes, los voluntarios y las personas marginadas y desfavorecidas, incluidas las minorías, prestando una atención particular al acceso a estas actividades de las personas con discapacidades y las personas mayores;

c) la estrategia global para ampliar la audiencia, en particular el vínculo con la educación y la participación de los colegios.

6) Por lo que respecta a la categoría «gestión», se evaluarán los siguientes factores:

a) la viabilidad de la estrategia de recaudación de fondos y del presupuesto propuesto, que incluirá, en su caso, planes para solicitar el apoyo financiero de programas y fondos de la Unión y cubrirá la fase de preparación, el año del título en sí, la evaluación y las provisiones para las actividades relativas al patrimonio, así como los planes de contingencia;

b) la gobernanza y la estructura de gestión previstas para llevar a cabo la manifestación de la acción, que incluye disposiciones para una adecuada cooperación entre la autoridad local y la estructura de gestión, con inclusión del equipo artístico;

c) los procedimientos de nombramiento del director general y el director artístico y sus campos de acción;

d) *la estrategia de publicidad y de comunicación es completa y destaca que la acción es una acción de la Unión;*

e) *la estructura de gestión cuenta con personal que posea las capacidades y la experiencia adecuadas para planificar, gestionar y ejecutar el programa cultural correspondiente al año del título.*

Vistos los antecedentes expuestos y al objeto de poder concurrir con garantía al concurso convocado para la obtención de la designación de Capitalidad Cultural Europea 2031 se propone que por el Excmo Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- La creación de la Oficina Técnica para la candidatura de Granada a la Capitalidad Cultural Europea 2031.

Segundo.- La Oficina Técnica para la candidatura de Granada a la Capitalidad Cultural Europea 2031 tendrá las siguientes funciones:

√ Diseñar un plan estratégico de la candidatura que podrá comprender un plan de comunicación y de patrocinio.

√ Redactar el proyecto cultural y artístico conforme a los criterios recogidos en la Decisión número 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 y se deroga la Decisión no 1622/2006/CE.

√ Formular los informes o memorias relacionados con la promoción de la candidatura.

√ Promover las acciones de divulgación y promoción de la candidatura.

√ Generar los mecanismos de participación e implicación de otras instituciones y colectivos sociales.

√ Proponer los acuerdos y convenios público-privados que se precisen para impulsar la iniciativa.

√ Organizar y/o asistir a jornadas, seminarios o reuniones vinculadas con el proyecto.

√ Fijar el marco financiero de la candidatura.

√ Tramitar los expedientes municipales necesarios para la formalización de la candidatura.

√ Definir las líneas estratégicas y los parámetros de evaluación y de impacto local esperados de la candidatura.

√ Coordinación de todas las acciones necesarias en relación con la candidatura a la Capitalidad Europea.

√ Proponer acciones de colaboración institucional.

√ Preparar la solicitud para concurrir al concurso que se convoque para la Capitalidad Europea.

√ De manera específica en el caso de nuestra Ciudad y la celebración coincidente del V Centenario de la Universidad de Granada, la coordinación directa con el Vicerrectorado de Extensión Universitaria, patrimonio y Relaciones Institucionales para la elaboración del proyecto.

Tercero.- La Oficina Técnica para la candidatura de Granada a la Capitalidad Cultural Europea 2031 contará con los siguientes miembros:

- *Alcaldesa de Granada que actuará como Presidenta de la Oficina Técnica Doña María Francisca Carazo Villalonga.*

- *Teniente Alcalde Delegado de Cultura y Turismo que actuará como Vicepresidente de la Oficina Técnica.*

Don Juan Ramón Ferreira Siles.

- *Vicerrectora de Extensión Universitaria, patrimonio y Relaciones Institucionales de la Universidad de Granada.*

Doña Margarita Sánchez Romero.

- *Coordinador General de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Granada. Don Juan Manuel García Montero.*

- *Jefe del Servicio de Instituciones y Programas de la Delegación de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Granada.*

Don AGB.

- *Director del Patronato Provincial de Turismo de la Diputación de Granada. Don Manuel Muñoz Gutiérrez.*

- *Vicerrectorado de Extensión Universitaria, Patrimonio y Relaciones Institucionales de la Universidad de Granada*

Don MRH, Técnico de la Unidad de Extensión Cultural.

- *Directora de los Servicios Técnicos de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Granada. Doña MEGG.*

- *Agente de Desarrollo Local, Coordinador Técnico del Consejo Social de Granada. Don EJHS.*

- *Técnico de Administración General, Jefe de Servicio de Administración, Apoyo jurídico y Planificación Estratégica.*

Don JLQ.

- *Agencia Albaicín Granada*

La personal titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Albaicín Granada.

- *Vicesecretario General del Ayuntamiento de Granada que actuará como secretario de la Oficina Técnica. Al mismo le corresponderá velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la oficina técnica, certificar las actuaciones del mismo y asistir a la Presidencia para la convocatoria de las reuniones.*

Don Gustavo García-Villanova Zurita.

Cuarto.- Funcionamiento.

La oficina técnica celebrará reuniones de forma presencial o a distancia cuando así lo estime oportuno la Presidencia de la misma a los efectos de lo indicado en el apartado segundo, siendo convocados sus miembros a través de medios electrónicos, haciendo

constar en la misma el orden del día. En cualquier caso su funcionamiento, como grupo de trabajo, se realizará sin sujeción a otras formalidades adicionales al objeto de conseguir los objetivos indicados con eficacia y agilidad en las actividades materiales de gestión que le incumben".

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, Cultura, Deportes y Juventud de fecha 11 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno, **acuerda** por unanimidad elevar a acuerdo la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, de fecha 4 de diciembre de 2023, en los términos transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

DEPORTES

387

Integración de varias Entidades en el Consejo Sectorial del Deporte de la Ciudad de Granada.

Se presenta a Pleno expediente núm. 7/2023 de Deportes relativo a integración de entidades en el Consejo Sectorial del Deporte de la ciudad de Granada.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 6, 8 y 14 del Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Deporte de la ciudad de Granada, visto informe del Jefe del Servicio de Apoyo Jurídico y Cumplimiento Normativo, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, Presidente del Consejo Sectorial del Deporte de la Ciudad de Granada, de fecha 12 de diciembre de 2023, **acuerda** por unanimidad la integración en el Consejo Sectorial del Deporte de la Ciudad de Granada de las siguientes entidades, designando como representantes a las personas cuyos datos personales obran en el expediente:

- Club Deportivo Ciudad de Granada Fútbol y Formación.
CIF V18790352

- Club Deportivo Atletismo Granada Joven.
CIF G18800870

- Club Deportivo Granada Origen.
CIF G18969139

- Club Deportivo Escudería Granada 49.9
CIF G18924977

- Asociación Mírame de Apoyo a las Familias y Personas con Trastornos del Espectro Autista de Granada.
CIF G18933929

- Club Deportivo Club Natación Nazarí.
CIF G18937847

- Club Deportivo Presentación Granada 2012
CIF G18578666

MERCAGRANADA

388

Aprobación de las tarifas de la prestación patrimonial no tributaria por los servicios de Mercagranada S.A. ejercicio 2024.

Se presenta a Pleno expediente de Mercagranada S.A. sobre aprobación de precios de la prestación patrimonial de carácter no tributario por los servicios de Mercagranada, S.A. para el ejercicio 2024, relativos a los mercados de frutas y hortalizas, pescados y polivalencia, estacionamiento y transporte de residuos.

Con fecha 17 de junio de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113, Ordenanza reguladora de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por la prestación de los servicios de mercado.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 25 votos a favor emitidos por los/las 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 15 de diciembre de 2023, y a la vista de informe del Interventor General, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (25 votos a favor y 2 abstenciones):

PRIMERO.- La aprobación de los precios de la prestación patrimonial de carácter no tributario por los servicios de Mercagranada S.A. para el ejercicio 2024, relativos a los mercados de frutas y hortalizas, pescados y polivalencia, estacionamiento y transporte de residuos, según se detalla en Anexo.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, y cumplidos los plazos derivados del artículo 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser aplicados.

ANEXO

A. MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS:

Ocupación de puestos en los que se comercializan todo tipo de productos hortofrutícolas:

	Euros/m ² /año
Puestos de 72 m/2	221,02
Puestos de 90 m/2	213,32
Puestos de 108 m/2	204,41
Puestos de 144 m/2	196,25
Puestos de 180 m/2	181,56
Puestos de 216 m/2	171,78
Puestos de 234 m/2	168,00
Puestos de 252 m/2	164,79
Puestos de 288 m/2	159,58
Puestos de 324 m/2	155,46
Puestos de 360 m/2	152,20
Puestos de 378 m/2	150,49
Puestos de 396 m/2	149,54
Puestos de 432 m/2	147,31
Puestos de 468 m/2	145,43
Puestos de 504 m/2	143,80
Puestos de 540 m/2	142,42
Puestos de 576 m/2	141,20
Puestos de 612 m/2	140,12
Puestos de 648 m/2	139,16
Puestos de 684 m/2	138,29
Puestos de 720 m/2	137,53
	Euros/m ² /año
Ocupación de puestos en que se comercializan plátanos exclusivamente	117,90
Utilización de módulo en el Pabellón de Envases	30,46

	Euros/TM/día
Conservación de frutas y hortalizas en cámara frigorífica de reserva diaria	18,41

B. MERCADO DE PESCADOS:

	Euros/m2/año
Ocupación de Puestos de 99 m/2	238,04

	Euros/TM/día
Conservación de pescado fresco en cámara frigorífica de reserva diaria	18,41

Conservación de pescado congelado en cámara frigorífica de reserva diaria	64,32
---	-------

C. PABELLON DE POLIVALENCIA:

	Euros/m2/año
Ocupación de puestos de 90 m/2	113,76

D. ACCESO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

	Euros/día
Turismos.....	1,50
Vehículos de hasta 4 TM.....	1,70
Vehículos de 4 a 8 TM.....	3,00
Vehículos de más de 8 TM.....	4,20
Pesada en Báscula.....	2,00

E. TRANSPORTE RESIDUOS:

	Euros/módulo/año
Módulo Base de 72 m/2 del Mercado de Frutas y Hortalizas	394,00
Módulo Base de 99 m/2 del Mercado de Pescados	394,00
Módulo Base de 90 m/2 del Mercado de Polivalencia	394,00

NOTA: Todos los Precios anteriores se verán incrementados con los impuestos vigentes aplicables, excepto los de acceso y estacionamiento de vehículos que ya los llevan incluidos.

ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL

389

Acuerdo de 11 de diciembre de 2023 de la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos. (Expte 1511/2022). Dar cuenta de acuerdo delegado de Pleno.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del acuerdo adoptado en ejercicio de competencias delegadas de Pleno, con fecha 11 de diciembre de 2023, por la Comisión Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos, que literalmente dice:

“Tercero.- Aprobación inicial, si procede, de la ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos. (Expte 1511/2022).

Se somete a la consideración de la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, celebrada el día 11 de diciembre de 2023, la propuesta de fecha 7 de noviembre de 2023 de la Concejala Delegada de Limpieza Viaria referida a la adopción del correspondiente acuerdo por delegación del Pleno Municipal:

‘Visto el Informe del Responsable de Apoyo Jurídico de la Dirección General de Limpieza, Comercio, Salud y Consumo que a continuación se transcribe:

‘En la Dirección General de Limpieza, Comercio, Salud y Consumo se ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria de Granada.

Antes de su elaboración se realizó la pertinente consulta previa, procediendo con posterioridad a exponer públicamente el Borrador conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión municipal de los residuos de la competencia local, así como la limpieza viaria y el mantenimiento de otros espacios de uso público y privado con repercusión en la salud pública, el medio ambiente o el ornato público.

La gestión de los residuos se encuentra regulada en normativa tanto a nivel europeo, como nacional y autonómico, cosa que no sucede con la limpieza viaria que es y ha sido uno de las competencias municipales cuya ordenación es propia o casi exclusiva de las entidades locales.

La acción municipal en consonancia con la actividad del resto de las Administraciones Públicas con competencia en materia de residuos se debe dirigir a reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente, y atendiendo a los principios que rigen la economía

circular, debe tener como objetivo contribuir a hacer un uso eficiente de los recursos, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.

La gestión de los residuos ha de minimizar los impactos sobre el medio ambiente, contribuir al freno y adaptación al cambio climático, reducir el volumen de residuos que van a vertedero, realizar la recogida separada de biorresiduos para facilitar su tratamiento y por ende la contaminación y la calidad ambiental, incluida la del aire.

Esta norma pretende contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 producción y consumo sostenibles, 13 acción por el clima- y 14 vida submarina ; y luchar contra el cambio climático.

En el año 2008 y con la finalidad de transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático, se aprobó la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos (Directiva Marco de residuos) que estableció el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave que permitía disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos. En aplicación de dicho principio se establece un orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos: prevención de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y por último, la eliminación de los residuos. Directiva que se transpuso al ordenamiento estatal a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

A continuación, tras la realización de diversos estudios, la aprobación de un Plan de Acción por la Comisión, se aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, que ha sido desarrollada a nivel interno por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Ley que refuerza el principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos

Por otro lado, la Comisión Europea identificó en su Plan de Acción en materia de economía circular los plásticos como una de las áreas prioritarias de intervención, al considerar que sólo se recicla menos de la cuarta parte del plástico recogido y casi la mitad termina en vertederos, luego se aprobó la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (en adelante, Directiva sobre plásticos de un solo uso) que igualmente desarrolla la Ley 7/2022

Esta ordenanza tiene por objeto potenciar la limpieza pública e introduce una regulación sobre las pintadas que producen un impacto negativo, regulando las que tienen carácter artístico y sancionando con mayores cuantías las vandálicas.

Respecto a las normas de limpieza y la tenencia responsable de animales se introduce la obligación de los portadores de llevar una botella de agua o cualquier otro producto desinfectante, no corrosivo o irritante, para tal fin limpiar las micciones que los perros.

Los servicios municipales de gestión de residuos y limpieza viaria son de la competencia municipal atendiendo a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, LBRL, y el artículo 9.6 y 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, LAULA, siendo además servicios de prestación obligatoria, según se recoge en el artículo 26.1 de la LBRL, artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, LRSC, en el que se establece que las entidades locales deben en todo su ámbito territorial prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en la ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, señala, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.

Además le corresponde la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias y atendiendo a la población existente se tiene la obligación de aprobar programas de gestión de residuos, y potestativamente elaborar Estrategias de Economía Circular y Programas de Prevención.

Este Ayuntamiento también tiene la opción de gestionar los residuos comerciales no peligrosos e incluso imponer de forma motivada y en base a criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales la incorporación obligatoria de productores de residuos a dicho sistema, habiendo determinado que gestionará la fracción resto y biorresiduos de los residuos comerciales no peligrosos de aquellos que no tengan la consideración de Grandes Productores o realicen su actividad en edificios o instalaciones independientes de la producción doméstica que permita un control individualizado de la correcta gestión de los residuos por parte del productor, lo que será objeto de desarrollo por medio de una Instrucción

Recientemente se ha aprobado la Ley de Economía Circular en la que se establece la obligación de las entidades locales de incluir en sus ordenanzas municipales las relativas a la responsabilidad de los titulares de instalaciones eventuales, actividades, ferias y eventos, así como a grandes generadores en lo referente a la separación selectiva, garantizando que las diferentes fracciones de residuos se separen en origen y se recojan selectivamente. Asimismo, se establece como objetivo una reducción de la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios alimentarios, así como en los hogares, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para reducir en un 50% los residuos alimentarios per cápita a escala mundial, en el plano de la venta minorista y de los consumidores, y reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030. Señala que los planes municipales de economía circular definidos en el artículo 9 de la

presente Ley deberán abordar la reducción del desperdicio alimentario para contribuir en su ámbito de competencia al cumplimiento de los objetivos dispuestos en los programas estatal y autonómico y establece la posibilidad de llegar a Acuerdos voluntarios de carácter social en materia de alimentación.

Asimismo se recogen aquellas medidas preventivas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular aplicables a escala local.

La Ordenanza de la limpieza, ornato público y gestión municipal de residuos urbanos, aprobada en el año 2006 y modificada en el año 2010, ha venido dando respuesta de forma dinámica a las necesidades impuestas en materia de gestión de residuos, no obstante, atendiendo tanto al tiempo transcurrido como a los cambios normativos producidos conviene actualizarla, por lo que se hace necesario aprobar esta nueva norma.

La presente ordenanza se estructura en CINCO Títulos, DOS Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria, TRES Disposiciones Transitorias, y TRES Disposiciones Finales y cuenta con TRES anexos

El Título I contiene las Disposiciones Generales, incorporando como novedad la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos, así como un amplio elenco de conceptos o definiciones que harán mucho más comprensible la presente Ordenanza. Se incluye en este Título una relación general de las obligaciones que el poseedor de residuos ha de cumplir.

El Título II está dedicado a la Limpieza de la Vía Pública y el III a la de los espacios privados.

El Título IV, dividido en ocho capítulos, está dedicado a la Gestión de Residuos.

El Título V trata de la Responsabilidad administrativa, la inspección y el régimen sancionador.

Con esta norma se da cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La tramitación de las Ordenanzas Locales se encuentra regulada en el artículo 49, 70 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y los artículos 127 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo ser informado con carácter previo por la Secretaría General de este Ayuntamiento.

La Comisión Delegada del Pleno de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana es el órgano municipal con competencia para su aprobación y el sometimiento de la misma al trámite de información pública, según el Acuerdo Plenario de 30 de junio de 2023, publicado en el BOP nº 131, de 13 de julio de 2023.”

Atendiendo a lo expuesto y a que es competencia de esa Comisión Informativa la aprobación inicial de la Ordenanza, desde esta Concejalía se propone a la misma la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación inicial, el sometimiento al trámite de información pública por el plazo de 30 días, pudiéndose entender aprobada en el caso que no se presenten reclamaciones o sugerencias, así como que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y página web.”.

/...../

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, en votación ordinaria y por mayoría de los presentes, con los ocho (8) votos favorables de Don Enrique Manuel Catalina Carmona, Don Jorge Saavedra Requena, Doña Ana Belén Sánchez Requena, Don Francisco José Almohalla Noguerol y Don Fernando Parra Moreno del Grupo Municipal del PP, Don Jacobo Calvo Ramos, Don Eduardo Castillo Jiménez y Doña Eva Fernández Romero del Grupo Municipal del PSOE y la abstención (1) de Doña Beatriz Sánchez Agustino, del Grupo Municipal VOX:

***ACUERDA:** Aprobar la propuesta de fecha 7 de noviembre de 2023 de la Concejala Delegada de limpieza Viaria, en los términos anteriormente expresados.*

Y para que así conste, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, se expide el presente dictamen, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Municipal Delegada.”

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

390

Dar cuenta de resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y Resoluciones desde el 18 de noviembre al 18 de diciembre de 2.023, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

391

Declaración Institucional con motivo del 30 de noviembre Día Internacional de la lucha contra los trastornos de la conducta alimentaria.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional con motivo del 30 de noviembre Día Internacional de la lucha contra los trastornos de la conducta alimentaria, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Con motivo del Día Internacional de la lucha contra los trastornos de la conducta alimentaria el 30 de noviembre, ADANER GRANADA ha presentado un manifiesto al que todos los grupos políticos han decidido adherirse y aprobarlo, como Declaración Institucional, en los siguientes términos:

‘El 30 de noviembre es el Día Internacional de la lucha contra los trastornos de la conducta alimentaria. Desde ADANER GRANADA queremos alzar la voz por aquellas personas que sufren un problema, cada vez más común, mostrando nuestro apoyo a todos aquellos que padecen un TCA, a sus familiares y entorno cercano.

Con el fin de normalizar y darle importancia al cuidado de la salud mental, invitamos a reflexionar sobre estos problemas psicológicos que aparecen cada vez a edades más tempranas.

Pedimos, solicitamos y deseamos políticas unidas, que defiendan:

- Fomento de hábitos de vida saludable, principalmente entre nuestra juventud.*
- Impulsar políticas de promoción de la salud mental y bienestar emocional.*
- Hacer hincapié en la importancia de la prevención en todas las instituciones educativas de la comunidad andaluza, a través de talleres que ofrezcan una adecuada información, una educación emocional de calidad, dirigidos siempre por profesionales especializados, con el fin de prevenir este tipo de trastornos y garantizar la salud mental de jóvenes y adolescentes, población de mayor riesgo de padecer un TCA.*
- Incremento de recursos especializados y mayor atención a las personas afectadas por estos trastornos, así como a sus familiares.*
- Que se ofrezca una formación adecuada en TCA a profesionales de la salud, que favorezca un mayor conocimiento sobre estas enfermedades mentales y a su vez facilite una correcta derivación a los recursos existentes, con la finalidad de evitar diagnósticos tardíos o cronificaciones de la enfermedad.*
- Promoción de campañas publicitarias sobre la prevención de los TCA en redes sociales u otros medios de comunicación, al objeto de desmontar mitos o concepciones erróneas de la realidad.*
- Legislación en el campo de la nutrición e industria adelgazante, que garantice la profesionalidad, veracidad, inocuidad y salud.*

Por todo ello, desde ADANER GRANADA trabajamos para mejorar la calidad de vida de personas afectadas por un trastorno alimentario, así como la de sus familiares, entorno cercano y población en riesgo, pretendiendo mantener viva la esperanza de una buena salud física y mental. ¡Porque los TCA si se curan!’

Teniendo presente todo lo anterior, los grupos municipales firmantes, presentan al pleno la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, con los siguientes:

ACUERDOS

El Excmo. Ayuntamiento de Granada se adhiere al manifiesto presentado por ADANER GRANADA con motivo del Día Internacional de la lucha contra los trastornos de conducta alimentaria y, asume el compromiso de promover, desde el ámbito de sus competencias, todas aquellas acciones que conduzcan a la consecución de sus objetivos de acabar con estas enfermedades.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

MOCIONES

392

Moción del Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno de la Nación a que proceda de inmediato a la construcción de la nueva Comisaría de Policía Nacional del Zaidín.

Comienza el turno de Mociones con la presentada por el Grupo Municipal Popular, expuesta por su Concejal, D. Jorge Iglesias Puerta para instar al Gobierno de la Nación a que proceda de inmediato a la construcción de la nueva Comisaría de Policía Nacional del Zaidín, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“La construcción de una nueva comisaría, sede del Distrito Sur del Cuerpo Nacional de Policía en el barrio del Zaidín, es una necesidad imperiosa que se vienen reclamando durante años, tanto por usuarios como los propios sindicatos policiales, ante la precaria situación en la que se encuentra la actual comisaría del Zaidín situada en la calle Chile, en una sede que suma ya 60 años, que no se reforma desde hace 22 años, que se ha quedado pequeña y que no se adecua a las necesidades del servicio que presta la Policía, ni a los requerimientos de los ciudadanos.

Hace ya 16 años que el Ayuntamiento de Granada cedió al Gobierno de España una parcela de 2.000 metros cuadrados, en el barrio del Zaidín, para la creación de una nueva comisaría de Policía Nacional que pusiera fin a unas dependencias obsoletas, en mal estado y que prestan un deficiente servicio a los ciudadanos. La nueva comisaría se proyectó hace más de 10 años por el Plan de Infraestructuras del Ministerio del Interior sin que hasta el momento se haya abordado el inicio de las obras.

Las nuevas dependencias policiales aparecen recogidas en el vigente Plan de Infraestructuras de la Seguridad del Estado 2019-2025, comprometiendo una inversión de 2 millones de Euros para la nueva comisaría, si bien parece que el Ministerio de interior justifica su inacción por el aumento de los costes de 2 a 2,5 millones de euros, cuestión que parece una mera excusa, inaceptable, para no llevar a cabo la realización de una infraestructura tan importante para uno de los principales barrios de Granada, con un gran núcleo de población, como es el Zaidín.

Como ha pedido reiteradamente este grupo político, el Gobierno de la Nación debe de pasar de las meras declaraciones de intenciones a los hechos, no se puede dilatar más el comienzo de las obras de la nueva Comisaría del Zaidín, no se pueden poner más excusas puesto que la seguridad ciudadana y la situación de los profesionales que prestan este servicio no es una cuestión menor y, sin embargo, no parece que sea una prioridad del Ministro del Interior, el Sr. Grande-Marlaska, que después de 5 años como ministro, ha tenido solo buenas palabras pero ni una sola actuación encaminada a la construcción de la nueva Comisaría para la mejora de la seguridad de nuestra ciudad, la mejor atención a los usuarios y mejora de las condiciones de los profesionales de la Policía Nacional. Venimos a exigir al Ministro del Interior que cumpla con su compromiso y de los pasos oportunos para la construcción de la nueva Comisaría.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Granada, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Nación, a través del Ministerio de Interior para que, sin más dilación, inicie los trámites oportunos y se proceda a la construcción de

la nueva Comisaría de Policía Nacional en el Distrito Sur de Granada, concretamente en el solar que el Ayuntamiento cedió a tal efecto en la Calle Asturias del Zaidín y se cumpla así con el compromiso adquirido con Granada hace muchos años y con el Plan de Infraestructuras de la Seguridad del Estado 2019-2025.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de España.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Concluido el debate se procede a la votación de la moción, obteniéndose el voto favorable unánime de los 27 miembros de la Corporación: 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez; y 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Popular para instar al Gobierno de la Nación a que proceda de inmediato a la construcción de la nueva Comisaría de Policía Nacional del Zaidín, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

393

Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la subrogación del personal técnico de integración social y de interpretación de lengua de signos española.

La siguiente Moción pertenece al Grupo Municipal Socialista, es relativa a la subrogación del personal técnico de integración social y de interpretación de lengua de signos española, la presenta su Sr. Concejales, D. Jacobo Calvo Ramos, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El servicio de atención al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, se recoge en la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, y en lo concerniente a la Comunidad Autónoma Andaluza en la Ley 17/2007 LEA, en cuyas Disposiciones Generales se recoge, entre otras cosas, que ‘La Consejería competente en materia de educación dotará a los centros docentes de recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía’.

Según se desprende de la citada regulación normativa, la administración educativa debe de dotar a los centros del personal idóneo para prestar este servicio, o dicho en otro término, del Personal Técnico de Integración Social correspondiente.

Desde hace varios años, el Personal Técnico de Integración Social, e ILSE viene reclamando a la Junta de Andalucía que se subrogue a dicho colectivo, pudiendo de ese modo garantizar que cada trabajador y trabajadora continuará en su centro desarrollando sus funciones como hasta este momento.

Las PTIS e ILSE subcontratadas por la Junta de Andalucía, que tiene privatizado el servicio, poseen contratos a tiempo parcial, casi nunca a jornada completa, por lo que dependen de las necesidades del centro y de las horas que le otorgue a cada uno de los centros la Consejería de Educación. En verano se les da de baja a sus contratos y no tienen días de asuntos propios ni bajas por riesgo laboral. Además la privatización del servicio genera agravios comparativos entre las profesionales contratadas por la Junta - personal laboral- y las contratadas por empresas externas.

Las PTIS e ILSE han venido denunciando la cesión ilegal de trabajadoras, e incluso varias ya tienen sentencias donde se reconoce esta cesión y el incumplimiento de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Otras muchas en cambio, siguen esperando la celebración de sus juicios o resolución de recursos interpuestos por la administración para dilatar todo el proceso.

El artículo 130.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expresa ‘En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia...’

Asimismo, este colectivo sufre periódicamente impagos por parte de las empresas, sobre todo, cuando el gobierno de la Junta de Andalucía tiene problemas de pagos con las empresas adjudicatarias del servicio, y como siempre, son las trabajadoras las que sufren las consecuencias.

Por otro lado, recientemente, el gobierno de la Junta de Andalucía presentó un decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y se regula su organización, funcionamiento y gestión.

Y hemos de recordar en este sentido que la atención al alumnado con necesidades educativas especiales no es un servicio complementario sino que forma parte del proceso educativo del alumnado y por tanto, se trata de un servicio esencial.

Este Decreto no tiene otra finalidad sino la de eternizar la contratación de las PTIS e ILSE por parte de empresas privadas, es decir, de la privatización del servicio. Sin embargo, la PTIS e ILSE son puestos de trabajo esenciales y estructurales, como así recoge el artículo 116 de la Ley de Educación en Andalucía, cuando expresa que ‘la atención al alumnado con necesidades educativas especiales corresponde al profesorado y a otros profesionales con la debida cualificación’.

Por tanto, la única solución a este problema pasa porque el gobierno de la Junta de Andalucía subrogue a las PTIS e ILSE externalizadas, como personal laboral y ponga fin a esta lamentable situación que padecen los y las trabajadoras que prestan este servicio público.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

Primero: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía que aplique el artículo 130.3 de la Ley 9/2017 de Contratación del Sector Público y SUBROGUE a todo el Personal Técnico de Integración Social e Intérpretes de Lengua de Signos, subcontratado que viene haciendo su labor en la Escuela Pública, reconociéndoles la experiencia laboral desempeñada en la misma.

Segundo: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía que cumpla con los Profesionales Técnicos de Integración Social e Intérpretes de Lengua de Signos y garantice el cumplimiento de unas condiciones laborales dignas para este colectivo.

Tercero: Que tanto las PTIS como las ILSE contratadas a tiempo parcial pasen a ser contratadas a jornada completa.

Cuarto: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a ampliar el número de estos profesionales en los centros educativos andaluces para garantizar una educación pública de calidad al alumnado con Necesidades Educativas Especiales.

Quinto: Que al personal Intérprete de Lengua de Signos Española (ILSE) se les incorpore como figura personal en las etapas de Infantil y Primaria según el Real Decreto 231/2021.

Sexto: La reversión a la gestión pública directa por parte de la Administración.

Séptimo: Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.”

Durante el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate se procede a la votación de la Moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 10 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 15 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguero, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (10 votos a favor, 15 votos en contra y 2 abstenciones), **rechazar** la Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista relativa a la subrogación del personal técnico de integración social y de interpretación de lengua de signos española.

Moción del Grupo Municipal Socialista sobre el Plan Asfáltico de Granada.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista sobre el Plan Asfáltico de Granada, que pasa a exponer su Portavoz Adjunto, D. Jacobo Calvo Ramos, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Granada tenía un horizonte trazado en torno a una ciudad más verde y saludable, una ciudad habitable y accesible que apostaba por el uso del transporte público, por la peatonalización y la restricción del uso de vehículos privados o por la economía circular. Una ciudad que mejorara la calidad del aire, el desarrollo urbano con proyectos como Granada Respira, la implantación de la Zona de Bajas Emisiones o la puesta en marcha de un Plan Director de Arbolado para Granada.

Y para todas estas actuaciones, es responsabilidad del equipo de gobierno decidir y llevar a cabo acciones en las que el equilibrio territorial sea un objetivo prioritario. Cada distrito y cada barrio han de contar con unos servicios y unos espacios públicos de calidad que nos permitan llegar a un modelo de ‘Ciudad de 15 minutos’.

El anterior equipo de gobierno, ya puso las mimbres para avanzar en esta dirección. Además del mencionado proyecto "Granada Respira" con actuaciones en el borde de la ciudad, ampliando la infraestructura verde de cuatro distritos como Norte, Beiro, Chana y Ronda, o la implantación de la ZBE que afecta fundamentalmente al Distrito Centro, se sumaron otras actuaciones como las primeras reconversiones a ‘plazas blandas’ o espacios de mayor arbolado y sombras como en La Caleta o la Plaza Albert Einstein, así como caminos verdes en la ribera del Genil o la recuperación del Parque situado en Eudoxia Píriz. También mejorar los parques y zonas infantiles con una visión más inclusiva y accesible.

En este sentido, las aportaciones vecinales a través de los diferentes cauces de participación, son clave para seguir avanzando en este modelo de ciudad. Las aportaciones y los debates son siempre interesantes para ser incorporados en los criterios técnicos y políticos a la hora de tomar decisiones en la gestión de gobierno. Las Juntas Municipales de Distrito, la aplicación Granada Mejora o los procesos participativos que se abren, entre otros, para avanzar en el Plan General de Ordenación Municipal, serán siempre un espacio de oportunidad para construir la ciudad que queremos, entre todas y todos.

En esta ocasión, y a través de esta Moción, nos queremos centrar en el Plan Asfáltico de la ciudad. Nuestra aspiración es contribuir a mejorar la seguridad de quienes utilizan estas vías de comunicación entre unos barrios y otros, priorizando en quienes optan por utilizar bicicletas, patines eléctricos y transporte público, sin menoscabo de quienes utilicen su vehículo particular. Esta aspiración no es selectiva para solo unos barrios, sino que pretende llegar a cada rincón de la ciudad. Es por esto por lo que el Plan Asfáltico ha de tener, entre sus criterios, el principio de equidad y de accesibilidad a aplicar en todos los distritos considerando, por supuesto, los criterios técnicos para anticipar unas actuaciones sobre otras.

El primer plan asfáltico del actual equipo de gobierno, no ha incluido ninguno de los barrios de los distritos de Norte, Zaidín, Genil, Beiro y Albaicín. Esta decisión no se ajusta

al principio de equidad expuesto anteriormente, por lo que provoca una desigualdad manifiesta entre unos barrios y otros.

*Fue prioridad para el anterior equipo de gobierno este asunto, por citar algunos ejemplos, y en menos de dos años, actuamos en Federico García Lorca y Francisco Ayala (Albayda-**Beiro**), Camino de **Ronda** desde Méndez Núñez hasta Pérez Galdós, Paseo de Cartuja (**Beiro**), Carretera de la Sierra (**Genil**), Calle de la Sultana (**Zaidín**), Periodista Antonio Joaquín Afán de Ribera, Francisco Giles Jiménez y Pedro Gómez Aparicio (Cartuja-**Norte**), Plaza Asociación de la Prensa (Parque Almunia-**Chana**) Manuel de Góngora (Carril bus), Fontiveros (**Genil**), Santiago Lozano (Campoverde, **Norte**), Avenida de Dilar (**Zaidín**), Puerta de los Guzmanes y Ronda de Alfareros (Casería de Montijo-**Norte**), Arzobispo Guerrero (**Chana**), Avenida Cervantes (**Genil**), Fuente de la Bicha y Charcón (**Genil**), Rotonda Albanta (**Genil**), Demetrio Espínola (Estadio de la Juventud-**Ronda**), Avenida Andalucía (**Chana**), y carriles bus en Gran Vía (Padre-Suárez. **Centro**), y Triunfo; entre otras actuaciones.*

Por todo ello, proponemos la adopción de los siguientes Acuerdos:

1. Llevar a cabo un Plan Asfáltico que priorice en criterios técnicos relacionados con la seguridad de ciclistas, usuarios de patines, del transporte público y privado, así como en criterios de equidad entre los territorios.

2. Priorizar en la seguridad de los usuarios más débiles y que contribuyen a una mejor calidad del aire y, por tanto, a una ciudad que apueste por la salud, como son los ciclistas, usuarios de patines eléctricos y motocicletas.

3. Apostar por un plan asfáltico sostenible que responda al principio básico de la economía circular sobre optimización de recursos, contribuyendo a la reducción de residuos.”

Abierto el debate, se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se procede a la votación de la moción, obteniéndose el siguiente resultado:

- 25 votos a favor emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (25 votos a favor y 2 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista sobre el Plan Asfáltico

de Granada, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

395

Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al recorrido de la Cabalgata de Reyes.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al recorrido de la Cabalgata de Reyes, que pasa a exponer su Concejala, Dña. María de Leyva Campaña, y que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cabalgata de los Reyes Magos en la ciudad de Granada es una de las grandes citas que las familias de la ciudad, y parte de la provincia, tienen apuntada en sus calendarios cada Navidad. En las dos últimas ediciones, el equipo de Gobierno de Paco Cuenca probó, con bastante éxito, modificar el recorrido tradicional de la misma para alargarlo considerablemente, con una doble finalidad: minimizar los efectos de las aglomeraciones en la zona centro, en una época en la que aún podíamos notar los efectos de la pandemia COVID y, sobre todo, hacer llegar la magia de los Reyes Magos de Oriente a cuantos barrios fuera posible.

Esa decisión, insistimos, fue un éxito rotundo de organización y participación tal y como se apreció en los comentarios de las miles de personas que desde el Zaidín a Mondragones, acompañaron al cortejo en todo momento. Según la prensa local, cada uno de estos años asistieron a la Cabalgata más de 200.000 personas, lo que supuso un récord de participación y la mayor muestra posible de aceptación de la idea de modificación. La cooperación de la Policía Local, el personal voluntario de Protección Civil y el de todas las áreas implicadas (Cultura, Presidencia, Movilidad, Seguridad Ciudadana...) fue máxima e imprescindible. Ese aumento del recorrido también permitió la incorporación de más carrozas y el crecimiento de un cortejo que hizo las delicias de todas las familias que salieron a ver de cerca a Sus Majestades.

Prolongar el recorrido de la Cabalgata tiene una serie de efectos positivos que deben ser tomados en consideración por este Ayuntamiento. El primero de ellos es que pone en el centro a nuestro mayores. Ellas y ellos también tienen derecho a disfrutar de la Cabalgata. Es más, en muchos casos acompañan a sus nietos y nietas para compartir esa ilusión. El nuevo itinerario permitía aumentar los lugares para ver la cabalgata y alejarles de las aglomeraciones que provoca el recorrido que pretende recuperar el actual gobierno municipal. No debemos olvidar lo que el COVID nos ha enseñado y las precauciones siempre necesarias que desde el año 2020 nuestros mayores toman, fruto de todo lo que sufrimos en la pandemia.

Otro efecto positivo que tiene el aumento del recorrido es el de poner en igualdad de derechos a todos los barrios. Una ciudad vertebrada es aquella que trabaja también por la equidad territorial en sus distritos. En todos los territorios, los vecinos y vecinas tienen el mismo derecho a disfrutar de un evento tan especial como el de la Cabalgata. Por esa misma razón, el equipo de Gobierno de Paco Cuenca estudiaba cómo las carrozas de Sus majestades podrían recorrer en años alternos la práctica totalidad de esos distritos.

Por último y no menos importante, la presencia del amplio cortejo real tiene un efecto económico a valorar: dinamiza el comercio, la hostelería y vertebrará aún más esos barrios.

Otro aspecto a tener muy en cuenta es la oposición que Asociaciones de Vecinos, de Comerciantes y otros colectivos han manifestado, por ejemplo, en espacios de participación como la Junta Municipal de distrito Zaidín.

Por todo lo anterior, el portavoz del Grupo Municipal Socialista trae al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente moción para someter a su aprobación el siguiente acuerdo:

1. Que la cabalgata de Sus Majestades los Reyes Magos no pierda la esencia de los dos últimos años y, por tanto; recupere el anterior recorrido; así como continuar trabajando para que llegue a todos los barrios posibles.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 10 votos a favor emitidos por los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez;

- 15 votos en contra emitidos por los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 2 abstenciones emitidas por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (10 votos a favor, 15 votos en contra y 2 abstenciones) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal Socialista relativa al recorrido de la Cabalgata de Reyes.

396

Moción del Grupo Municipal VOX para la disolución de la Agencia Pública Administrativa Local Agencia Albaicín Granada.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal VOX para la disolución de la Agencia Pública Administrativa Local Agencia Albaicín Granada, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La **Agencia Albaicín Granada** se constituye en febrero de 1998 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno con el fin de atender las obligaciones derivadas de la inclusión en 1994 del barrio del Albaicín en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Desde entonces, el organismo se ha dedicado a la gestión de fondos comunitarios FEDER, vinculados al proyecto municipal denominado ‘Proyecto Piloto Urbano de Revitalización socioeconómica del Albaicín’ y, más recientemente, al programa EDUSI.*

*Entre sus **finés**, el artículo 4 de los estatutos de la Agencia define la revitalización de los barrios históricos de Granada a través ‘de la rehabilitación y restauración del patrimonio arquitectónico y monumental, la defensa del medio ambiente y la promoción y difusión cultural, artística y científica de los bienes patrimoniales que sean de interés para la comunidad’.*

*Se establece como **medio para la consecución de este objetivo** ‘la colaboración de otras entidades públicas y privadas con la Agencia’. En este sentido, ‘la Agencia entenderá a nivel técnico de los asuntos y programas de órganos y agencias de la Unión Europea, del Consejo de Europa, del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO y sus órganos consultivos’ y de cualquier otra entidad, pública o privada, que favorezca ‘el reconocimiento internacional de la Ciudad Histórica de Granada’.*

*La Constitución en su artículo 103.1 configura como principio rector de la Administración Pública la **eficacia**, lo que impone la obtención de resultados en cumplimiento del interés general (bien común) y dentro del ordenamiento jurídico. La ley 39/2015 establece el **principio de eficiencia**, que persigue la reducción de las cargas administrativas y la simplificación de procedimientos. Es obligación de todas las administraciones públicas observar estos dos principios y someter a ellos todas y cada una de sus acciones para dar un mejor servicio al ciudadano.*

*Teniendo esto presente, se hace preciso realizar una constante y exigente **evaluación** de las normas, procedimientos, entidades y organismos de cualquier administración para que se ajusten siempre a estos criterios.*

*Atendiendo a lo que antecede, se hace preciso **valorar a la Agencia Albaicín** en base al cumplimiento de los objetivos que establecen sus propios estatutos y determinar si está justificado mantener el organismo a la luz de la situación económica del Ayuntamiento.*

La precariedad de las arcas municipales es de sobra conocida y lleva años condicionando las políticas de los diferentes equipos de gobierno que se han alternado en el poder. El Ayuntamiento de Granada se encuentra sujeto a un Plan de Ajuste para garantizar su viabilidad económica. Esto, entre otras consecuencias, le ha obligado a la amortización de plazas de funcionarios, lo que ha redundado en una clamorosa falta de personal en numerosas áreas municipales.

*Dicho esto, hemos de considerar la utilidad de cara al **futuro de la Agencia**. El programa EDUSI, principal tarea del organismo en los últimos años, finaliza el próximo 31 de diciembre. Por otro lado, algunas acciones de promoción o difusión del patrimonio que lleva a cabo la Agencia podrían ser asumidas perfectamente por el Área de Turismo directamente. La gestión de los monumentos Casa de Zafra y el Cuarto Real de Santo Domingo podrían pasar a depender del Servicio de Gestión de Palacio con normalidad. Por último, las escasas exposiciones que organiza podrían ser gestionadas desde el Área de Cultura.*

*Particular atención requiere la fragilidad que presenta el **presupuesto de la entidad**. Mantener una transferencia corriente anual de 455.658 euros para cubrir un presupuesto de 693.599 € (sin entrar a comentar que la partida de Personal asciende al 72%) nos*

parece un despilfarro intolerable y más aun teniendo presente la precariedad económica del Ayuntamiento.

Igualmente, no hay ninguna exigencia legal por parte de la UNESCO para que exista un organismo dedicado ex profeso al cuidado del patrimonio declarado.

Solo exige que haya una dedicación y atención especial, algo que puede perfectamente cubrirse creando un Servicio en el propio Área de Urbanismo. Esta Área está llevado a cabo los trabajos para la redacción de un nuevo Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Albaicín (PEPRI), en donde curiosamente la Agencia no participa, al no tener ninguna competencia específica en tal sentido.

*En definitiva, resulta realmente fácil desmembrar la acción de la Agencia sin que suponga ningún riesgo ni perjuicio para nadie, ni siquiera para los siete **trabajadores**. Estos están en un proceso de estabilización que en cuanto termine les posibilitará pasar a formar parte de la plantilla municipal, lo que permitiría reforzar algunos servicios. De hecho, la Agencia ya abona la nómina a tres personas que prestan sus labores en otros servicios.*

*Cualquier organismo local que se crea tiene que responder a una necesidad, a la que se afronta desde un ente instrumental que favorece considerablemente la **gestión del servicio** por vías alternativas a las propias del Ayuntamiento, bien porque se agilizan los procedimientos, bien porque se simplifican los plazos o la ejecución de las actuaciones, o bien porque permite alcanzar otras vías de financiación complementarias. Ninguno de estos supuestos, hace tiempo, que se dan en la Agencia Albaicín.*

*La **disolución y liquidación de la Agencia Albaicín** está regulada en el artículo 47 de sus **estatutos**. En el apartado uno se establece que la entidad podrá ser disuelta por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno o a propuesta de la unanimidad del Consejo Rector y posterior acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno.*

Así mismo, se dispone que al disolver la Agencia revertirá en el Ayuntamiento ‘el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo’. Con respecto al personal al servicio de la Agencia, ‘pasará a depender del Ayuntamiento en las mismas condiciones que ostente en la Agencia’.

Desde el Grupo municipal de VOX consideramos que la disolución de la Agencia Albaicín supone acabar con duplicidades en la administración municipal. Al mismo tiempo, supondría una racionalización del gasto público y evitaríamos un esfuerzo complementario de seguimiento y control a servicios como la Secretaria, la Tesorería o la Intervención Municipal.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo municipal de VOX en el Ayuntamiento de Granada presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Único.- Acordar la disolución de la Agencia Albaicín Granada de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de los estatutos del organismo.”

Abierto el debate, se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 2 votos a favor emitidos por las Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 25 votos en contra emitidos por los 15 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler; y los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (2 votos a favor y 25 votos en contra) **rechazar** la Moción del Grupo Municipal VOX para la disolución de la Agencia Pública Administrativa Local Agencia Albaicín Granada.

RUEGOS

397

Ruego formulada por Dña. Ana Muñoz Arquelladas sobre mantenimiento de la puerta y placa de la antigua cárcel provincial e inicio de declaración de Bien de Interés Cultural.

El siguiente punto del orden del día corresponde a un ruego del Grupo Municipal Socialista sobre mantenimiento de la puerta y placa de la antigua cárcel provincial e inicio de declaración de Bien de Interés Cultural, formulado por su Sra. Concejala, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“La puerta de la antigua cárcel provincial, lugar de memoria y la placa que lo señala y explica han sido de nuevo objeto de actos vandálicos. La declaración de un Lugar de Memoria Histórica conlleva el recordatorio y reconocimiento de las personas que sufrieron violencia, vejación, persecución o privación de libertad por ejercer sus derechos fundamentales, por defender las libertades y la democracia. Las declaraciones de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía se acordaron por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; así pues, los lugares de memoria cumplen un objetivo loable y necesario, por tanto deben ser conservados y mantenidos dignamente y corresponde a los ayuntamientos este cometido. Estos lugares deben servir para explicar qué fue ese lugar y dignificarlo, y si no se mantiene adecuadamente no cumple ninguna de esas funciones, más bien todo lo contrario. Es una cuestión de cumplimiento de la ley.

Por otro lado, el pórtico de la antigua cárcel no cuenta con ningún tipo de protección como BIC, que quizá haga más fácil la conservación del mismo y su entorno

Por todo ello, RUEGO

Se proceda a un mantenimiento adecuado y constante de la puerta y la placa como lugares de memoria histórica y democrática así como del entorno. Y que se inicien los trámites con la Junta de Andalucía para declarado Bien de Interés Cultural.”

Para responder el ruego, interviene por el equipo de gobierno, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, Sra. Concejala Delegada de Limpieza Viaria.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

398

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis sobre comparativa de horas extraordinarias de los meses de octubre y noviembre de 2023 con respecto al año anterior.

Comienza el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Raquel Ruz Peis sobre comparativa de horas extraordinarias de los meses de octubre y noviembre de 2023 con respecto al año anterior, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Comparativa de número de horas extraordinarias generadas por el Cuerpo de Policía Local y por el SPEIS de Granada, y su importe, de los meses de octubre y noviembre de 2023, con respecto al año 2022, determinada por categoría profesional, de ambos cuerpos, así como las horas extras generadas por otros servicios de este Excmo Ayuntamiento durante el mismo período, y su comparativa con los devengados en el año 2022.”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, D. Vito Rafael Espíscopo Solís, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En relación a la pregunta planteada por el Grupo Municipal del PSOE para la próxima sesión plenaria relativa a comparativa de las horas extraordinarias generadas por la policía local y el SPEIS, de los meses octubre y noviembre años 2022 y 2023, así como del resto de áreas municipales, se indica en la siguiente tabla la información solicitada:

SERVICIO	CATEGORÍA	AÑO 2022		AÑO 2023	
		OCTUBRE	NOVIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
BOMBERO	SUBINSPECTOR A2	15.315,80 €	11.011,80 €	12.619,00 €	11.261,23 €
	OFICIALES C1	4.829,85 €	7.896,81 €	16.026,90 €	5.463,06 €
	BOMBERO CONDUCTOR	17.541,20 €	14.237,17 €	17.275,90 €	7.735,83 €
	BOMBERO	37.721,00 €	36.979,00 €	21.407,60 €	17.200,98 €
	OPERADORES	9.388,20 €	9.296,47 €	5.325,31 €	4.931,49 €
		84.796,05 €	79.421,25 €	72.654,71 €	46.592,59 €
DIVERSAS ÁREAS		15.454,28 €	11.425,71 €	4.993,89 €	3.209,37 €

POLICÍAS	<i>ESCALA BÁSICA</i>	96.446,31 €	48.006,76 €	228.031,14 €	51.462,09 €
	<i>ESCALA EJECUTIVA</i>	6.953,16 €	2.175,60 €	22.047,71 €	3.593,98 €
	<i>JUICIOS</i>	3.720,60 €	3.803,28 €	4.343,16 €	2.299,32 €
		107.120,07 €	53.985,64 €	254.422,01 €	57.355,39 €

399

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis sobre número de actas sancionadoras iniciadas por la Policía Local entre julio y diciembre de 2023 y el mismo periodo de 2022.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre número de actas sancionadoras iniciadas por la Policía Local entre julio y diciembre de 2023 y el mismo periodo de 2022, es formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Raquel Ruz Peis, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Número de actas sancionadoras iniciadas por la Policía Local durante el período julio de 2023 a diciembre de 2023, referidas a los siguientes conceptos, así como las actas sancionadoras iniciadas en el mismo período del año 2022:

- *Miccionar en la vía pública*
- *Pintadas vandálicas y grafitos*
- *Despedidas de Solteros (generar ruido en vía pública, vestir sin el decoro debido, etc..)*
- *Botellón (consumo de alcohol en la vía pública fuera de los lugares habilitados para ello)*
- *Fiestas en viviendas.*
- *Riñas tumultuarias*
- *No recoger los excrementos de los perros.”*

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Ponemos en su conocimiento, informe que se adjunta, con la información solicitada.

Informe emitido por el Sr. Superintendente de la Policía Local del Granada, de fecha 18 de diciembre de 2023:

‘Se tienen a bien informar conforme a los datos que constan a día de hoy, en el documento ANEXO I.

Todo lo que se informa para los efectos pertinentes.

ANEXO 1

	2022	2023
<i>MICCIONAR EN LA VÍA PÚBLICA</i>	66	57
<i>PINTADAS VANDÁLICAS Y GRAFITOS</i>	3	4
<i>DESPEDIDAS DE SOLTERO</i>	0	0
<i>BOTELLÓN</i>	551	656
<i>FIESTAS EN VIVIENDA</i>	56	70
<i>RIÑAS TUMULTUARIAS</i>	0	0
<i>ESCREMENTOS DE PERROS</i>	66	76''

400

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Nuria Gutiérrez Medina sobre actuaciones previstas para las Personas Sin Hogar ante la ola de frío.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre actuaciones previstas para las Personas Sin Hogar ante la ola de frío, es formulada por Dña. Nuria Gutiérrez Medina, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Como se viene haciendo desde el año 2018, el Ayuntamiento de Granada ha editado unos folletos informativos para que las personas mayores puedan afrontar la ola de frío y evitar que se ponga en riesgo su salud.

Recientemente, y como es de costumbre desde el año 2018, estos folletos se han hecho públicos a través de los medios de comunicación, pero no podemos dejar atrás a las PSH, que es el colectivo más vulnerable.

Teniendo en cuenta los recursos ya existentes,

¿Qué campaña y actuaciones va a llevar a cabo el Equipo de Gobierno para que las Personas Sin Hogar puedan afrontar la ola de frío y evitar que se ponga en riesgo su salud?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por Dña. Amparo Arrabal Martín, Sra. Concejala Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Que en relación a la cuestión planteada por Doña Nuria Gutiérrez Medina del Grupo socialista, en el que solicita información acerca de la campaña y actuaciones que

va a llevar a cabo el equipo de Gobierno para que las personas sin hogar puedan afrontar la ola de frío, adjunto remito copia del informe solicitado.

INFORME QUE EMITE: *el Jefe de Servicio de Servicios Sociales Sectoriales a solicitud del Coordinador General de la Concejalía de Política Social, Familia. Discapacidad y Mayores para contestación a pregunta realizada por el grupo municipal socialista sobre PSH en próximo PLENO*

ASUNTO: SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA PERSONAS SIN HOGAR EN EL MUNICIPIO DE GRANADA

Se trata de un trabajo en red que organiza y optimiza los principales recursos de financiación municipal que dirigimos a este colectivo de extrema vulnerabilidad social.

Los servicios y recursos disponibles son:

1.- CENTRO NOCTURNO DE ALTA TOLERANCIA *Se trata de un recurso de refugio nocturno propio del ayuntamiento de Granada y gestionado por la Fundación Atenea a través de un contrato de servicio público. El Centro nocturno de Alta Tolerancia ofrece una atención de estancia y acogida a las personas que se encuentren en la calle proporcionando durante la noche unas plazas de descanso, bocadillos, galletas, bebidas reparadoras, fruta, etc. Además de resguardarse del frío invernal, calor estival y posibles delitos de odio. El CAT mantendrá 14 plazas de pernocta, pero además destina la sala de estar a 13 plazas de refugio para tomar café, comer un bocadillo, ducharse, utilizar el baño.... que se podrán usar de forma rotativa por las personas usuarias en función de la demanda existente Permanece abierto todas las noches del año (365 días, en horario de 20:30 horas a 8 de la mañana del día siguiente y antes de salir del recurso ya salen desayunados).*

2.- CASA DE ACOGIDA PARA HOMBRE SIN HOGAR MADRE DE DIOS *Gestionado por la Fundación casas diocesanas de acogida. Se financia la estancia en régimen de pensión completa e intervención social a 50 personas sin hogar*

3.- CASA DE ACOGIDA DE MUJERES Y FAMILIAS SIN HOGAR OCREM *Gestionado por la asociación OCREM Se financia la estancia en régimen de pensión completa e intervención social a 35 personas sin hogar (mujeres y familias, con o sin menores)*

4.- UNIDAD MOVIL DE ATENCION A PERSONAS SIN HOGAR CRUZ ROJA GRANADA *Es un recurso que posibilita la atención individualizada en la calle de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que desconocen los recursos sociales existentes. **EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA mantiene un convenio de colaboración con CRUZ ROJA GRANADA** para la atención social en calle de las personas sin hogar **REFUERZO DE LAS SALIDAS DE LA UNIDAD MOVIL** en el periodo próximo de frío intenso (saldrá **TODOS LOS DÍAS**)*

*Por otro lado, gracias a la colaboración de **Fundación Caixa y Cruz Roja Española** y, desde la unidad móvil municipal de acercamiento y atención a personas sin hogar, se repartirán Kits de pernocta*

5.- 10 VIVIENDAS INDIVIDUALES PARA PERSONAS SIN HOGAR A TRAVES DEL MODELO HOUSING FIRST (LA VIVIENDA PRIMERO) y 2 VIVIENDAS COMPARTIDAS para 6 personas sin hogar Convenio con RAIS FUNDACIÓN Y LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA

6.- ALOJAMIENTO EN PENSIONES Y HOSTALES por motivo de emergencia habitacional: Una vez cubiertas las plazas estables en las casas de acogida para personas y familias sin hogar se habilitan plazas de pensiones y hostales para atender las urgencias habitacionales que se produzcan, **priorizando el alojamiento de madres y/o padres sin hogar con menores a su a cargo.**

7.- REFUERZO DE DESAYUNOS Y ENTREGA DE ROPA DE ABRIGO PARA PERSONAS SIN HOGAR EN EL PERIODO NAVIDEÑO

En estos días, y de cara a Navidad, con la financiación de la Federación Española de Fútbol y la colaboración de la entidad social EDICOMA, se va a desarrollar un programa de servicio reforzado de desayunos para personas sin hogar (en horario de 8:00 a las 9:30 horas del 23 de diciembre hasta el 31 de enero, todos los días laborables, de lunes a sábados)

De igual manera, y con la colaboración y financiación de la Liga profesional de Fútbol durante esta Navidad se va a hacer entrega en la sede del comedor social de EDICOMA en la calle Colegios, de ropa de abrigo”

401

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Nuria Gutiérrez Medina sobre actuaciones previstas para dar respuesta a las personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre actuaciones previstas para dar respuesta a las personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, es formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Conociendo el catálogo de viviendas protegidas pertenecientes al Ayuntamiento de Granada, ¿qué actuaciones tiene previstas el Equipo de Gobierno hacer para dar respuesta a las 2826 familias inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En relación a la pregunta formulada para ser contestada por escrito en la próxima sesión plenaria relativa a las actuaciones que tiene previstas el Equipo de Gobierno hacer para dar respuesta a las 2826 familias inscritas en el Registro Público de Municipal de Demandantes de Vivienda Protegidas, pongo en su conocimiento:

Según su pregunta y atendiendo solo a viviendas VPO propiedad del ayuntamiento tengo que indicarle que en la actualidad este ayuntamiento tiene en propiedad 34 VPO, provenientes de promociones que ejecutó en tiempos pasados EMUVISA o más recientemente con actuaciones como Santa Adela.

De estas 34 Viviendas 21 están ahora destinadas al alquiler social y 13 están cedidas a la Concejalía de Asuntos Sociales.

Por otra parte, en el ámbito privado, en la ciudad actualmente se tienen una serie de promociones de Viviendas de Protección Oficial (VPO) que, entre todas ellas, sumaran 1.264 viviendas a disposición de los demandantes.”

402

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre reparto a asociaciones de tickets del Poblado Navideño.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre reparto a asociaciones de tickets del Poblado Navideño, es formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez, Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Habitualmente se han repartido tickets del poblado navideño a asociaciones y otros colectivos. ¿Cuántos tickets se han repartido este año y entre qué asociaciones?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por Dña. Carolina Amate Villanueva, Sra. Concejala Delegada de Fiestas Mayores y Protocolo, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En respuesta a la pregunta formulada por el Grupo Municipal Socialista para contestación por escrito en el Pleno ordinario del 22 de diciembre de 2023, la Empresa Multiocio entregó en Alcaldía tickets del poblado navideño y han sido entregados a Asociaciones y colectivos y también a los Grupos Municipales del Partido Socialista y Vox.

Los colectivos son los siguientes:

Alfa

Obra Social Padre Manjón

Aldeas Infantiles

Asociación Pro Inteligencia Límite

Asociación Mirame

Asociación Pídeme la Luna

Asociación Red Madre

Cruz Roja

Secretariado Gitano

Asociación Granabip

Asociación Granadown

Fundación Don Bosco.”

403

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Ana Muñoz Arquelladas sobre previsión del inicio del Programa “Corresponsables”.

La siguiente pregunta para contestación escrita sobre previsión del inicio del Programa “Corresponsables”, es formulada por Dña. Ana Muñoz Arquelladas, Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“En septiembre, el gobierno local informó sobre la concesión de una subvención de la Junta de Andalucía para la creación de una red de ludotecas corresponsables municipales, once en total, en los ocho distritos de la ciudad, concebida como servicio público universal y de calidad destinado a favorecer la cobertura de distintas necesidades de cuidado de la población infantil de seis a 16 años en horarios y días no lectivos. Este proyecto que presentó el gobierno local del PSOE con Francisco Cuenca como alcalde surgió como respuesta a una demanda de las familias granadinas ‘con el objetivo de crear espacios seguros de cuidado que permitan conciliar la vida familiar, laboral y personal’.

También está destinado a actuaciones dirigidas a la formación de hombres mayores de 16 años, en materia de corresponsabilidad y cuidados a nivel grupal a través de la Casa Escuela Municipal. El total de la subvención es de 457.912 euros financiada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

¿Para cuándo está previsto el inicio del programa “Corresponsables” y cuáles han sido los motivos del retraso acumulado?”

En el expediente obra respuesta escrita emitida por la Sra. Concejala Delegada de Educación, Empleo e Igualdad, Dña. Encarnación González Fernández, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“En respuesta a la pregunta formulada para ser contestada por escrito en el Pleno de diciembre de 2023 por la Sra. Ana Muñoz Arquelladas, Concejala del Grupo Municipal Socialista, el pasado 14 de diciembre, en base al artículo 131 del ROM, sobre: ‘¿Para cuando está previsto el inicio del programa ‘Corresponsables’ y cuáles han sido los motivos de retraso acumulado?’, le indico que:

En relación a la subvención para actuaciones en el desarrollo del Plan Corresponsables, el 4 de Julio de 2023 se recibe, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, a través de registro electrónico, notificación de requerimiento de subsanación de solicitud de la citada subvención, así como de documentación para su aprobación por parte de dicha Consejería.

El 14 de Julio de 2023, dentro del plazo de subsanación de dicha solicitud, se presentaron en la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales (ORVE), las subsanaciones requeridas.

El 16 de Agosto de 2023, se recibe notificación por parte de la Consejería de la Junta de Andalucía admitiendo la subsanación presentada y remitiendo convenio para su tramitación.

El 8 de septiembre de 2023, en la primera Junta de Gobierno Local celebrada después del periodo vacacional, se aprueba el texto del convenio y autoriza la formalización del mismo.

El 19 de septiembre de 2023, el convenio ya suscrito es remitido v/a ORVE a la Consejería de la Junta de Andalucía.

En paralelo el área ha estado trabajando en la elaboración de los pliegos para la licitación de la gestión del Plan, no exento de dificultades técnicas, así como en las diferentes necesidades para el desarrollo del mismo.

En la Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2023 se ha incorporado el expediente de generación de crédito para el ‘Convenio J.A, ludotecas corresponsables.’”

404

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Beatriz Sánchez Agustino sobre ejecución de mejoras por parte de la contratista de la concesión de la explotación de la Estación de Autobuses de Granada, Nex Continental Holdings SLU.

Finaliza el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Sra. Portavoz del Grupo Municipal Vox, sobre ejecución de mejoras por parte de la contratista de la concesión de la explotación de la Estación de Autobuses de Granada, Nex Continental Holdings SLU, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“-En lo que atañe a la segunda prórroga del contrato de concesión de explotación de la Estación de Autobuses de Granada con Nex Continental Holdings S.L.U. acordada por la Junta de gobierno local el pasado 28 de julio de 2023 ¿se han ejecutado todas las mejoras que se requirieron a NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L.U., contratista de la Concesión de la explotación de la Estación de Autobuses de Granada?”

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Ponemos en su conocimiento, informe que se adjunta, con la información solicitada.

Informe emitido por el Sr. Coordinador General de Movilidad, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 20 de diciembre de 2023:

‘Asunto: Pregunta del grupo municipal VOX. Pleno diciembre 2023

D^a Beatriz Sánchez Agustino, Concejala del Grupo Municipal VOX, en fecha 13-12-23 presenta la siguiente pregunta para que sea incluida en el orden del día del Pleno de diciembre:

• En lo que atañe a la segunda prórroga del contrato de concesión de explotación de la Estación de Autobuses de Granada con Next Continental Holdings S.L.U. Acordada por la junta de gobierno local el pasado 28 de julio de 2023, ¿se han ejecutado todas las mejoras que se requirieron a Next Continental Holdings S.L.U., contratista de la concesión de explotación de la estación de autobuses de Granada?

Respuesta:

Atendiendo al contenido del punto tercero de acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de julio de 2023, en el que se concede un plazo de cuatro meses para la ejecución de dichas mejoras.

Este acuerdo fue notificado a la empresa contratista el 02 de agosto de 2023, por lo que el plazo concluyó el 3 de diciembre de 2023.

En la actualidad se ha presentado justificación de haber efectuado las tres mejoras pendientes y está en proceso de verificación de la correcta ejecución de las mismas.”

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

405

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Ana Muñoz Arquelladas sobre inclusión del enfoque de género en los presupuestos municipales.

Se inicia el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Ana Muñoz Arquelladas, sobre inclusión del enfoque de género en los presupuestos municipales, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Han sido varias las ocasiones, sin que por el momento tengamos ninguna certeza, las que han dicho públicamente que tienen elaborado el proyecto de Presupuesto para 2024.

Como usted debe saber, el 29 de junio de 2018 se aprobó por unanimidad el V Plan Municipal de Igualdad entre hombres y mujeres, documento que sigue vigente tras ser prorrogado. El objetivo principal del Eje I del mismo, La transversalidad de Género en el Ayuntamiento es incorporar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas municipales, tanto generales como sectoriales, por lo que se recoge en la actuación 1.5 donde se establece Incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos municipales.

Por todo ello le formulo la siguiente pregunta para su contestación verbal:

¿Se ha incluido el enfoque de género en los programas presupuestarios de las diferentes áreas tal y como se recoge en el V Plan de Igualdad aprobado por Unanimidad

el 29 de junio de 2018 a la hora de conformar el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024?”

Para responder la pregunta y réplica de esta, por el equipo de gobierno, interviene Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

406

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez sobre valoración del Equipo de Gobierno de los datos de la Encuesta de Coyuntura Turística sobre Granada.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre valoración del Equipo de Gobierno de los datos de la Encuesta de Coyuntura Turística sobre Granada, es formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez, Sr. Concejala del Grupo Municipal Socialista, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Según la Encuesta de Coyuntura Turística que publica el Instituto de Estadística de Andalucía, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, Granada obtiene la peor nota de Andalucía por parte de los turistas.

¿Qué valoración hace el Equipo de Gobierno de estos datos?”

Por el equipo de gobierno responde a la pregunta y réplica de esta el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Turismo, D. Juan Ramón Ferreira Siles.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

407

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Juan José Ibáñez Martínez sobre exclusión de los grupos municipales de la oposición de la agenda institucional.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre exclusión de los grupos municipales de la oposición de la agenda institucional, es formulada por el Sr. Concejala del Grupo Municipal Socialista, D. Juan José Ibáñez Martínez, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Cuál es la razón por la que el equipo de gobierno ha dejado fuera de la agenda institucional a los grupos municipales de la oposición?”

Interviene, por el equipo de gobierno, para responder a la pregunta y réplica de esta, la Sra. Concejala Delegada de Fiestas Mayores y Protocolo, Dña. Carolina Amate Villanueva.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

408

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica Rodríguez Gallego sobre medidas a adoptar con respecto a los vehículos de movilidad personal.

Finaliza el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Vox, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, sobre medidas a adoptar con respecto a los vehículos de movilidad personal, que cuenta con el siguiente tenor literal:

“-¿Qué medidas va a adoptar el equipo de gobierno con respecto a los VMP para garantizar la seguridad vial y reducir la siniestralidad?”

Por el equipo de gobierno, interviene para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

URGENCIA:

409

Modificación del artículo 6 de la Ordenanza reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas. (Expte. 306/23). Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta a Pleno expediente núm. 306/2023 relativo a aprobación definitiva de modificación de Ordenanza reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, cuya aprobación inicial fue adoptada por acuerdo núm. 282 del Pleno de fecha 27 de octubre de 2023.

Durante el plazo de alegaciones, el cual ha vencido el día 18 de diciembre, se ha presentado en tiempo y forma reclamación formulada por D. KKK, en nombre propio y también como miembro de la confluencia política Granada se Encuentra (Podemos+Alianza Verde+Independientes), con registro de entrada núm. 187523/2023 de 14 de diciembre de 2023.

D. Enrique Manuel Catalina Carmona explica que la urgencia viene motivada por la conveniencia de no retrasar la entrada en vigor de esta modificación, que introduce en la tarifa del canon una cuota variable y progresiva por tramos para financiar las inversiones de descarbonización de infraestructuras hidráulicas que ya se están ejecutando.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Una vez declarada la urgencia por unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejalas, se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 15 votos a favor emitidos por los/las Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: Dña. María Francisca Carazo Villalonga, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Ana Isabel Agudo Martínez, D. Enrique Manuel Catalina Carmona, D. Vito Rafael Episcopo Solís, Dña. María Rosario Pallares Rodríguez, D. Juan Ramón Ferreira Siles, D. Jorge Iglesias Puerta. Dña. Amparo Arrabal Martín, Dña. Ana Belén Sánchez Requena, D. Francisco José Almohalla Noguerol, Dña. Encarnación González Fernández, Dña. Carolina Amate Villanueva, D. Fernando Parra Moreno y Dña. Elisa Campoy Soler.

- 12 abstenciones emitidas por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. Jacobo Calvo Ramos, Dña. María Raquel Ruz Peis, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María Eva Fernández Romero, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Juan José Ibáñez Martínez y las 2 Concejales del Grupo Municipal VOX, Sras.: Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, visto informe de Intervención, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias y miembro del Consejo de Administración de Emasagra, **acuerda** por mayoría (15 votos a favor y 12 abstenciones):

PRIMERO.- Desestimar la alegación formulada por D. Miguel Martín Velázquez, en nombre propio y también como miembro de la confluencia política Granada se Encuentra (Podemos+Alianza Verde+Independientes), en base al informe del Sr. Interventor General, de fecha 19 de diciembre de 2023, obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza reguladora del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, con el texto que se detalla a continuación, debiendo seguirse la tramitación reglamentaria para su entrada en vigor:

Art. 6 “Importe del canon”:

“Este canon se establece de forma variable siendo el resultado de aplicar el importe que se recoge a continuación:

PERIODO /IMPORTE/M³

2023 (Inicio ejecución obras) / 0,00 euros

2024 a 2039 (periodo de recaudación) / Bloque 1: hasta 2 m³/mes 0,0462 euros/m³

Bloque 2, más de 2m³/mes 0,0510 euros/m³

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las catorce horas, extendiéndose borrador de la presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace,

<https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2023/pleno-ordinario-de-22-de-diciembre-de-2023.htm?id=149#t=21.2> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(Firma electrónica)